

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL **DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, NABOR TRANQUILINO GUERRERO Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 39 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE, ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2019.
6. ASUNTOS EN CARTERA.
7. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
8. INFORME DE COMISIONES.
9. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
10. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE LLEVÓ A CABO LA ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “QUISIERA DIPUTADO PRESIDENTE, RESALTAR LA IMPORTANCIA DE LA ONCE CINCUENTA Y TUVIMOS QUE ESPERAR HASTA QUE USTED LLEGARA AL PLENO. RECORDARLE QUE POR ESO HAY UNA MESA DIRECTIVA, POR ESO HAY UNA PRIMERA VICEPRESIDENTA Y UNA SEGUNDA VICEPRESIDENTA, SI USTED NO PUEDE LLEGAR PUNTUAL, POR FAVOR, POR RESPETO A LOS QUE SOMOS

PUNTUALES, DELEGUE ESA FUNCIÓN A SUS VICEPRESIDENTES. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA SECUNDAR LA MOCIÓN DE MI COMPAÑERO MARCO GONZÁLEZ”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO EN EL MISMO ORDEN Y EN VIRTUD DE QUE LAS **ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2019**, ME PERMITO PROPOSER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LAS MISMAS LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2019, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LAS MISMAS **LAS CUALES FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**.

SE ANEXAN LAS REFERIDAS ACTAS

ACTA NÚM. 126 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 21 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA ASISTENCIA DE 34 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA; INCORPORÁNDOSE 7 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO UN DIPUTADO AUSENTE CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A LA ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN VIRTUD DE QUE FUERON CIRCULADAS CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA POR UNANIMIDAD Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LAS ACTAS, SE PUSIERON A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON 26 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**).

DURANTE EL ASUNTO 5, LA DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITÓ SE LE DIERA LECTURA INTEGRA. ASÍ MISMO SOLICITÓ DAR LA BIENVENIDA A LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA QUE SE ENCUENTRAN EN LA GALERÍA. EL C. PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS PROMOVENTES Y SOLICITÓ A LA SECRETARIA DAR LECTURA DEL MISMO. LA DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITÓ SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA. EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR TOMAR NOTA DE LA SUSCRIPCIÓN A LA INICIATIVA POR PARTE DE LA DIPUTADA.

EL C. PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE PERIODISMO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

DURANTE EL ASUNTO NÚMERO 23, LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ RESERVARLO PARA EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS GENERALES. EL C. PRESIDENTE, AGENDÓ EL ASUNTO PARA ASUNTO GENERALES.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

LA C. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE APOYAR A LAS MADRES DE FAMILIA QUE LABORAN EN EL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

EL C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO Y POR ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A GARANTIZAR QUE EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS SEAN RESPETADOS Y PROHIBIR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 844 Y 845 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A QUE EXISTA UN PROTOCOLO EN LA TALA DE ÁRBOLES. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 47 Y LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER LA IGUALDAD ENTRE LAS Y LOS CIUDADANOS MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 26 POR MODIFICACIÓN; EL ARTÍCULO 13 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; EL ARTÍCULO 26 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 39 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A ESTABLECER LA APERTURA AL PÚBLICO, DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ COORDINADOR, DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, TRES DE LOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN.

INFORME DE COMISIONES

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES A TRATAR EL DÍA DE HOY DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA QUE SE DIERA LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE HABER SIDO CIRCULADOS CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXPEDIENTE 12615/LXXV** RELATIVO A LA SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO PARA INSCRIBIR CON LETRAS ÁUREAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO EL NOMBRE DE "ALFONSO REYES OCHOA" POR SER UN HOMBRE ILUSTRE Y PARTICIPE DE HECHOS HISTÓRICOS PARA LA VIDA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE EL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE ES DE APROBARSE ABRIR UN ESPACIO SOLEMNE A CELEBRARSE EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2020. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIPS. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS.** GIRÁNDOSE LAS INSTRUCCIONES PARA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y LOS AVISOS DE RIGOR. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, AUXILIADA EN LA LECTURA DEL DICTAMEN POR LOS CC. DIPS. ROSA ISELA CASTRO FLORES, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, DIERON LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXPEDIENTE 12696/LXXV**, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 127 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE EL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE ES DE ACEPTARSE PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES. EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, AL NO HABER DIPUTADOS QUE DESEARAN RESERVAR ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR Y CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, INTERVINIERON A FAVOR EN LO GENERAL LOS CC. DIPS. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, ALEJANDRA LARA MAIZ Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 127 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL C. PRESIDENTE, REFIERE QUE SE NECESA EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.** **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.** GIRÁNDOSE LAS INSTRUCCIONES PARA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RECORDAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE VAN A SESIONAR EN EL VESTÍBULO. EL C. PRESIDENTE INVITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A PASAR AL VESTÍBULO.

AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ASUNTOS GENERALES

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ UN EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, SE INCLUYA UNA PARTIDA ESPECIAL, POR LA CANTIDAD DE \$ 23, 982,938. 26/MN (VEINTITRÉS MILLONES, 982 MIL, 938 PESOS, CON 26 CENTAVOS), DESTINADA A CUBRIR EL BONO DE AJUSTE SALARIAL (BAS), A 874 MAESTRAS Y MAESTROS JUBILADOS DE LA SECCIÓN 50 DEL SNTE, QUE DURANTE ONCE AÑOS CONSECUTIVOS SE LES HA OTORGADO Y EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO RESPECTIVO, VIGENTE. INTERVINO A FAVOR EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA AUTORIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA RESPALDAR SU EXPOSICIÓN. PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO PARA INSTRUIR A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ELABORE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO CIUDADANO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. ASÍ MISMO SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEJAR SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA APROBADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2019 PARA INICIAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, HASTA EN TANTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INTEGRADO POR LO 9 INTEGRANTES EN LOS TÉRMINOS Y CONFORME A LA REPRESENTACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 6 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 28 VOTOS EN ABSTENCIÓN.**

NO HABIENDO MAS ASUNTOS POR TRATAR, A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA Y SE APROBÓ EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 127 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 22 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA ASISTENCIA DE 28 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA; INCORPORÁNDOSE 11 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO TRES DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

EL C. PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE PRIMER SEMESTRE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON **6** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PADRES A DECIDIR SOBRE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, PARTICULARMENTE DE HIJOS DE MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

INFORME DE COMISIONES

EL C. **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE SE DIERA LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL MISMO EN VIRTUD DE HABER SIDO CIRCULADOS CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL C. **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXPEDIENTE 12357/LXXV** RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE EL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE ES DE APROBARSE. LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, PREGUNTÓ SI EXISTÍA ALGÚN DIPUTADO QUE QUISIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, SOLICITANDO LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, LA RESERVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN V, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 BIS; EL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 BIS; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN VI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 12; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 14; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; SE MODIFICA EL EPÍGRAFE, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 17; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 BIS; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y EL ARTÍCULO 29 BIS. SE CONTINUO CON EL PROCEDIMIENTO EN LO GENERAL, INTERVINIERON A FAVOR EN LO GENERAL LOS CC. DIPS. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, CLAUDIA TAPIA CASTELO Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINO A FAVOR LA DIP. CELIA ALONSO

RODRÍGUEZ. SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN LO GENERAL **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.** A CONTINUACIÓN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, PREGUNTÓ A LA SECRETARIA LOS NOMBRES DE LOS DIPUTADOS QUE SEPARARON ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, CONCEDIÉNDOSELE EL USO DE LA PALABRA A LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS CON LA RESERVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN V, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 BIS; EL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 BIS; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN VI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 12; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 14; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15; SE MODIFICA EL EPÍGRAFE, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 17; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 BIS; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y EL ARTÍCULO 29 BIS. LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SOLICITÓ SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO QUE LAS MODIFICACIONES SEAN DISCUTIDAS Y VOTADAS EN BLOQUE. SE SOMETIÓ DE MANERA ECONÓMICA LA PROPUESTA HECHA POR LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, PARA QUE SEAN DISCUTIDAS Y VOTADAS EN BLOQUE. FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. INTERVINO A FAVOR DE LA RESERVA LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA. SOMETIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE LA DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS. **FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS.** CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO SE APROBÓ EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL. ELABORÁNDOSE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES DE RIGOR.

ASUNTOS GENERALES

LA C. DIP. CLAUDIA CABALLERO CHÁVEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN EXHORTO A LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN IV DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS AVANCES EN MATERIA DEL INVENTARIO DE ARBOLADO URBANO A FIN DE CONTINUAR CON ACCIONES QUE PROTEGEN Y CONSERVAN EL DESARROLLO FORESTAL DE NUESTRA ENTIDAD, ASÍ COMO QUE LO CONSIDEREN EN SUS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.** ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA AUTORIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA RESPALDAR SU EXPOSICIÓN. PRESENTÓ UN EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUEVO LEÓN, PARA QUE INTEGRE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, UNA PARTIDA ESPECIAL PARA APlicAR DE FORMA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN, UN PROGRAMA PERMANENTE DE "DESARME VOLUNTARIO" EN LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICHO PROGRAMA SE SUGIERE QUE SEA LA ENTREGA DE VALES DE DESPENSAS POR ARMAS, COMO ES EL QUE ACTUALMENTE IMPULSA EL EJECUTIVO ESTATAL Y TENER MÓDULOS ITINERANTES QUE CUBRAN LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO. INTERVINO A FAVOR Y HACIENDO UNA ADICIÓN, EL DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES. LAS ADICIONES FUERON ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE. INTERVINO A FAVOR Y HACIENDO UNA ADICIÓN EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. LAS ADICIONES NO FUERON ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE. INTERVINO A FAVOR LA DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINO A FAVOR EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ DE MANERA ATENTA MOCIÓN DE ORDEN. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO. INTERVINO A FAVOR EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. INTERVINO CON UNA MOCIÓN DE ORDEN EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS. INTERVINO CON ALUSIONES PERSONALES LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 31 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN.** ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA AUTORIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA RESPALDAR SU EXPOSICIÓN. PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO EN EL QUE SE PRONUNCIE EL COMITÉ DE SELECCIÓN CON SUS 7 INTEGRANTES, YA QUE LA CONVOCATORIA LANZADA NO FUE LEGAL PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE ACOMPAÑAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. INTERVINO A FAVOR LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO.

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA AUTORIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA RESPALDAR SU EXPOSICIÓN. PRESENTÓ UN EXHORTO AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y AL ARTÍCULO 4º DE LA CARTA MAGNA, LOS CUALES CONSAGRAN EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES VERTIDAS EN EL

ARTÍCULO 3° FRACCIÓN II Y III DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LAS CUALES OBLIGAN A DICHA DEPENDENCIA A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO MEDIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES EMISORAS DE SU COMPETENCIA Y SE REALICE LO SIGUIENTE: QUE, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO Y FEBRERO, LOS CUALES SON DE ALTO RIESGO PARA LA CALIDAD DEL AIRE, SE REFUERCE DE MANERA CONSIDERABLE LA VIGILANCIA A LAS PEDRERAS DE LA ZONA METROPOLITANA, DÁNDOLE PRIORIDAD A LAS QUE REGISTRAN ÍNDICES CONTAMINANTES MÁS ALTOS EN LAS MEDICIONES QUE REALIZA LA EMA, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 8.1.3 DE LA NORMA NAE-SDS-001-2017; QUE TODA LA INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LOS RESULTADOS DE MEDICIONES E INSPECCIONES A PEDRERAS, SEA SUBIDA A LA PÁGINA DE CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO, Y QUE ÉSTA SE ACTUALICE DE MANERA DIARIA DURANTE LOS MESES REFERIDOS CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE ACUERDO; ESTO PARA QUE TODA LA POBLACIÓN PODAMOS ESTAR INFORMADAS DE LA OPERACIÓN DE DICHO SECTOR EMISOR DE PARTÍCULAS Y DE LA FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES Y QUE INFORME CUANDO FUERON LAS ÚLTIMAS INSPECCIONES HECHAS A LAS PEDRERAS: GRUPO EMMONT DE MÉXICO, MATRIMAR Y TRITURADOS EL ROBLE, LOCALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE GENERAL ESCOBEDO Y CERRALVO, PROPORCIONANDO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC DIPS. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 27 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ UN EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, PARA QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN LOS HOSPITALES CON JURISDICCIÓN ESTATAL SE LLEVE A CABO UNA ALIMENTACIÓN CORRECTA, ASÍ MISMO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y XIV DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE SALUD, HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE EXPIDAN LOS LINEAMIENTOS O NORMAS A QUE DEBEN SUJETARSE EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL**

PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

LA C. DIP. LETICIA MARLEN BENVENUTTI VILLARREAL, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y EN RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA SALUD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4°CUARTO CONSTITUCIONAL, GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE DE MEDICAMENTOS COMPONENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS QUIMIOTERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TODOS LOS CENTROS DE SALUD. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ VALDEZ INTERVINIERON A FAVOR LOS CC DIPS. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ROSA ISELA CASTRO FLORES Y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS. LA DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, INTERVINO EN CONTRA Y SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA AUTORIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES PARA RESPALDAR SU EXPOSICIÓN. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC.DIPS. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO Y ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 30 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, PRESENTÓ UN EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD QUE ESTUVIERON RECLUIDAS EN EL EX CENTRO PREVENTIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL TOPO CHICO Y QUE AHORA ESTÁN RECLUIDAS EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL APODACA. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE CONTINÚE VIOLENTANDO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y EN ARAS DE QUE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE REINSERCIÓN SOCIAL, SIRVAN VERDADERAMENTE PARA REINSERTAR EN LA SOCIEDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, QUE ES SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1**

VOTO EN ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS POR TRATAR, A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA Y SE APROBÓ EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 128 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS, DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA ASISTENCIA DE 34 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA; INCORPORÁNDOSE 7 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO UN DIPUTADO AUSENTES CON AVISO; LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, ACOMPAÑADOS POR LA LIC. AMELIA HERNÁNDEZ GÁMEZ.

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON 7 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS
LA C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 13, RECORRIENDO SUBSECUENTEMENTE EL ACTUAL PÁRRAFO 13 AL PÁRRAFO 14 Y EL PÁRRAFO 14 AL PÁRRAFO 15, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A PROTEGER LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA, PARA LOS CASOS DONDE SE PRETENDA RENOVAR UN PRÉSTAMO O COMODATO DE ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN, LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, INCISO H) Y 133 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A REFORMAR LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE FACULTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SIN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,**

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTERVINO PARA SOLICITAR UN MINUTO DE APLAUSOS PARA LA ACTIVISTA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA QUIEN RECIBIÓ LA MEDALLA “BELISARIO DOMÍNGUEZ”, EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA PONERSE DE PIE PARA DAR UN MINUTO DE APLAUSOS.

LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A EFECTO DE TRANSPARENTAR Y CIUDADANIZAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

INFORME DE COMISIONES

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ASUNTOS GENERALES

LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE SALUD, CONTEMPLEN EN EL PRESUPUESTO

ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2020 EL MONTO QUE ASEGURE LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA RELATIVO AL REGISTRO ESTATAL DEL CÁNCER PARA EL SIGUIENTE AÑO. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO SOBRE "EL DÍA MUNDIAL DE LAS PERSONAS CON TALLA BAJA", EL CUAL SE CELEBRA EL DÍA 25 DE OCTUBRE.

LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO EN EL CUAL SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 12878/LXXV QUE ELLA PROpuso EN CONJUNTO CON SU GRUPO PARLAMENTARIO, SEA ANALIZADA Y ATENDIDA CON PRIORIDAD Y URGENCIA, PARA QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CUENTEN CON PLANES Y PROGRAMAS PARA GENERAR UNA SOLUCIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y/O OBJETOS PUNZOCORTANTES A LAS ESCUELAS.

LA C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A FIN DE QUE SE SIRVAN A REVISAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES QUE FUERON REUBICADOS DEL PENAL DEL TOPO CHICO AL PENAL DE APODACA PARA QUE DE MANERA EXPEDITA LES SEAN GARANTIZADAS LAS CONDICIONES FÍSICAS ÓPTIMAS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y REALICE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN OPERATIVA CORRESPONDIENTE ENTRE LOS DOS PENALES, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. INTERVINO A FAVOR EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UN EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANÍA A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: COPIA CERTIFICADA DE: ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ASÍ COMO DEL ACTA, EN EL QUE SE HAGA CONSTAR DE FORMA CIRCUNSTANIADA LOS HECHOS U OMISIONES

OBSERVADOS DURANTE LA DILIGENCIA POR PARTE DEL INSPECTOR A LOS CONCESIONARIOS, QUE BRINDAN UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INEFICIENTE E INEFICAZ, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO "CONSIDERANDO" DEL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LAS RUTAS EXPRESS PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; NOTIFICACIÓN A LOS CONCESIONARIOS REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR, DERIVADA DE LA DILIGENCIA, MEDIANTE LA CUAL SE LES REQUIRÓ QUE ADOPTARAN MEDIDAS CORRECTIVAS, Y EN SU CASO, DEL ESCRITO DE RESPUESTA DEL CONCESIONARIO DONDE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y HAYA OFRECIDO LAS PRUEBAS DE SU INTENCIÓN; ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA. TÍTULOS DE CONCESIÓN EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, MODALIDAD Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, DE LOS CONCESIONARIOS REFERIDO EN EL PUNTO. NOTIFICACIÓN A LOS CONCESIONARIOS, QUE BRINDAN UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INEFICIENTE E INEFICAZ, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO "CONSIDERANDO" DEL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LAS RUTAS EXPRESS PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS CONCESIONES, A FIN DE QUE COMPAREZCA. OFREZCA PRUEBAS Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, INFORME DETALLADO SOBRE: EL PRESUPUESTO DESTINADO, LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE DONDE PROVENGAN LOS RECURSOS Y EL TIPO DE ADQUISICIÓN (COMPRA-VENTA O ARRENDAMIENTO) DE LOS 80 AUTOBUSES DE TIPO ENTRADA BAJA DE PASAJEROS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LAS "RUTAS EXPRESS"; FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA OPERACIÓN DE LOS AUTOBUSES (TIPO DE CONTRATACIÓN DE LOS CONDUCTORES, ENTRE OTROS). LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN Y EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, RESPECTO AL COBRO DE LA TARIFA Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE PASAJE ENTRE AMBAS DEPENDENCIAS. DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFERIRÁN A LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, POR CONCEPTO DE PASAJE. ASÍ MISMO EXHORTA A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, PARA QUE HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANÍA A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: COPIA CERTIFICADA DE LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, ASÍ COMO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DICTÁMENES REALIZADOS QUE LLEVARON A LA CONCLUSIÓN DE LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO PRESTE DE MANERA DIRECTA EL SERVICIO

DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO “CONSIDERANDO” DEL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LAS RUTAS EXPRESS PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. INTERVINO A FAVOR EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. INTERVINO LA DIP. JULIA ESPINOSA PARA SOLICITAR DAR LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO. EL C. PRESIDENTE, SOLICITÓ A LA DIP. SECRETARIA DAR LECTURA DEL MISMO Y ENSEGUITA ABRIR EL TABLERO DE VOTACIÓN PARA SU VOTACIÓN. **FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 28 VOTOS EN ABSTENCIÓN.** INTERVINO EN RELACIÓN AL TEMA LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLOS ALMANZA. INTERVINO CON UNA MOCIÓN DE ORDEN LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

AL HABER CONCLUIDO EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA FELICITAR Y RECONOCER A LOS MÉDICOS EN SU DÍA.

EL C. PRESIDENTE, INFORMÓ QUE AL TERMINO DE LA SESIÓN SE IBA A LLEVAR ACABO LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EN EL LOBBY.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS POR TRATAR, A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA Y SE APROBÓ EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR EL C. ING. MARIO ALBERTO QUEZADA CORTES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA, A FIN DE QUE SE COORDINEN LOS TRABAJOS MÁS URGENTES EN LOS 51 MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y SE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA

TROPICAL FERNAND. DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 528 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.

2. 2 ESCRITOS SIGNADOS POR LOS CC. MARÍA FUENTES CRUZ, REFUGIO CERDA MUÑOZ Y GRACIELA MENDIOLA MELÉNDEZ, INTEGRANTES DEL COMITÉ FRACCIONAMIENTO SANTA GERTRUDIS, SECTORES 1, 2, 3 Y 4 SECTORES CUMBRES Y BRISAS DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA QUE SEA TOMADA EN CUENTA EN SU SOLICITUD DE DENUNCIA POR LOS PRESUNTOS ACTOS Y FALTAS COMETIDAS POR LA AUTORIZACIÓN DE UN SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA GERTRUDIS SECTOR BRISAS, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO SOLICITAN SE LES INFORME EL STATUS QUE GUARDA DICHA DENUNCIA Y EL PROCESO QUE SE DEBE DE SEGUIR, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN. **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN EL EXPEDIENTE 12232/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**
3. 3 ESCRITOS SIGNADOS POR LOS CC. MARIAURORA MOTA, AMARANTA GÓMEZ, JAVIER CABRAL, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN MEXICANA LGBTTTI+, ANTONIO NEVARES, FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PRD, DANIEL SANTOS R. Y JENNIFER ALONSO HERRERA, MEDIANTE EL CUAL HACEN DIVERSOS COMENTARIOS EN CONTRA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA "OBJECIÓN DE CONCIENCIA". **DE ENTERADO Y REMÍTANSE LOS ESCRITO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA SU CONOCIMIENTO.**
4. OFICIO SIGNADO POR EL C. MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL REMITE UN CD QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 39/2019 "SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE EL INCREMENTO DE SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL". **DE ENTERADO Y SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR, LO RESGUARDE PARA LOS DIPUTADOS QUE DESEEN IMPONERSE DE SU CONTENIDO.**
5. ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51 BIS FRACCIÓN II Y 143 FRACCIÓN III Y POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO "RAPTO" Y LOS ARTÍCULOS 359 AL 363 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA**

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

6. ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, DR. IXTOC HINOJOSA GÁNDARA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LIC. JESÚS POLICARPO FLORES PEÑA, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MONTERREY Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN RELACIÓN A QUE LOS MUNICIPIOS EXENTEN DEL PAGO DE ESTACIONAMIENTO A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
7. ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FUSIONAR LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE Y LA DE DESARROLLO SUSTENTABLE. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
8. ESCRITO SIGNADO POR EL C. CONRADO MARTÍNEZ MONTEMAYOR, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES Y REQUISITOS DE LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN VIVIENDA DE USO FAMILIAR. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
9. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JOSÉ ULISES TREVÍNO GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS**

ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

10. ESCRITO SIGNADO POR EL C. FERNANDO MARTÍNEZ HUIZAR, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12216/LXXV, QUE SE ENCUENTRA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO.**
11. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, INFORME SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO DE MANERA PORMENORIZADA DE LOS \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) APROBADOS AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ MISMO SE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE SE REASIGNE EL 80% DEL RECURSO DE LOS DOSCIENTOS MILLONES, DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL 20% DE DICHO RECURSO A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, INFORMANDO A ESTE CONGRESO DE DICHA REASIGNACIÓN. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**
12. 7 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 525, 529, 530, 543, 546, 559 Y 562 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS OFICIOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
13. 2 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN Y OFICIO SIGNADO POR EL C. ENRIQUE CARRANZA GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD Y DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D., MEDIANTE EL CUAL

DAN CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 533, 547 Y 574 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS OFICIOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.

14. ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2019 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. SAN PEDRO GARZA GARCÍA
2. DOCTOR GONZÁLEZ
3. HIGUERAS
4. PESQUERÍA
5. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE
6. INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS

DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO, NADA MÁS PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE ME PUEDAN ENVIAR EL ESCRITO NÚMERO DOS DE ASUNTOS EN CARTERA. SI ES TAN AMABLE. EL EXPEDIENTE COMPLETO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE INSTRUYÓ A PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR ATENDER LA SOLICITUD DE LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES. HONORABLE ASAMBLEA. EN VISTA DE QUE EL CONTENIDO DE ESTA INICIATIVA EXCEDE DE MÁS DE CINCO CUARTILLAS, ME PERMITIRÉ LEER ÚNICAMENTE UN EXTRACTO

DE LA MISMA. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PROPOSER LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA VIGENTE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EXPEDIDA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007, LA CUAL SÓLO SE MODIFICÓ UNA VEZ MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 18. DE AHÍ A LA FECHA NO SE HA REFORMADO DICHO CUERPO NORMATIVO. RAZÓN POR LA CUAL, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA SE PLANTEA UNA REFORMA INTEGRAL A LA MISMA. LO QUE DA COMO RESULTADO QUE POR EL GRAN NÚMERO DE REFORMAS QUE SE PROponEN, SE ESTIMA MÁS ADECUADO EXPEDIR UNA NUEVA LEY. EN EFECTO, SE SUGIERE ENRIQUECER EL CATÁLOGO DE DEFINICIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE CONTIENE. TAMBIÉN SE PROPONE AMPLIAR LOS ALCANCES REGULATORIOS DE LA LEY MEDIANTE LA REFORMA A SU ARTÍCULO 3. SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN TANTO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL ENCARGADA DE SU APLICACIÓN COMO DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA MATERIA. SE AMPLÍAN LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN MATERIA APÍCOLA PARA UN MAYOR ALCANCE DE LA LEY. EN ESE CONTEXTO, SE AMPLÍAN TAMBIÉN LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES DE APICULTORES PARA QUE LAS MISMAS SEAN GESTORAS MÁS EFICACES DEL DESARROLLO EN MATERIA APÍCOLA. TAMBIÉN SE ESTIPULA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINADAMENTE CON LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN,

LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA APÍCOLA, Y LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL INTERESADA EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA ESPECIE Y LA ACTIVIDAD, PROMOVERÁN Y FOMENTARÁN EL ESTUDIO DE LA REPRODUCCIÓN Y NUTRICIÓN, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN DE MIEL Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE DIFERENTES ESPECIES DE ABEJAS. A LA VEZ, SE ESTABLECE QUE COORDINADAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN Y LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, ORGANIZARÁN ANUALMENTE EL CONGRESO ESTATAL DE APICULTURA QUE CONTRIBUYA A MEJORAR LA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO GENÉTICO, COMERCIALIZACIÓN Y SANIDAD EN MATERIA APÍCOLA EN EL ESTADO. SE ESTIPULA TAMBIÉN, QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR CON LOS PROPIETARIOS DE COLMENAS PARA ORIENTAR Y CAPACITAR EN TODO LO REFERENTE A LA APICULTURA A QUIENES SE DEDICAN Y DESEEN DEDICARSE A ESTA ACTIVIDAD, PREFERENTEMENTE EN LO RELACIONADO CON LA SANIDAD. ADEMÁS, SE REALIZAN UNA SERIE DE REFORMAS MENORES QUE CONTRIBUYEN A LOGRAR UN MEJOR CUERPO NORMATIVO. LA NUEVA LEY ESTARÍA COMPUESTA DE 99 ARTÍCULOS Y 2 TRANSITORIOS, CON LO CUAL ESTIMAMOS, SE LOGRA UNA EXHAUSTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA APÍCOLA. DE ESTA MANERA SE LOGRA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN EN MATERIA APÍCOLA, PARA ALCANZAR UN MEJOR DESARROLLO DE ESE SECTOR PRODUCTIVO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y MATERIA DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE COMO PRINCIPALES OBJETIVOS, LA PROTECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, LA INVESTIGACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, ASÍ COMO EL FOMENTO, MEJORAMIENTO Y EL ESTÍMULO A LA COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MIEL Y OTROS PRODUCTOS DE LA APICULTURA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. ABEJA: INSECTO HIMENÓPTERO DE LA FAMILIA DE LOS ÁFIDOS, QUE PRODUCE MIEL Y CERA PRINCIPALMENTE, QUE RECOLECTA POLEN Y PROPÓLEOS JUNTO CON OTROS PRODUCTOS QUE SE PUEDEN OBTENER DE ELLOS COMO LA JALEA REAL Y EL VENENO;
- II. ABEJA AFRICANA: NOMBRE COMÚN DE LA SUBESPECIE APIS MELÍFERA SCUTELLATA, CUYA DISTRIBUCIÓN NATURAL ES EL CENTRO Y OESTE DE ÁFRICA, DE COMPORTAMIENTO MÁS PRODUCTIVO QUE LA APIS MELÍFERA Y MÁS DEFENSIVAS CON RESPECTO A LAS DEMÁS SUBESPECIES DE ÉSTAS;
- III. ABEJA AFRICANIZADA: ES EL RESULTADO DEL CRUZAMIENTO DE ABEJAS DE ORIGEN EUROPEO CON LA ABEJA AFRICANA;
- IV. AGLEA: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA EN APICULTURA, CONSTITUIDA EN UN MUNICIPIO, CON UN MÍNIMO DE 10 APICULTORES, CON LA POSIBILIDAD DE QUE EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE LOGRE CUBRIR EL NÚMERO MÍNIMO REQUERIDO DE APICULTORES, PODRÁN CONFORMAR UNA ADHIRIÉNDOSE DOS O TRES MUNICIPIOS CIRCUNDANTES AL MUNICIPIO QUE TENGA MAYORES INTEGRANTES PARA SU CONSTITUCIÓN, HASTA EN TANTO SE CUBRA EL NÚMERO REQUERIDO POR MUNICIPIO;
- V. APIARIO: ES EL CONJUNTO DE COLMENAS POBLADAS CON ABEJAS MELÍFERAS E INSTALADAS EN UN LUGAR DETERMINADO;
- VI. APICULTOR: ES TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A LA CRÍA, MANEJO Y CUIDADO DE LAS ABEJAS, PARA LA PRODUCCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS;

- VII. APICULTURA: ETIMOLÓGICAMENTE, PROVIENE DE LATÍN APIS (ABEJA), CULTURA (CULTIVO), CIENCIA QUE SE DEDICA AL CULTIVO DE LAS ABEJAS, O LA CRIANZA DE LAS ABEJAS, YA QUE SE TRATA DE ANIMALES, MEDIANTE ACTIVIDADES, PROCESOS, TÉCNICAS VINCULADAS A LA CRÍA, DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE DENOMINADA ABEJA, CON EL OBJETO DE QUE UNA VEZ DESARROLLADAS, SE REPRODUZCAN, PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS QUE ELABORAN, COMO SON LA MIEL, PROPÓLEOS, JALEA REAL, CERA, ENTRE OTROS;
- VIII. ASOCIACIÓN: PERSONA JURÍDICA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LA UNIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES PARA UN FIN COMÚN;
- IX. ASOCIACIONES: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL Y ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS;
- X. CERTIFICADO ZOOSANITARIO: CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA ENTIDAD O AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, EN EL CASO, POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL O QUIENES SE ENCUENTREN ACREDITADOS POR DICHA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL
- XI. CICLO APÍCOLA: SE ENCUENTRA RELACIONADO Y COMPRENDIDO A LOS PERIODOS ANUALES DIVIDIDO EN ETAPAS DE PRE-COSECHA, COSECHA Y POST-COSECHA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA, DE ACUERDO AL LUGAR O REGIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA;
- XII. COLMENA: LUGAR DONDE VIVEN LAS ABEJAS, TAMBIÉN DENOMINADA COLONIA DE ABEJAS, DONDE PUEDEN ALCANZAR A VIVIR 80,000 ABEJAS, ENTRE ELLAS LA ABEJA REYNA, ZÁNGANOS Y OBRERAS;
- XIII. COLMENA MODERNA O TECNIFICADA: SE ENCUENTRA COMPUESTA POR DIFERENTES PARTES MÓVILES E INTERCAMBIABLES, GENERALMENTE DE MADERA, SU CUERPO SE INTEGRA POR: LA BASE, EL PISO, LA PIQUERA, LA ALZA, BASTIDOR, LA REJILLA EXCLUIDORA, LA TAPA INFERIOR, Y EL TECHO, UTILIZADA PARA EL MANEJO ADECUADO DE LA COLONIA DE ABEJAS. SE UTILIZA PARA LA MULTIPLICACIÓN DE LAS ABEJAS, CONSTRUCCIÓN NATURAL DE PANALES, LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA MIEL, CERA POLEN, JALEA REAL Y PROPÓLEOS;
- XIV. COLMENA NATURAL O SILVESTRE: ALOJAMIENTO PERMANENTE DE UNA COLONIA DE ABEJAS, EN UNA OQUEDAD, SIN QUE HAYA INTERVENIDO EL HOMBRE PARA SU ESTABLECIMIENTO;

- XV.** COLMENA RÚSTICA: ALOJAMIENTO PARA LAS ABEJAS CONSTRUIDO POR EL HOMBRE SIN LA TECNIFICACIÓN SUFICIENTE PARA UN MANEJO ADECUADO DE LA COLONIA;
- XVI.** COLONIA: CONJUNTO DE ABEJAS QUE INTERACTÚAN INTERCAMBIANDO ALIMENTOS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA SU SOBREVIVENCIA Y SE ENCUENTRA FORMADA POR LA ABEJA REYNA, ZÁNGANOS Y OBRERAS, CON CAPACIDAD DE 80,000 INSECTOS;
- XVII.** CRIADERO DE REINAS: CONJUNTO DE COLMENAS TIPO TÉCNICO DIVIDIDAS INTERIORMENTE O DE MEDIDAS ESPECIALES, DESTINADAS PRINCIPALMENTE A LA REPRODUCCIÓN DE ABEJAS REINAS;
- XVIII.** ENJAMBRE: CONJUNTO DE ABEJAS EN TRÁNSITO, SIN LUGAR DE ALOJAMIENTO PERMANENTE, COMPUESTAS POR REINA Y OBRERAS, QUE POR PROCESO NATURAL TIENDEN A DIVIDIRSE DE LA COLMENA MADRE EN BÚSQUEDA DE UN NUEVO ALOJAMIENTO PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA ESPECIE;
- XIX.** FIERRO O MARCA DE HERRAR: LA QUE SE GRABA DE MANERA PERMANENTE EN LA COLMENA MODERNA O TECNIFICADA;
- XX.** GUÍA DE TRÁNSITO: DOCUMENTO QUE EXPIDE UN INSPECTOR PARA LA MOVILIZACIÓN DE ABEJAS, COLMENAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, UNA VEZ QUE SE VERIFICA SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS;
- XXI.** INIFAP: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS;
- XXII.** JALEA REAL: SUSTANCIA SEGREGADA POR LAS ABEJAS OBRERAS, POR MEDIO DE LAS GLÁNDULAS HIPOFARÍNGEAS QUE CONSTITUYE EL ALIMENTO PRINCIPAL DE LA ABEJA REINA;
- XXIII.** MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA OFICIAL: PERSONA ACREDITADA PARA EL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN, CON REGISTRO OFICIAL ANTE LA SADER PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN MATERIA ZOOSANITARIA;
- XXIV.** MIEL: PRODUCTO FINAL, RESULTADO DE LA RECOLECCIÓN DEL NÉCTAR DE LAS FLORES, AL SER TRANSPORTADO, MODIFICADO Y ALMACENADO EN LAS CELDILLAS DE LOS PANALES POR LAS ABEJAS;
- XXV.** MOVILIZACIÓN: TRANSPORTACIÓN DE COLMENAS POBLADAS DE ABEJAS REINAS, NÚCLEOS DE ABEJAS Y MATERIAL APÍCOLA, A OTRA REGIÓN DENTRO DE LA ENTIDAD O FUERA DE ELLA;
- XXVI.** NÉCTAR: LÍQUIDO AZUCARADO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LAS FLORES;

- XXVII.** NÚCLEO: FAMILIA DE ABEJAS CON SU CRÍA;
- XXVIII.** POLINIZACIÓN: ACCIÓN INDUCIDA O NO, POR LA QUE UNA PARTÍCULA PEQUEÑA PROVENIENTE DE LOS ESTAMBRES DE LAS FLORES, QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE FECUNDAR A LOS ÓVULOS EN EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN EN LAS PLANTAS CON FLORES Y QUE ES RECOLECTADO POR LAS ABEJAS Y ALMACENADO EN LA COLMENA PARA SU POSTERIOR USO;
- XXIX.** POLINIZADORES: AGENTES ESTRATÉGICOS DE LOS ECOSISTEMAS QUE PERMITEN OBTENER MAYOR PRODUCCIÓN Y MEJOR CALIDAD EN LOS CULTIVOS DE SEMILLA, FRUTAS Y VEGETALES A TRAVÉS DE LA POLINIZACIÓN;
- XXX.** RUTA Y ZONA APÍCOLA: LAS CARRETERAS, CAMINOS, VEREDAS, ZONAS AGRÍCOLAS, Y LUGARES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN APÍCOLA PERMITIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS;
- XXXI.** SADER: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL;
- XXXII.** SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO: DEPENDENCIA ASIGNADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA MATERIA
- XXXIII.** SINIIGA: SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE GANADO;
- XXXIV.** TÉCNICO APÍCOLA: PERSONA QUE CUENTA CON CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS O TÉCNICOS SOBRE LA APICULTURA, MISMOS QUE FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE LA EXPERIENCIA, CURSOS O CERTIFICACIONES;
- XXXV.** UPP: UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA.
- XXXVI.** ZONA APÍCOLA: AQUEL ESPACIO FÍSICO O TERRITORIO QUE POR SUS CONDICIONES NATURALES Y DISPOSICIÓN DE FLORA MELÍFERA, ES SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD APÍCOLA; Y

ARTÍCULO 3.- SON MATERIA Y QUEDAN BAJO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY:

- I.** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUE DE MANERA HABITUAL Y ESPORÁDICA A LA CRÍA, FOMENTO, MEJORAMIENTO, EXPLOTACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, MOVILIZACIÓN Y

COMERCIALIZACIÓN DE LAS ABEJAS Y SUS PRODUCTOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE EFECTÚEN FUNCIONES DE INDUSTRIALIZACIÓN, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS;

- II. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUE A OTRAS ACTIVIDADES, QUE NO SEAN APÍCOLAS, PERO QUE SE ENCUENTREN AFECTANDO EL DESARROLLO, CRECIMIENTO, PRODUCCIÓN, TRABAJO Y LA VIDA MISMA DE LAS ABEJAS;
- III. LOS TERRITORIOS EN LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO ADECUADAS PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO;
- IV. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES; Y
- V. LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA CRÍA, APROVECHAMIENTO, MOVILIZACIÓN, MEJORAMIENTO, ESTABLECIMIENTO, Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON LAS COLONIAS DE ABEJAS EN EL ESTADO EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 4.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INFORMARÁ SOBRE LAS RUTAS Y ZONAS APÍCOLAS IDEALES, TOMANDO EN CUENTA LA FLORA MELÍFERA EN EL ESTADO, Y CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ASOCIACIONES APÍCOLAS.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- III. CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- IV. LOS INSPECTORES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 6.- SON AUTORIDADES U ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

- I. LA SADER;
- II. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LAS ASOCIACIONES LOCALES DE APICULTURA;
- IV. LA UNIÓN REGIONAL DE APICULTURA;
- V. LA UNIÓN GANADERA REGIONAL;
- VI. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;
- VII. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA LES OTORGUEN EL APOYO NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR E IMPULSAR, JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRODUCCIÓN APÍCOLA EN EL ESTADO;
- II. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO LOS PROGRAMAS DE FOMENTO APÍCOLA;
- III. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO APÍCOLA, SU COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR DICHAS DEPENDENCIAS;

- IV. PROPORCIONAR ASESORÍA Y AYUDA TÉCNICA, PROVEYENDO CONFORME A SUS POSIBILIDADES, EL MATERIAL, LAS HERRAMIENTAS Y EL PERSONAL NECESARIO A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN PARA EL MEJOR DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE SU ACTIVIDAD;
- V. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS Y MANTENER UN REGISTRO DE SU PRODUCCIÓN;
- VI. SUPERVISAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA PARA DIRIGIR JUNTO CON EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUS ACCIONES HACIA SU MEJORAMIENTO, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE;
- VII. PROMOVER EL APOYO MONETARIO O EN ESPECIE PARA LOS APICULTORES QUE HAN PERDIDO SUS COLMENAS POR DESASTRES, ENFERMEDADES O CASOS FORTUITOS, HABIENDO SEGUIDO TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y QUE LEGALMENTE COMPRUEBEN LA PÉRDIDA SUFRIDA DE ACUERDO A LO REGISTRADO POR CADA APICULTOR;
- VIII. EXPEDIR GRATUITAMENTE EL PERMISO NECESARIO PARA QUE EL AFECTADO INTRODUZCA HASTA EL MISMO NÚMERO DE COLMENAS, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO POR ESTA LEY, PARA REPONER LAS COLMENAS DESTRUIDAS POR ENFERMEDADES, DESASTRES O CASOS FORTUITOS;
- IX. PROMOVER ESTUDIOS SOBRE LA APICULTURA, LOS PRODUCTOS EMANADOS DE ELLA Y LOS QUE SE HAGAN NECESARIOS PARA SU FORTALECIMIENTO;
- X. FOMENTAR EL MEJORAMIENTO, LA INSTALACIÓN Y LA MEJOR FUNCIÓN DE LOS CENTROS DE CRÍA DE ABEJAS REINA;
- XI. LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS APICULTORES Y DE ASOCIACIONES APÍCOLAS;
- XII. CONDUCIR LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CONGRUENCIA CON LOS LINEAMIENTOS QUE EN SU CASO, HUBIERE FORMULADO LA FEDERACIÓN Y CON LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIII. PREVENIR, PROTEGER Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, BOSQUE, SUELO Y AGUA, ASÍ COMO LA FLORA MELÍFERA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN EL ESTADO;

- XIV. GENERAR Y GESTIONAR EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, LOS APOYOS PARA QUE LOS APICULTORES PUEDAN TENER LA INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA OPERAR LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SU PROCESO;
- XV. PROMOVER Y APOYAR, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS;
- XVI. ASESORAR Y AYUDAR A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN, CON EL MATERIAL, HERRAMIENTAS Y PERSONAL ESPECIALIZADO, EN EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS;
- XVII. FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS;
- XVIII. APOYAR EN COORDINACIÓN CON LAS ASOCIACIONES, LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO ADECUADO PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO PARA LOS CRIADORES DE ABEJAS REINAS;
- XIX. INVESTIGAR Y OTORGAR CON EL APOYO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, CAPACITACIÓN APÍCOLA, PARA LOGRAR UN MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ALCANZAR UNA MAYOR PRODUCCIÓN;
- XX. DIFUNDIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DICTADAS POR LA FEDERACIÓN Y LAS PARTICULARES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XXI. COADYUVAR EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EN LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO, DIFUSIÓN Y EL MANEJO EN LA CULTURA DE LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL;
- XXII. CAPACITAR CON APOYO DE LAS AGLEA A LAS DISTINTAS AUTORIDADES Y SOCIEDAD CIVIL PARA EL RESCATE ADECUADO DE LA ESPECIE, CUANDO SE ENCUENTRE EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE AFECTE A LA POBLACIÓN, PUDIENDO COADYUVAR TANTO LA SECRETARÍA COMO LAS AGLEA CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS O AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU RETIRO.
- XXIII. PROMOVER LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TIPOS DE MIEL QUE SE PRODUCEN EN EL ESTADO, BASÁNDONOS EN LA CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS QUE IDENTIFIQUEN LA CALIDAD DE LOS TIPOS DE MIELES, PARA SU COMERCIALIZACIÓN LOCAL, NACIONAL Y EXPORTACIÓN;

- XXIV.** SOLICITAR EN CASO DE SER NECESARIO A LA UNIÓN ESTATAL Y A LAS AGLÉA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER EL INVENTARIO APÍCOLA, EL PADRÓN DE APICULTORES, ORGANIZACIONES, LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA.
- XXV.** PROMOVER ACUERDOS CON OTRASINSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS APICULTORES EN BUENAS PRÁCTICAS, ASÍ COMO INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE GENÉTICA, REPRODUCCIÓN, NUTRICIÓN, APITOXINA (VENENO), PROPÓLEOS, POLEN Y OTROS; Y
- XXVI.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONDUCIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS Y NORMAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE EMITIDO LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO;
- II. CONCERTAR ACCIONES CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS EN MATERIA DE ESTA LEY;
- III. FOMENTAR CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EL DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO;
- IV. FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS DE DESARROLLO APÍCOLA MUNICIPAL;
- V. EXPEDIR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS EN SU MUNICIPIO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 10.- SE CREA EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL, SER UN ENLACE ENTRE LOS

APICULTORES DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER, PROPONER PROGRAMAS PERTINENTES AL FOMENTO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA APICULTURA Y PRESENTAR SOLUCIONES DE MANERA CONJUNTA A CUALQUIER PROBLEMÁTICA APÍCOLA.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. UN REPRESENTANTE DE LA SADER, QUIEN SERÁ SECRETARIO DEL CONSEJO;
- III. UN VOCAL POR CADA ASOCIACIÓN DE APICULTORES EN EL ESTADO; Y
- IV. UN VOCAL NOMBRADO POR UNIÓN REGIONAL DE APICULTURA.

CADA REPRESENTANTE DEBERÁ NOMBRAR A UN SUPLENTE, EN CASO DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 12.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PRESIDIRÁ EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NOMBRANDO A SU REPRESENTANTE Y BRINDANDO TODAS LAS FACILIDADES QUE ESTÉN A SU ALCANCE, PARA QUE CUMPLA SU FUNCIÓN COMO ÓRGANO DE APOYO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REUNIRÁ UNA VEZ CADA TRES MESES O CUANDO SE CONVOQUE A UNA JUNTA EXTRAORDINARIA PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL PROGRAMA RECTOR DE LA APICULTURA ESTATAL Y DARLE SEGUIMIENTO;
- II. LOGRAR LA INTEGRACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN PERMANENTE ENTRE LOS AGENTES DE LA CADENA APÍCOLA Y CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO;
- III. ARMONIZAR LA PRODUCCIÓN CON EL CONSUMO, PARA GENERAR PRODUCTOS APÍCOLAS DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD;

- IV. MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS Y DEMÁS AGENTES; Y
- V. COORDINARSE ENTRE LOS APICULTORES Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO PARA QUE ÉSTAS DIRIJAN SUS ACCIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS APICULTORES.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIONES APÍCOLAS

ARTÍCULO 14. LAS ORGANIZACIONES APÍCOLAS QUE SE CONSTITUYAN EN EL ESTADO SERÁN DE INTERÉS PÚBLICO, AUTÓNOMAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LOS CUALES DEBERÁN SER, EL PROMOVER Y DESARROLLAR LA APICULTURA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA ESPECIE Y DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES Y DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15.- EN CADA MUNICIPIO DONDE EXISTAN MÁS DE DIEZ APICULTORES, PODRÁN AGRUPARSE EN UNA ASOCIACIÓN APÍCOLA LOCAL; LA QUE SERÁ MIEMBRO DE LA UNIÓN NACIONAL DE APICULTORES, CONFORME LO ESTIPULA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO EN VIGOR, Y DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 16.- EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN MENOS DE DIEZ APICULTORES, PODRÁN SOLICITAR SU INGRESO A LA ASOCIACIÓN APÍCOLA LOCAL MÁS CERCANA.

ARTÍCULO 17.- LOS DIFERENTES NIVELES DE ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DIRIGENTES, SERÁN DE ACUERDO A LO QUE PREVIENE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE APICULTORES.

ARTÍCULO 18.- EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, SERÁN ANTE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE SUS ASOCIADOS PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES QUE IMPLICA LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

ARTÍCULO 19.- LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES SE FORMARÁN Y REGIRÁN POR LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO EN VIGOR, POR LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 20.- LAS ORGANIZACIONES DE APICULTORES TENDRÁN POR OBJETO LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y SU REGLAMENTO LOS SIGUIENTES:

- I. EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA, ASÍ COMO SU INTERACCIÓN CON OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SECTOR PECUARIO;
- II. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD, Y PARTICULARMENTE EL DE LA POBLACIÓN RURAL;
- III. PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO, LAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN FREnte AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA PROTECCIÓN DE LOS AGENTES Y PROCESOS POLINIZADORES; DE LA FLORA MELÍFERA Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;
- IV. ELABORAR LA ESTADÍSTICA APÍCOLA DE SU JURISDICCIÓN;
- V. FOMENTAR ENTRE SUS ASOCIADOS LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO O DIVERSOS MECANISMOS DE AHORRO E INVERSIÓN PARA LA ADECUADA COMPRA DE INSUMOS, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APÍCOLAS, ASÍ COMO SUS BENEFICIOS;
- VI. FOMENTAR LOS SERVICIOS DE POLINIZACIÓN BAJO CONTRATO OBLIGATORIO ENTRE LOS AGRICULTORES, PARA INCREMENTAR SUS RENDIMIENTOS;

VII. FOMENTAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES; Y

VIII. LOS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- NINGUNA ASOCIACIÓN PODRÁ OBJETAR LA INSTALACIÓN DE APIARIOS DE PRODUCTORES NUEVO LEÓN, CUANDO ÉSTA SE REALICE EN ÁREAS NO EXPLOTADAS O QUE ESTÁNDOLAS SE RESPETEN LOS ESPACIOS LÍMITES, DERECHO DE ANTIGÜEDAD DEL APICULTOR Y LAS NORMAS FIJADAS POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 22.- LAS ASOCIACIONES APÍCOLAS DEBERÁN:

- I. AGRUPAR A LOS APICULTORES DE UN MUNICIPIO O ZONA;
- II. CONSERVAR Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA;
- III. ACATAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES Y EL MANEJO DE LOS APIARIOS;
- IV. COOPERAR Y COLABORAR CON LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO APÍCOLA, ASÍ COMO EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ~~Y SUS REGLAMENTOS~~;
- V. COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES;
- VI. PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE REINAS SELECTAS;
- VII. PROMOVER CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INCREMENTO DEL CONSUMO DE MIEL, CERA Y OTROS PRODUCTOS APÍCOLAS;
- VIII. TRAMITAR Y GESTIONAR ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL REGISTRO RESPECTIVO DEL APICULTOR;
- IX. LLEVAR REGISTROS DE LOS SOCIOS, DE LOS FIERROS Y DE LA PRODUCCIÓN POR COLMENA, APIARIOS Y REGIÓN;

- X. ELABORAR MAPAS O PLANOS DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, ANOTANDO EN ELLOS LOS APIARIOS EXISTENTES, NUMERADOS, ACOMPAÑADOS DE UNA RELACIÓN CON NOMBRE, MARCA Y DIRECCIÓN DE SUS PROPIETARIOS Y ENTREGARLOS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER. EN DICHO MAPA SE INCLUIRÁN LOS APIARIOS MIGRATORIOS, RESPETÁNDOSE SU UBICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE INSTALEN POR LO MENOS UNA TEMPORADA AL AÑO;
- XI. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS REPORTES DE SUS SOCIOS DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SUS COLMENAS, DE SU PRODUCCIÓN Y DE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS Y ENTREGARLOS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y A LA SADER;
- XII. PROMOVER LA INSTALACIÓN DE PLANTAS BENEFICIADORAS DE LA MIEL CON EL PROPÓSITO DE LA EXPORTACIÓN DIRECTA;
- XIII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA EN EL ESTADO;
- XIV. CONVERTIRSE EN COOPERANTES E INSPECTORES DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LOS APIARIOS;
- XV. PARTICIPAR FÍSICA Y ECONÓMICAMENTE EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES, PLAGAS, INCENDIOS FORESTALES O ALGÚN OTRO SINIESTRO QUE AFECTE SUS INTERESES;
- XVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE LE SEA SOLICITADA POR LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS, CUYOS INTERESES REPRESENTAN;
- XVII. ORGANIZAR Y PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA APÍCOLA, ASÍ COMO LABORATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y
- XVIII. PROMOVER Y OBTENER CRÉDITOS ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA APICULTURA, Y DE SUS SOCIOS EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS EN SU MUNICIPIO Y LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DE LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 24.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN USO DE SUS FACULTADES PODRÁ INTEGRAR UN CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SE ENCARGUE DE VERIFICAR EL ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY

ARTÍCULO 25.- TODO APICULTOR TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL CONCEDEN A LOS APICULTORES ORGANIZADOS;
- II. FORMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRE UBICADA SU EXPLOTACIÓN;
- III. CONVENIR CON LA SUB-DELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER., EL MANEJO Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE SANIDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ESTA MATERIA;
- IV. SOLICITAR Y OBTENER POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE LA CREDENCIAL DE APICULTOR EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- V. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS O DE CONSULTA QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA APICULTURA;
- VI. PROMOVER Y ORGANIZAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO, CONCURSOS, EXPOSICIONES O EVENTOS QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO TÉCNICO DEL APICULTOR Y SUS ACTIVIDADES;
- VII. MANIFESTAR SUS OPINIONES CUANDO CONSIDEREN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES AFECTAN SUS INTERESES; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTA LEY.

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY LOS SIGUIENTES:

- I. RESPETAR EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA LA NORMATIVA DE LA MATERIA;
- II. RESPETAR LOS APIARIOS EXISTENTES EN CUALQUIER REGIÓN DEL ESTADO;
- III. INSTALAR SUS COLMENAS RESPETANDO LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS COMO NORMA EN CADA ZONA, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITA EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA;
- IV. SOLICITAR AL MUNICIPIO O MUNICIPIOS DONDE POSEA APIARIOS, EL REGISTRO DE LA MARCA Y UTILIZARLA PARA SEÑALAR E IDENTIFICAR A SUS COLMENAS. EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA DE LA SADER. Y A LA O LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES CORRESPONDIENTES;
- V. RESPETAR EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS APICULTORES CUANDO PRETENDA ESTABLECER NUEVOS APIARIOS PUES DEL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO;
- VI. INFORMAR A LA ASOCIACIÓN A LA QUE PERTENEZCA LA UBICACIÓN DE SUS APIARIOS, ANEXANDO PLANO O CROQUIS DESCRIPTIVO DE MARCO Y MICRO LOCALIZACIÓN A FIN DE QUE SEA LA ASOCIACIÓN LA QUE TRAMITE Y GESTIONE ANTE EL MUNICIPIO EL REGISTRO RESPECTIVO DEL APICULTOR;
- VII. SI EL APICULTOR NO FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DEBERÁ TRAMITAR EL REGISTRO DIRECTAMENTE ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- VIII. INFORMAR A LA ASOCIACIÓN O ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENECE DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SUS COLMENAS, DE SU PRODUCCIÓN Y DE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS, ACOMPAÑANDO AL INFORME EL PLANO RESPECTIVO Y MARCANDO COPIA AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EL CUAL A SU VEZ ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER;
- IX. LAS PLANTAS EXTRACTORAS, PURIFICADORAS Y ENVASADORAS DE MIEL, CERA Y OTROS PRODUCTOS DE LAS ABEJAS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE EL MUNICIPIO EL CUAL DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO MARCANDO COPIA A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN INFRAESTRUCTURA Y APOYO DE LA SADER;
- X. LOS APICULTORES ESTABLECIDOS EN TERRITORIO DE NUEVO LEÓN DEBERÁN RENDIR INFORMES SOBRE SU PRODUCCIÓN AL MUNICIPIO

- CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN RESPECTIVA EN CASO DE PERTENECER A ALGUNA, LA CUAL ENVIARÁ DICHA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
- XI. TODA MOVILIZACIÓN DE ABEJAS DEBERÁ AMPARARSE CON LA GUÍA DE TRÁNSITO Y LA SANITARIA Y SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- XII. LOS APICULTORES NOTIFICARÁN DE INMEDIATO A SU ASOCIACIÓN PARA QUE DÉ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO TODA SOSPECHA DE ENFERMEDAD O PLAGAS DE SUS COLMENAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES. DE NO PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN, DEBERÁN HACERLO DIRECTAMENTE;
- XIII. ACATAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y LAS COMPLEMENTARIAS DEL ESTADO RELATIVAS AL CONTROL DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LAS ABEJAS;
- XIV. LOS APICULTORES QUE VAYAN A MOVILIZAR SUS COLMENAS, DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y PERMISOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DE TRANSPORTE QUIENES DEBERÁN TRANSITAR CON ELLA. EN CASO DE QUE SE DETENGA UN TRANSPORTE SIN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN AL PROPIETARIO DE LAS COLMENAS QUE SE TRANSPORTAN; Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTA LEY.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS

ARTÍCULO 27.- SON REQUISITOS PREVIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN APIARIO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD QUE EL INTERESADO DÉ A CONOCER DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA INICIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES LO SIGUIENTE:

- I. NOTIFICAR A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE APICULTORES CORRESPONDIENTE Y ÉSTA TRAMITAR ANTE EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PERMISO CON LOS SIGUIENTES DATOS:
- A) ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS QUE PIENSA DEDICARSE (PRODUCCIÓN Y VENTA DE MIEL, PRODUCCIÓN Y VENTA

DE NÚCLEOS, CRÍA Y VENTA DE REINAS, VENTA DE MATERIAL APÍCOLA Y OTROS).

- B) DOMICILIO DEL INTERESADO Y UBICACIÓN DEL NEGOCIO.
 - C) NÚMERO, LUGAR Y LUGARES DE UBICACIÓN, ACOMPAÑANDO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.
 - D) MARCA DE FIERRO O SEÑALES QUE LLEVARÁN LAS CAJAS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y EFECTOS DE REGISTRO.
- II. DAR AVISO DE LA TERMINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE AQUELLA.

ARTÍCULO 28.- CUANDO EL APICULTOR CAREZCA DE PREDIOS PROPIOS O REQUIERE OTROS SITIOS PARA NUEVOS APIARIOS O CAMBIO DE ÉSTOS, DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON EL PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL TERRENO DONDE PRETENDE ESTABLECERSE, O DE LA AUTORIDAD EJIDAL O COMUNAL EN CASO DE SER PREDIOS SUJETOS A ESTE RÉGIMEN. EN EL PERMISO DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIEMPO A PERMANECER, LAS CONDICIONES Y LA CANTIDAD DE COLMENAS A INSTALAR.

ARTÍCULO 29.- PARA LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS, EL INTERESADO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. NO SE PERMITE LA INSTALACIÓN A MENOS DE CINCUENTA METROS DE CAMINOS FEDERALES, ESTATALES O VECINALES Y A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE ESCUELAS, FÁBRICAS, ÁREAS HABITADAS POR PERSONAS O ANIMALES ESTABULADOS;
- II. NO SE PERMITE TENER COLMENAS DENTRO DE CASAS-HABITACIÓN Y DE ZONAS URBANAS;
- III. SI FUERA NECESARIO, CIRCUNDAR CON BARRERAS NATURALES O CERCAS QUE PROTEJAN LOS APIARIOS DE LA INTROMISIÓN DE ANIMALES;
- IV. A CRITERIO DEL PRODUCTOR, COLOCAR LAS COLMENAS SOBRE BASES INDIVIDUALES SEPARADAS DE MEDIO METRO A UN METRO, DE DISTANCIA UNA DE OTRA Y DE DOS A TRES METROS ENTRE LÍNEAS Y A MEDIA SOMBRA;

- V. DEBERÁ COLOCAR LETREROS CON UNA LEYENDA PREVENTIVA, ASÍ COMO UNA ILUSTRACIÓN QUE COMUNIQUE LA IDEA DE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE NO SEPAN LEER A EFECTO DE PREVENIR ACCIDENTES;
- V. ASEGURARSE QUE LAS COLMENAS SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y SANAS; Y
- VII. EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE UN APIARIO A UNA DISTANCIA MENOR DE 500 METROS DE OTROS DEL MISMO O DISTINTO PROPIETARIO.

ARTÍCULO 30.- LOS NUEVOS APICULTORES DEBERÁN UBICAR SUS LOCALES DE EXTRACCIÓN Y ENVASE DE MIEL, FUERA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN, A MÁS DE 500 METROS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 31.- LOS APICULTORES QUE ACTUALMENTE YA TENGAN INSTALADOS ESTE TIPO DE LOCALES DENTRO DE UNA POBLACIÓN, DEBERÁN PROCURAR REUBICARLOS, O BIEN PROTEGERLOS DEBIDAMENTE CON PUERTAS, VENTANAS Y OTRAS ABERTURAS CON VIDRIO O MALLA, PARA IMPEDIR LA ENTRADA DE ABEJAS.

ARTÍCULO 32.- EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EN EL ESTADO, EL ESTABLECIMIENTO DE APIARIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- EN EL CASO DE DOS APIARIOS INSTALADOS EN SITIOS CERCANOS, LAS AUTORIDADES EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DARÁN PREFERENCIA AL APICULTOR QUE COMPRUEBE TENER MAYOR ANTIGÜEDAD Y EL QUE TENGA MENOS TIEMPO QUEDA OBLIGADO A RETIRAR INMEDIATAMENTE SUS COLMENAS DEL LUGAR.

EN LOS CONTRATOS DE POLINIZACIÓN RESPECTIVOS SE DEBERÁ PREVER LAS CONDICIONES Y FORMAS EN QUE SE OTORGARÁ EL SERVICIO, CON EL OBJETO DE NO CAUSAR DAÑO A TERCEROS, MORTANDAD DE LA ESPECIE, LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA ACREDITAR EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE LOS APICULTORES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON APOYO DE LA ASOCIACIONES, PREFERENTEMENTE CON LAS AGLEA QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO SUSCRIBIRÁ CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, QUIENES DEBERÁN ELABORAR MAPAS O PLANOS DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, ANOTANDO EN ELLOS LOS APIARIOS EXISTENTES, NUMERADO OFICIAL DEL SINIIGA, ACOMPAÑADOS DE UNA RELACIÓN CON NOMBRE, MARCA DE HERRAR, DIRECCIÓN Y OTROS DATOS DE LOCALIZACIÓN DE SUS PROPIETARIOS.

EN DICHO MAPA SE INCLUIRÁN LOS APIARIOS, RESPETÁNDOSE SU UBICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE INSTALEN POR LO MENOS UNA TEMPORADA AL AÑO.

ARTÍCULO 35.- EN CASO DE CONFLICTO ENTRE DOS O MÁS APICULTORES DE UNA MISMA O DIFERENTE ASOCIACIÓN DE NO RESOLVERSE DE MUTUO ACUERDO, SERÁ RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES.

ARTÍCULO 36.- EN LA INSTALACIÓN DE NUEVOS APIARIOS COMERCIALES SE DARÁ PREFERENCIA A LOS AUTÉNTICOS APICULTORES YA SEAN EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS; A LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES Y AQUELLAS PERSONAS QUE ANEXEN SU SOLICITUD DE INGRESO A ALGUNA ASOCIACIÓN DE APICULTORES CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS Y AUTORIZADAS POR LA SADER, Y CON EL NÚMERO DE REGISTRO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 37.- TODO APICULTOR CON DOMICILIO DENTRO O FUERA DEL ESTADO, QUE OCUPE EN FORMA ILÍCITA EL ESPACIO LÍMITE DE OTRO PRODUCTOR AL QUE LE PERTENECE EL APIARIO SERÁ RESPONSABLE DE SUS ACTOS U OMISIONES; PARA EL CASO SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I. EL AFECTADO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL AGRESOR, UBICACIÓN DEL SITIO INVADIDO, NÚMERO Y MARCA DE LAS COLMENAS MARCANDO COPIA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE APICULTORES;
- II. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVÉS DE SU PERSONAL, INVESTIGARÁ LOS HECHOS Y EN CASO POSITIVO, ENTREGARÁ UN OFICIO A LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE QUE LO ENTREGARÁ AL QUE INVADE, AL CUAL SE LE NOTIFICA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS, DEBERÁ RETIRAR EL O LOS APIARIOS EN CUESTIÓN;
- III. EN CASO DE DENUNCIA, POR SEGUNDO OFICIO SE LE COMUNICARÁ QUE EN UN LAPSO DE 48 HORAS, SI NO LOS RETIRA, SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS TRASLADE A UN LUGAR PREVIAMENTE SEÑALADO EN EL ESCRITO; HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y ALGUNA AUTORIDAD DEL LUGAR;
- IV. PREVIO AL TRASLADO SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS QUE INTERVIENEN QUEDANDO ORIGINAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y COPIAS PARA EL INTERESADO, EL INVASOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA CORRESPONDIENTE ASOCIACIÓN;
- V. AL REALIZARSE EL TRASLADO, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SI LO CONSIDERA PRUDENTE PODRÁ SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA;
- VI. LOS GASTOS Y TRASLADO CORRERÁN A CARGO DEL QUE INVADE; Y
- VII. TODO APICULTOR REINCIDENTE SERÁ SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO VII **DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS**

ARTÍCULO 38.- PARA LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE COLMENAS DEBERÁ CONTARSE CON LAS GUÍAS DE TRÁNSITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y LA SANITARIA EXPEDIDA POR LA SADER.

ARTÍCULO 39.- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN PARA UBICARSE EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN, COLMENAS DE OTROS ESTADOS, SIN EL

PERMISO CORRESPONDIENTE MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR LA SADER, A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN DE GANADERÍA, Y EN LA GUÍA DE TRÁNSITO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEBIENDO PORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DONDE VA A ESTABLECERSE TEMPORALMENTE;
- B) ANUENCIA ESCRITA DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES PARA ESTABLECERSE EN EL LUGAR QUE INDICA; Y
- C) CERTIFICADO DE SANIDAD ANIMAL EXPEDIDO POR EL ESPECIALISTA DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER DEL ESTADO DE SU PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 40.- SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR, LOS NÚCLEOS Y REINAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, EXÁMENES Y CERTIFICADOS SANITARIOS RESPONDEN AL INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DEFINIR ESTA ACTIVIDAD Y DE COMÚN ACUERDO CON LA ASOCIACIÓN DEL LUGAR.

ARTÍCULO 41.- PARA LA MOVILIZACIÓN Y UBICACIÓN DE APIARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN SE REQUERIRÁ CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTA LEY SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 42.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA POR COSTUMBRE MOVILIZAR SUS APIARIOS, COMO ES EL CASO DE LA COSECHA Y DIVISIÓN DURANTE EL AÑO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ ENTREGAR ANUALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CON COPIA A LA REPRESENTACIÓN DE LA SADER A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN Y EN CASO DE NO PERTENECER A UNA, A TRAVÉS DE SU MUNICIPIO O DIRECTAMENTE LA SIGUIENTE:

- I. NÚMERO TOTAL DE COLMENAS Y APIARIOS QUE SE TRASLADAN O PERMANECEN EN EL SITIO PREESTABLECIDO;
- II. MESES DE LOS MOVIMIENTOS DE COLMENAS O APIARIOS;
- III. MUNICIPIOS, POBLADO Y PARAJES DE UBICACIÓN ORIGINAL Y A DONDE SON TRASLADADOS;

IV. MAPA O CROQUIS DONDE SE UBIQUEN SUS APIARIOS MARCANDO CON COLOR DIFERENTE LOS LUGARES DE ORIGEN Y A DONDE SON TRASLADADOS; Y

V. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS.

ARTÍCULO 43.- LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBERÁN EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS COLMENAS CON ABEJAS CUANDO CIRCULEN EN EL ESTADO Y ES OBLIGACIÓN DE LOS APICULTORES PROPORCIONAR DICHA DOCUMENTACIÓN. EN CASO DE QUE SE DETENGA UN TRANSPORTE SIN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN AL PROPIETARIO DEL MATERIAL QUE SE TRANSPORTA.

ARTÍCULO 44.- LA MOVILIZACIÓN DE MIEL, POLEN, PROPÓLEO, JALEA REAL, CERA, REINA, NÚCLEOS Y COLMENAS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, DEBERÁ PROTEGERSE CON LAS GUÍAS SANITARIAS Y DE TRÁNSITO OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 45.- PARA LA MOVILIZACIÓN DE LAS CAJAS CON ABEJAS EL INTERESADO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. PREFERENTEMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN HORARIO DE NOCHE, AL MENOS QUE EXISTA UNA RAZÓN QUE EXCEPTÚE DICHA CONDICIÓN Y ÉSTA SEA PRESENTADA POR ESCRITO Y AUTORIZADA POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO AL SOLICITAR LA GUÍA DE TRÁNSITO;
- II. LAS COLMENAS DEBERÁN IR DEBIDAMENTE CUBIERTAS CON UNA MALLA QUE PERMITA LA VENTILACIÓN, CUBRA LA ENTRADA Y NO PERMITA LA SALIDA DE LAS ABEJAS; Y
- III. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

CAPÍTULO VIII **DE LA IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO**

ARTÍCULO 46.- PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS, TODO APICULTOR QUE OPERA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MARCARÁ SUS CÁMARAS DE

CRÍA Y DEMÁS PARTES DE LA COLMENA CON UNA FIGURA POR MEDIO DE FIERRO CALIENTE. EL FIERRO DEL APICULTOR INDICARÁ LA PROPIEDAD DE LA COLMENA Y DEMÁS PARTES Y SERÁ REGISTRADO EN SU MUNICIPIO, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, QUIÉN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUIÉN MANTENDRÁ EL REGISTRO, A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES CORRESPONDIENTE SI PERTENECE A ALGUNA.

ARTÍCULO 47.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO EL APICULTOR DEJE DE USAR EL FIERRO O SEÑAL QUE TENGA REGISTRADO, POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN APÍCOLA O DIRECTAMENTE, DEBERÁ PROMOVER SU CANCELACIÓN ANTE EL MUNICIPIO, QUIEN DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD PODRÁ CANCELARLO PREVIA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO, QUIEN PODRÁ SER SANCIONADO.

ARTÍCULO 48.- NO DEBERÁ HABER EN EL ESTADO DOS FIERROS NI DOS SEÑALES IGUALES, NI DOS FIERROS O SEÑALES DE FÁCIL ALTERACIÓN O ESTRECHA SEMEJANZA.

ARTÍCULO 49.- EL FIERRO ORIGINAL SERÁ ESTAMPADO EN EL CENTRO DE LA COLMENA O MATERIAL APÍCOLA. EL MONOGRAMA QUE SE FORME CON DICHO FIERRO NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES FIGURAS Y LAS DIMENSIONES MÁXIMAS SERÁN DE DOCE CENTÍMETROS DE ALTO POR OCHO DE ANCHO EN CADA FIGURA Y UN CENTÍMETRO DE GRUESO EN LAS LÍNEAS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO UN APICULTOR VENDA COLMENAS O MATERIAL APÍCOLA MARCADO, EL NUEVO DUEÑO PONDRÁ SU FIERRO EN EL ÁNGULO INFERIOR IZQUIERDO Y EN SENTIDO DEL GIRO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ. POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ EL NUEVO DUEÑO DESTRUIR O ALTERAR O PONER ENCIMA DE UNA MARCA LA SUYA.

ARTÍCULO 51.- CUANDO UNA CAJA O COLMENA TENGA DOS FIERROS O SEÑALES, DE LOS QUE UNO ESTÉ REGISTRADO Y OTRO NO, SE TENDRÁ COMO

DUEÑO AL QUE LO SEA DEL FIERRO O SEÑAL REGISTRADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 52.- EL USO DE FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS O EL APICULTOR QUE PONGA SU FIERRO SOBRE EQUIPO AJENO O PERMITA QUE OTRO UTILICÉ SU FIERRO, SE SANCIONARÁ POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS.

ARTÍCULO 53.- EL FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS CARECEN DE VALOR LEGAL.

ARTÍCULO 54.- LAS REMARCAS O ALTERACIONES SERÁN EL MOTIVO PARA QUE SE PROCEDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

CAPÍTULO IX DE LA TÉCNICA Y PROTECCIÓN APÍCOLA

ARTÍCULO 55.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE DECLARA DE INTERÉS EN EL ESTADO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LAS PLANTAS MELÍFERAS.

ARTÍCULO 56.- EL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINADAMENTE CON LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN, LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA APÍCOLA, Y LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL INTERESADA EN LA ACTIVIDAD APÍCOLA, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA ESPECIE Y LA ACTIVIDAD, PROMOVERÁN Y FOMENTARÁN EL ESTUDIO DE LA REPRODUCCIÓN, NUTRICIÓN, LA APITOXINA (VENENO), PROPÓLEOS, POLEN Y OTROS, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN DE MIEL Y MEJORAMIENTO GENÉTICO DE DIFERENTES ESPECIES DE ABEJAS.

ARTÍCULO 57.- COORDINADAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA SADER, EL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN Y LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, ORGANIZARÁN ANUALMENTE EL CONGRESO

ESTATAL DE APICULTURA QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO GENÉTICO, COMERCIALIZACIÓN Y SANIDAD EN MATERIA APÍCOLA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 58.- TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR CON LOS PROPIETARIOS DE COLMENAS PARA ORIENTAR Y CAPACITAR EN TODO LO REFERENTE A LA APICULTURA A QUIENES SE DEDICAN Y DESEEN DEDICARSE A ESTA ACTIVIDAD, PREFERENTEMENTE LO RELACIONADO CON LA SANIDAD.

ARTÍCULO 59.- CON EL OBJETO DE PROTEGER A LAS COLONIAS DE ABEJAS DE LA ACCIÓN TÓXICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES AVISAR POR ESCRITO CUANDO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LAS ASOCIACIONES DE APICULTORES O DIRECTAMENTE A LOS APICULTORES QUE TENGAN COLMENAS O APIARIOS UBICADOS A UNA DISTANCIA MENOR DE 2 KILÓMETROS DEL PREDIO DONDE SE EMPLEARÁN DICHOS PRODUCTOS, A FIN DE QUE EL INTERESADO Tome LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA INTOXICACIÓN DE SUS ABEJAS.

EN ESTE CASO LAS DEPENDENCIAS DEL SUBSECTOR PECUARIO EN LA ENTIDAD DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LAS ZONAS DE UBICACIÓN DE LOS APIARIOS SUJETOS AL USO DE ESAS SUBSTANCIAS, DE MANERA QUE LA APLICACIÓN NO PERJUDIQUE A LAS ABEJAS DE LOS APIARIOS INSTALADOS. ASÍ MISMO, POR CONSIDERAR PELIGROSO Y DE ALTO RIESGO PARA LAS ABEJAS SE PROHÍBE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS, PARTICULARMENTE LOS NEONICOTINOIDES: LA CLOTIANIDINA, EL IMIDACLOPID Y LA TIAMETOXAM EN LOS LUGARES ANTES CITADO EN DONDE LAS COLMENAS SE ENCUENTREN INSTALADAS CON ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 60.- QUIENES EFECTÚEN QUEMAS, QUEDAN OBLIGADOS A TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE EL

FUEGO LLEGUE A LAS COLMENAS INSTALADAS EN LAS CERCANÍAS DEL PREDIO DONDE SE REALICE LA QUEMA. DE NO OBSERVARSE LO ANTERIOR, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LAS COLMENAS Y ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE NO OBSERVARSE LO ANTERIOR, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LAS COLMENAS Y ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA ECOLOGÍA Y VIDA SILVESTRE EN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS.

POR SU PARTE LOS APICULTORES ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER LOS APIARIOS LIBRES DE MALEZA.

CAPÍTULO X DE LA SANIDAD

ARTÍCULO 61.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO LA AFRICANIZACIÓN QUE AFECTEN A LA APICULTURA.

ARTÍCULO 62.- CON EL OBJETO DE MANTENER LA SALUD DE LAS COLMENAS Y CONSECUENTEMENTE SU PRODUCTIVIDAD, CADA APICULTOR DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE DISMINUIR LA INCIDENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y EVITAR SU DIFUSIÓN. PARA ELLO, LOS APICULTORES REALIZARÁN LAS GESTIONES ANTE LA SADER Y SECRETARÍA PARA QUE SE LES PROPORCIONE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES QUE LO SOLICITEN. SE CONSIDERAN COMO ENFERMEDADES, ENTRE OTRAS:

INFECCIOSAS:

PESTE AMERICANA
PESTE EUROPEA
CRÍA ENSACADA
ACARIOISIS

PARASITARIAS:

CRÍA DE CAL
CRÍA DE PIEDRA
NOSEMIASIS

ARTÍCULO 63.- LOS APICULTORES ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD APÍCOLA QUE SE ESTABLEZCAN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y NOTIFICAR A LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SANIDAD ANIMAL EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS, DE LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN LOS APIARIOS, EN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DEL PEQUEÑO ESCARABAJO DE LA COLMENA (*AETHINA TUMIDA*) PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS. LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS O PARASITARIAS ENZOOTICAS SERÁN PREVENIDAS, COMBATIDAS, ERRADICADAS O EXTINGUIDAS CONFORME LO DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO O, EN SU EFECTO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A INSTANCIA DE LAS ASOCIACIONES LOCALES APÍCOLAS DE LOS LUGARES DONDE SE DETECTEN ESTAS ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 64.- ES OBLIGACIÓN DE LOS APICULTORES LA ADOPCIÓN DE UN CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, EL USO DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS BIOLÓGICOS COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y EL MEDIO AMBIENTE, LLEVANDO UN REGISTRO DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS.

ÚNICAMENTE Y MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE DICTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, EN ÉSTA LEY, PODRÁ LLEVARSE A CABO LA DESTRUCCIÓN DE COLMENAS QUE PRESENTEN MÁS DE UN 25% DE PESTE AMERICANA.

ARTÍCULO 65.- PARA REPONER LAS COLMENAS DESTRUIDAS POR ESTE MOTIVO, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVÉS DE LOS MUNICIPIOS, EXPEDIRÁ GRATUITAMENTE EL PERMISO NECESARIO PARA QUE EL AFECTADO INTRODUZCA HASTA EL MISMO NÚMERO DE COLMENAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO POR ESTA LEY.

AL EFECTO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE EL APICULTOR OBTENGA LA MISMA CANTIDAD DE COLMENAS QUE HUBIEREN SIDO DESTRUIDAS.

ARTÍCULO 66.- CADA ASOCIACIÓN LOCAL APÍCOLA CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DETERMINARÁ LA FORMA DE AYUDAR A SUS MIEMBROS CON PROBLEMAS DE ENFERMEDADES EN SUS APIARIOS O EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL NECESARIA DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 67.- LOS APICULTORES Y ASOCIACIONES APÍCOLAS, ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR EN LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD APÍCOLA QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA.

CAPÍTULO XI DE LOS CRIADEROS DE REINAS

ARTÍCULO 68.- CUALQUIER APICULTOR PODRÁ DEDICARSE A LA CRÍA DE REINAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 69.- LOS APICULTORES QUE SE DEDIQUEN A LA CRÍA, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ABEJAS REINAS Y ZÁNGANOS EN EL ESTADO, ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRARSE EN EL MUNICIPIO DONDE REALICEN DICHA ACTIVIDAD, QUIEN ENVIARÁ COPIA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 70.- LA PRODUCCIÓN DE ABEJAS REINAS DEBERÁ BASARSE EN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA FAVORECER LA PRODUCCIÓN DE ABEJAS EN CUANTO A SU DOCILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y RESISTENCIA A ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 71.- SE PROHÍBE EL TRASLADO DENTRO DEL ESTADO DE RAZAS Y ESTIRPES EXÓTICAS, CON FINES DE REPRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRO A ZONAS LIBRES DE DICHAS RAZAS O ESTIRPES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 72.- LOS CRIADORES DE REINAS DEBERÁN PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A FIN DE QUE PERIÓDICAMENTE SEAN REALIZADAS LAS INSPECCIONES PARA CONSTATAR CALIDAD GENÉTICA, MÉTODOS DE CRIANZA Y SITUACIÓN SANITARIA DE LAS COLONIAS DE ABEJAS.

ARTÍCULO 73.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PROMOVERÁ CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ESPECIE, ADAPTADA A LAS REGIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- SE TENDRÁ ESPECIAL ATENCIÓN DEL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA SEGÚN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

- I. SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y POR CONSIGUIENTE OBLIGATORIO, LA PROTECCIÓN DE LA APICULTURA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA ABEJA AFRICANIZADA Y OTRAS ESPECIES QUE PONGAN EN RIESGO LA ACTIVIDAD APÍCOLA, POR LO CUAL TODA PERSONA FÍSICA O MORAL INVOLUCRADA EN ESTA RAMA ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- II. EN LO REFERENTE A LA MOVILIZACIÓN E INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE ABEJAS, ABEJORROS, Y OTRAS ESPECIES NO NATIVAS, ASÍ COMO SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO PARA LA APICULTURA ESTATAL, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.
- III. LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE PROGRAMAS APÍCOLAS, ASOCIACIONES, LAS COOPERANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DIFUNDIRÁN AMPLIAMENTE LAS DISPOSICIONES GENERALES DICTADAS POR LA FEDERACIÓN Y LAS PARTICULARES QUE SOBRE LA MATERIA PROMULGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE COADYUVAR EN RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LA ABEJA AFRICANIZADA O CUALQUIER CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE PRESENTE.

- IV.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LOS APICULTORES Y PREVIA CONSULTA CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PECUARIO, PODRÁ REGLAMENTAR LO CONCERNIENTE AL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANIZADA Y OTRAS ESPECIES NO NATIVAS, COADYUVANDO A LA APLICACIÓN DE LEYES Y NORMATIVIDAD FEDERAL YA ESTABLECIDAS.
- V.** ES OBLIGATORIO EL CAMBIO DE ABEJAS REINA, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COLMENAS DE LOS APICULTORES DEL ESTADO, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EN CASO DE INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE ABEJAS REINA, ESTAS DEBERÁN PROVENIR DE CRIADORES CERTIFICADOS POR LA SADER Y ACOMPAÑADAS DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN NACIONAL.
- VI.** TODA SOSPECHA DE LA PRESENCIA DE ENFERMEDADES CONTEMPLADAS EN EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS EXÓTICAS Y ENDÉMICAS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE LOS ANIMALES TERRESTRES Y ACUÁTICOS (DOF, 29/11/2018)”, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN REPORTARSE A LA SADER, AL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y A LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE COOPERAN CON EL PROGRAMA DE SANIDAD APÍCOLA.

CAPÍTULO XII DE LA INFORMACIÓN APÍCOLA

ARTÍCULO 75.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO INTEGRARÁ Y OPERARÁ UN SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA EN EL ESTADO, PARA LO CUAL PODRÁ COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, MUNICIPALES Y LAS ASOCIACIONES LOCALES DE APICULTORES. ASIMISMO, PROPONDRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES PARA APOYAR LA VIGILANCIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA COMPRENDERÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y

VIGILANCIA DE LAS NORMAS BIOTECNOLÓGICAS, ASÍ COMO TODOS LOS AVANCES CIENTÍFICOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 76.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON EL APOYO DEL CONSEJO APÍCOLA DE NUEVO LEÓN PUBLICARÁ CADA AÑO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA APICULTURA EN EL ESTADO, EN EL QUE SE INCLUIRÁ SU EVALUACIÓN, LAS CAUSAS Y EFECTOS DE SU CRECIMIENTO, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES PARA CORREGIRLO Y MEJORARLO.

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES PROPORCIONARÁN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA INFORMACIÓN NECESARIA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN APÍCOLA.

A EFECTO DE REMITIR LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REQUERIR LOS DATOS NECESARIOS PARA TAL OBJETO, DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS INVOLUCRADAS EN LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS.

ARTÍCULO 78.- PARA FINES ESTADÍSTICOS, LOS APICULTORES PODRÁN RENDIR INFORMES ANUALES SOBRE SU ACTIVIDAD A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO COMO SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LAS ASOCIACIONES DEBERÁN COADYUVAR PARA QUE LOS APICULTORES CUMPLAN LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO XIII

VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 79.- CON EL OBJETO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y BAJO LA SOSPECHA DEL BROTE DE PLAGAS Y

ENFERMEDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA APICULTURA EN UNA REGIÓN DETERMINADA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 80.- SERÁN OBLIGATORIAS LAS VISITAS DE INSPECCIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS APIARIOS E INSTALACIONES APÍCOLAS EN GENERAL, PARA LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS, ENCARGADOS DE LOS BIENES OBJETO DE LA INSPECCIÓN O A LA ASOCIACIÓN EN SU CASO.

ARTÍCULO 81.- LAS VISITAS SE DESARROLLARÁN:

- I. EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS APIARIOS;
- II. DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE LAS COLMENAS Y SUS PRODUCTOS; Y
- III. EN LAS BODEGAS, PLANTAS DE EXTRACCIÓN, ENVASADO Y PROCESAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- SE PRACTICARÁN VISITAS DE INSPECCIÓN PARA:

- I. VERIFICAR QUE LA MARCA DE IDENTIFICACIÓN DEL APICULTOR SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y COLOCADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY;
- II. CONOCER SI LAS UBICACIONES DE LOS APIARIOS LLENAN LAS CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY;
- III. VERIFICAR SI LOS APICULTORES CUMPLEN LAS MEDIDAS DE MOVILIZACIÓN DE LAS COLMENAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV. SI EXISTEN ENFERMEDADES O PLAGAS QUE AMENACEN LA ACTIVIDAD APÍCOLA; E
- V. INVESTIGAR SI SE CUMPLEN DEBIDAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 83.- LAS INSPECCIONES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS

HÁBILES; LAS SEGUNDAS, SE REALIZARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, DEBIENDO SER ESTAS ÚLTIMAS ESPECÍFICAS.

EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE ELABORARÁ UN ACTA EN LA QUE SE LE CEDERÁ LA PALABRA AL VISITADO.

ARTÍCULO 84.- LOS INSPECTORES DEBERÁN PORTAR UNA IDENTIFICACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE LES PERMITA IDENTIFICARSE Y ENTRAR A CUALQUIER PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REVISAR LA PROPIEDAD APÍCOLA QUE AHÍ SE ENCUENTRE INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN SEA EL PROPIETARIO DE LAS MISMAS. CUANDO NO ENCUENTRE EL INSPECTOR AL DUEÑO DE LAS COLMENAS, DEJARÁ A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, UN INSTRUCTIVO DONDE SE LE INFORMARÁ SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE LA HAGA LLEGAR AL DUEÑO DE LA PROPIEDAD APÍCOLA INSPECCIONADA.

ARTÍCULO 85.- EN CASO DE EXISTIR ALGUNA IRREGULARIDAD, SE DEJARÁ UN CITATORIO PARA QUE EL PROPIETARIO ESTÉ PRESENTE EL DÍA Y HORA QUE SE FIJE, PERMITIÉNDOLE MÍNIMO 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA PARA CORREGIR SU IRREGULARIDAD. EN CASO DE NO CORREGIR, DE NO ESTAR PRESENTE O DE NO PERMITIR LA VISITA, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 86.- EN CASO DE INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN, EXPRESANDO LOS DATOS DEL INSPECTOR, LOS GENERALES, LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS INFRACTORES Y DE LOS TESTIGOS, ASÍ COMO LOS PORMENORES QUE REVELEN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 87.- LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O DE COMBATE TENDIENTES A EVITAR LA PROPAGACIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES QUE AFECTEN A LAS

ABEJAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS APICULTORES DEL ESTADO.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 88.- SERÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CAPÍTULO, CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPE EN UNA ACCIÓN CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 89.- SERÁN SANCIONADAS POR EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO O POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS SEGÚN SEA EL CASO, LAS INFRACCIONES A ESTA LEY POR MEDIO DE AMONESTACIÓN, MULTA O CANCELACIÓN DE PERMISO, ATENDIENDO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA ACTUALIZARSE. LA AMONESTACIÓN ES UNA ADVERTENCIA EXPEDIDA POR ESCRITO POR LA SECRETARÍA DEL RAMO QUIEN LLEVARÁ EL REGISTRO.

ARTÍCULO 90.- EL ROBO DE COLMENAS, MATERIAL APÍCOLA O LA DESTRUCCIÓN DE ÉSTAS SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 91.- LOS AGRICULTORES NO SERÁN RESPONSABLES DEL DAÑO QUE SUFRAN LAS ABEJAS CUANDO PARA EL CONTROL DE PLAGAS DE SUS CULTIVOS EMPLEAN PRODUCTOS QUE LAS AFECTEN. EN ESTE CASO DEBERÁN NOTIFICARLO AL APICULTOR PARA QUE TOME LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

ARTÍCULO 92.- LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY SERÁN SANCIONADAS TOMANDO EN CUENTA LA PREPARACIÓN, CULTURA O AGRAVANTES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES QUE CONCURRAN EN EL CASO DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CON AMONESTACIÓN:

- A) POR NO INFORMAR AL MUNICIPIO LA UBICACIÓN DE SUS APIARIOS;
 - B) POR NO NOTIFICAR DE INMEDIATO AL MUNICIPIO LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD O AFRICANIZACIÓN DE SUS COLMENAS; Y
 - C) POR OBSTACULIZAR O IMPEDIR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LE CONFIERE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.
- II. CON MULTA DE 10 A 15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CUANDO COMETA LA INFRACCIÓN POR PRIMERA VEZ, DE 15 A 30 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SI REINCIDE EN LA MISMA CONDUCTA Y DE 30 A 50 EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SI REINCIDE EN LA MISMA CONDUCTA POR TERCERA VEZ:
- A) POR NO TENER PERMISO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - B) POR NO REGISTRAR ANTE EL MUNICIPIO LA MARCA QUE UTILIZARÁ PARA SEÑALAR E IDENTIFICAR LA PROPIEDAD DE SUS COLMENAS;
 - C) POR NO MARCAR SUS COLMENAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APPLICABLE;
 - D) POR NO MOVILIZAR SUS COLMENAS O NÚCLEOS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA;
 - E) A QUIEN NO TENGA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA INTERNAR AL TERRITORIO DEL ESTADO COLMENAS POBLADAS, NÚCLEOS, ABEJAS REINA Y MATERIAL BIOLÓGICO;
 - F) CUANDO LOS APICULTORES INSTALEN APIARIOS A DISTANCIAS MENORES DE LAS SEÑALADAS POR ESTA LEY O TOMEN POSESIÓN DE LUGARES QUE ESTÉN OCUPADOS Y REGISTRADOS POR OTROS PRODUCTORES;
 - G) A QUIEN NO REALICE ACCIONES PREVENTIVAS Y COOPERE EN LAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA;
 - H) A QUIEN HAGA USO DE FIERRO O SEÑAL NO REGISTRADOS, PONGA SU FIERRO SOBRE EQUIPO AJENO O PERMITA QUE OTRO PROPIETARIO UTILICÉ SU FIERRO;

- I) A QUIEN HABIENDO SIDO AMONESTADO REINCIDA EN LA CONDUCTA EN UN PERÍODO DE SEIS MESES; Y
- J) A QUIEN NO CUMPLA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA INSTALACIÓN DE APIARIOS.

ARTÍCULO 93.- EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE PODRÁ CANCELAR EL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE APIARIOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA A QUIEN HAYA SIDO MULTADO TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO O SI CONSIDERA QUE UNA CONDUCTA ES LO SUFICIENTEMENTE GRAVE PARA HACERLO.

ARTÍCULO 94.- ADEMÁS EL APICULTOR QUE CAUSE DAÑOS A TERCEROS, DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE REPARACIÓN. EN CASO DE NEGARSE A CUBRIR LOS GASTOS O DE NO PAGAR LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SE LES CANCELARÁ EL PERMISO TEMPORAL O PERMANENTEMENTE.

ARTÍCULO 95.- LOS INFRACTORES ESTARÁN SIEMPRE OBLIGADOS A CUMPLIR LA LEY INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

ARTÍCULO 96.- TODO IMPORTE POR CONCEPTO DE MULTAS SERÁ PAGADO EN CUALQUIER OFICINA RECAUDADORA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO EL INFRACTOR REMITIR COPIA DEL PAGO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CAPÍTULO XV **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 97.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS INTERESADOS MEDIANTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN UN TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 98.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE HARÁ POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN, EXPRESANDO:

- I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARCE;
- II. EL ACTO O LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- III. LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSEN LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO; Y
- IV. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTÍCULO 99.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD COMPETENTE VERIFICARÁ SI ÉSTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO, ADMITIÉNDolo A TRÁMITE O RECHAZÁNDolo.

PARA EL CASO DE QUE LO ADMITA, DESAHOGARÁ LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN.

UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS O VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LO CONDUcente, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SUS REFORMAS”.

EL C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ CONCLUYÓ EXPRESANDO: “COMPAÑEROS, VA IR A DAR A LA COMISIÓN DEL COMPAÑERO ADRIÁN DE LA GARZA. COMPAÑERO ADRIÁN DE LA GARZA, LE ENCARGAMOS MUCHO ESTA INICIATIVA QUE TIENE QUE VER CON CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE DESDE EL CAMPO, PARA LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, LES DEJARON UN DETALLITO AHÍ Y OJALÁ SEA

PRÓXIMAMENTE PUESTA EN ESTUDIO, DICTAMINADA Y EN FAVOR POSITIVO.
MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. **EL SUSCRITO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** CONFORME AL ARTÍCULO 35 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON DERECHOS DE LA CIUDADANÍA:

I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;

- II. PODER SER VOTADA EN CONDICIONES DE PARIDAD PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;**
- III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;**
- IV. TOMAR LAS ARMAS EN LA FUERZA ARMADA PERMANENTE O EN LOS CUERPOS DE RESERVA, PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES;**
- V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICIÓN.**
- VI. PODER SER NOMBRADO PARA CUALQUIER EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;**
- VII. INICIAR LEYES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DEL CONGRESO. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES QUE EN ESTA MATERIA LE OTORGUE LA LEY, Y**
- VIII. VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE TEMAS DE TRASCENDENCIA NACIONAL.**

ESTOS DERECHOS CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE SUSPENDEN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- II. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN.**
- III. POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN;**
- IV. DURANTE LA EXTINCIÓN DE UNA PENA CORPORAL;**
- V. POR VAGANCIA O EBRIEDAD CONSUEUDINARIA, DECLARADA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES;**
- VI. POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PENAL; Y**

VII. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESA SUSPENSIÓN.

COMO SE OBSERVA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE TODO CIUDADANO “POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN”.

LO ANTERIOR CONTRADICE GRAVEMENTE EL ARTÍCULO 20, BASE A FRACCIÓN I, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE NUESTRO SISTEMA ACUSATORIO PENAL, EN DONDE SE DETERMINÓ QUE EL PROCESO PENAL TIENE POR OBJETO PROTEGER AL INOCENTE, LO QUE SE HA TRADUCIDO COMO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

ES DECIR, AL MOMENTO DE ENCONTRARSE UNA PERSONA VINCULADA A UN PROCESO PENAL SIN UNA SENTENCIA CONDENATORIA, LA PERSONA PIERDE LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, ASOCIARSE, HACER USO DEL DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJAR EN EL SERVICIO PÚBLICO, INICIAR LEYES Y VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES.

DICHO SEA DE PASO, ESTE ARTÍCULO NUNCA HA SIDO REFORMADO DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, POR LO QUE NO REFLEJA LA EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO NUESTRO PAÍS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

EN NUESTRO ESTADO LOS DERECHOS DEL CIUDADANO NEOLONÉS NO SE VEN SUSPENDIDOS SINO ÚNICAMENTE CUANDO EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA EN TRATÁNDOSE DE PROCESOS EN MATERIA PENAL, TAL COMO LO SEÑALA LA FRACCIÓN III DEL NUESTRO ARTÍCULO 38 LOCAL QUE A LETRA DICE:

ARTÍCULO 38.- LA CALIDAD DE CIUDADANO NUEVOLEONÉS SE SUSPENDE:

III. POR ESTAR CONDENADO. LA SUSPENSIÓN TIENE EFECTO, DESDE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA CONDENATORIA Y HASTA QUE QUEDA CUMPLIDA LA CONDENA O SE DECLARE EJECUTORIAMENTE LA ABSOLUCIÓN;

ES POR ELLO QUE SE DEBE TOMAR COMO EJEMPLO LA DISPOSICIÓN DE NUESTRO ESTADO PARA QUE SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PARA TODAS LAS PERSONAS DE NUESTRO PAÍS Y SE PUEDAN EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE COMO CIUDADANO TODOS DEBEMOS TENER HASTA QUE NO SE NOS COMPRUEBE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO.

ES POR ELLO QUE PROPONGO DEROGAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE LAS FRACCIONES III Y VI DEL MISMO ARTÍCULO CONTEMPLAN DE FORMA JUSTIFICADA LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO POR UN PROCESO PENAL CON LA GARANTÍA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

POR LO EXPUESTO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO. SE DEROGA** LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38. LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS SE SUSPENDEN:

II. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 36. ESTA SUSPENSIÓN DURARÁ UN AÑO Y SE IMPONDRÁ ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE POR EL MISMO HECHO SEÑALARE LA LEY;

III. SE DEROGA;

IV. DURANTE LA EXTINCIÓN DE UNA PENA CORPORAL;

V. POR VAGANCIA O EBRIEDAD CONSUEUDINARIA, DECLARADA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES;

- VI. POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PENAL; Y**
- VII. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESA SUSPENSIÓN.**
- VIII. LA LEY FIJARÁ LOS CASOS EN QUE SE PIERDEN, Y LOS DEMÁS EN QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE CIUDADANO, Y LA MANERA DE HACER LA REHABILITACIÓN.**

TRANSITORIOS. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

C. PRESIDENTE: “LE DAMOS LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA AL CIUDADANO JULIO CÉSAR MÁRQUEZ ORTIZ, DE HERMOSILLO SONORA, PROMOVENTE DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INVITADO DE LA DIPUTADA CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, PADRE DE LA FAMILIA DEL NIÑO FALLECIDO, JULIO CÉSAR. PEDIMOS UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LOS NIÑOS FALLECIDOS EN LA GUARDERÍA ABC, YA QUE ESTA LEY ES EN MEMORIA DE ESTA TRAGEDIA. LES SOLICITO A TODOS PONERSE DE PIE”.

ENSEGUIDA SE LLEVÓ A CABO UN MINUTO DE SILENCIO. *EN PAZ DESCANSEN.*

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS CC. DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDÉS Y MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA PERTENECIENTE A LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PROMOVER **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LAS GUARDERÍAS SON INSTITUCIONES ENFOCADAS AL CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL Y REPRESENTAN UN INSTRUMENTO MUY ÚTIL PARA APOYAR A LAS MADRES QUE TRABAJAN O DESEAN TRABAJAR, ASÍ COMO PARA LOS PADRES SOLOS QUE ESTÁN A CARGO DE SU FAMILIA Y CON NIÑOS QUE REQUIEREN DE CUIDADO EN EDAD INICIAL (LACTANTE Y MATERNAL); ES DECIR, LAS GUARDERÍAS HAN SURGIDO DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON UNA PERSONA ADECUADA QUE PUEDA HACERSE CARGO DE LOS HIJOS MIENTRAS LOS PADRES TRABAJAN. DE AHÍ QUE SU EXISTENCIA VIENE A RESOLVER UN PROBLEMA SOCIAL IMPORTANTE, Y CUANDO FUNCIONAN DE FORMA ÓPTIMA SON UNA AYUDA MUY VALIOSA, PARA QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS ESTÉN SEGUROS, CON UNA NUTRICIÓN APROPIADA, Y ESTIMULADOS CORRECTAMENTE BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, PROCURANDO ASÍ SU CRECIMIENTO EN UN AMBIENTE DE CARIÑO Y APOYO PARA EL PLENO DESARROLLO DEL NIÑO. ES DE EXPONER QUE EL ACTUAL GOBIERNO HA REALIZADO MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RESPECTO A LOS PROGRAMAS SOCIALES RESPECTO A LAS ESTANCIAS INFANTILES, ESTO PARA TENER UN ADECUADO CONTROL DE LOS RECURSOS Y QUE DICHAS ESTANCIAS SE ENCARGUE DE BRINDAR DE MANERA

ADECUADA EL SERVICIO DE GUARDERÍA A LOS MENORES. DE ACUERDO CON LOS INFORMES DE GOBIERNO DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN, ENTRE 2013 Y 2018 EL NÚMERO DE ESTANCIAS INFANTILES SUBROGADAS POR SEDESOL PASÓ DE CUATRO MIL 956 A **NUEVE MIL 354**, LO QUE REPRESENTA UN **AUMENTO DE 88.7 POR CIENTO**, PERO DICHO PRESUPUESTO **SOLO AUMENTO EN DICHO SEXENIO EL 14%**. EN NUEVO LEÓN, LAS ESTANCIAS INFANTILES HAN SERVIDO DE APOYO A PADRES DE FAMILIA QUE POR SUS ACTIVIDADES LABORALES NO PUEDEN ESTAR AL CUIDADO DE SUS HIJOS EN DETERMINADOS HORARIOS. DE ACUERDO A INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIPUTADOS FEDERALES, ACTUALMENTE EN EL ESTADO OPERAN **196 ESTANCIAS INFANTILES QUE ATIENDEN A MÁS DE 7 MIL NIÑOS (FEBRERO 2019)**. POR LO GENERAL TODAS ELLAS INCLUYEN A MENORES DE 4 AÑOS QUIENES PERMANECEN EN UN LUGAR EN DONDE SE LES BRINDA ATENCIÓN Y ALIMENTACIÓN. CADA ESTANCIA ATIENDE DE 10 A 70 NIÑOS EN PROMEDIO QUE DEBEN SER SUPERVISADOS POR UNA INSTRUCTORA O MAESTRA AUXILIAR POR CADA 8 MENORES. EN EL CASO DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SE DEBE INCLUIR A UN PROFESIONAL POR CADA CUATRO MENORES. ESTO SIN MENCIONAR LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS PLANTELES QUE EXIGE LA MISMA SECRETARÍA A NIVEL FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE GUARDERÍAS EN CUALQUIER TERRITORIO DEL PAÍS. AUNADO A LO ANTERIOR ES DE EXPONER QUE EL 24 DE OCTUBRE DE 2011 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, DICHA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA **CONCURRENCIA** ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS **ESTADOS**, LOS MUNICIPIOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ALCALDÍAS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, **EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, GARANTIZANDO EL ACCESO DE NIÑAS Y NIÑOS A DICHOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CALIDAD, CALIDEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ADECUADAS, QUE PROMUEVAN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS. DENTRO DEL CUERPO DE LA LEY SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL QUE

REGIRÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS HACIA LA FEDERACIÓN, **ESTADOS** Y MUNICIPIOS; LA CREACIÓN DE UN CONSEJO NACIONAL EL CUAL ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ASÍ COMO PROMOTOR DE MECANISMOS PARA LA MEJORA DE DICHO SERVICIO; SE CREA EL REGISTRO ESTATAL, ASÍ COMO FACULTA A LOS ESTADOS LA CREACIÓN DE SU RESPECTIVO REGISTRO ESTATAL; MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y DEL PERSONAL ENCARGADO DE DICHAS ESTANCIAS, EVALUACIÓN Y SU CAPÍTULO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. COMO PODEMOS OBSERVAR EL CUERPO DE LA LEY ESTABLECE DE MANERA COMPLETA LA NUEVA NORMATIVA QUE DEBE OPERAR EN TODO EL PAÍS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES, ES DE MENCIONAR QUE EN EL ARTÍCULO 22 Y 23 DE LA LEY SEÑALA LAS FACULTADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE PARA ESTABLECER SU POLÍTICA Y NORMATIVA INTERNA RESPECTO A LAS ESTANCIAS, ENTRE DICHAS FACULTADES SE ENCUENTRA:

- **FORMULAR**, CONDUCIR Y EVALUAR LA **POLÍTICA DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN**, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL EN LA MATERIA;
- **ELABORAR**, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR **EL PROGRAMA DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY Y LOS FINES DEL CONSEJO; ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL;
- **ORGANIZAR** EL SISTEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y COADYUVAR CON EL CONSEJO;
- **COORDINAR Y OPERAR** EL **REGISTRO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE**;

- **VERIFICAR**, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE EXIGE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- **CELEBRAR CONVENIOS** DE COORDINACIÓN EN LA MATERIA CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA PRESENTE LEY;
- PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, LAS ACCIONES TENDIENTES A FAVORECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- FOMENTAR, REALIZAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA;
- **VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA**, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES ESTATALES QUE SE RELACIONEN Y DERIVEN DE LA MISMA, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES;
- **ENTRE OTRAS**

COMO SE PUEDE OBSERVAR SON DIVERSAS FACULTADES QUE VIENEN MENCIONADAS EN LA LEY GENERAL, PERO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADAS EN LA COMPETENCIA Y NORMATIVA ESTATAL PARA DETERMINAR QUE AUTORIDADES SERÁN LAS ENCARGADAS DE DICHAS FACULTADES. DENTRO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY EN MENCIÓN SEÑAL LO SIGUIENTE:

QUINTO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE UN AÑO PARA EXPEDIR SUS RESPECTIVAS LEYES EN LA MATERIA O ADECUAR LAS YA EXISTENTES CONFORME A LA PRESENTE LEY, A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

ES DE MENCIONAR QUE YA HAN PASADO VARIOS AÑOS Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO CUENTA CON UNA NORMATIVA QUE ESTÉ ADECUADA A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEY GENERAL, ES POR ELLO QUE

PROPONEMOS UNA NUEVA LEY DENOMINADA **LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. AUNADO A LO ANTERIOR QUEREMOS EXPONER QUE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE MEJORAR REGULATORIA ASÍ COMO DE DISCIPLINA FINANCIERA QUE RIGE AL ESTADO Y MUNICIPIOS ES DE EXPONER QUE EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE EMITIÓ EL DOCUMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES QUE SE LLAMA: “*OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, PRESENTADA POR LA CÁMARA DE SENADORES*”. EN DICHA OPINIÓN SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: **OPINIÓN.** **PRIMERO.** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXI LEGISLATURA EL 29 DE ABRIL DE 2011, **NO IMPLICA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO.** **SEGUNDO.** LA PRESENTE OPINIÓN SE FORMULA, SOLAMENTE EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN. **TERCERO.** REMÍTASE LA PRESENTE OPINIÓN A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

POR LO QUE SE PUDE OBSERVAR ES QUE CONFORME EL ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO SE REALIZÓ AL DECRETO EN MENCIÓN NO GENERÓ NINGÚN COSTO, POR LO QUE ES DE EXPONER QUE LA LEY FEDERAL ES BASE PARA LA CREACIÓN DE LA LEY LOCAL. ES DE MENCIONAR QUE LA PRESENTE LEY YA SE ENCUENTRA APROBADA EN 26 ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ÚLTIMA EN HABERLA APROBAD FUE EL ESTADO OAXACA EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE, POR ENDE NOS FALTA SUMARNOS A LOS ESTADOS QUE CUENTEN CON LA PRESENTE NORMATIVA Y ASÍ ESTAR ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN Y LOGRAR QUE SE BRINDE UN MEJOR SERVICIO DE ATENCIÓN, CUIDADO INFANTIL Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCritos, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA

CONSIDERACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**
ÚNICO.- SE EXPIDE LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO UNIFORMAR PRINCIPIOS, CRITERIOS Y ESTRATEGIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADECUANDO LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO CONTEMPLA LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL E INFANTIL, AL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO DE NIÑAS Y NIÑOS A DICHOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ADECUADAS QUE PROMUEVAN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 3.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESTEN LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON SUS LEYES ESPECÍFICAS Y RÉGIMEN

INTERNO, LAS CUALES TENDRÁN PREEMINENCIA, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE SE EMITAN POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN AJUSTARSE A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, NIÑAS Y NIÑOS SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

EL INGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS A LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SERÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A CADA CASO.

ARTÍCULO 6.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y TIPOS EN EL ESTADO, QUE NO SEAN DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA FEDERAL, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y, EN SU CASO, A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

PARA EL CASO DE LOS CENTROS DE MODALIDAD MIXTA, EN LOS CUALES EXISTA PARTICIPACIÓN FEDERAL, DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS QUE PARA DICHOS EFECTOS SE LLEVEN A CABO.

ARTÍCULO 7.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS AYUNTAMIENTOS GARANTIZARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SE ORIENTE A LOGRAR LA OBSERVANCIA Y EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS:

- I. A UN ENTORNO SEGURO, AFECTIVO Y LIBRE DE VIOLENCIA;
- II. AL CUIDADO Y PROTECCIÓN CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN AFECTAR SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA;
- III. A LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD;
- IV. A RECIBIR LA ALIMENTACIÓN QUE LES PERMITA TENER UNA NUTRICIÓN ADECUADA;
- V. A RECIBIR ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN APROPIADA A SU EDAD, CONSIDERANDO UN PROGRAMA EDUCATIVO, PREVIO AL PREESCOLAR Y ORIENTADAS A LOGRAR UN DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, AFECTIVO Y SOCIAL, HASTA EL MÁXIMO DE SUS POSIBILIDADES, ASÍ COMO A LA COMPRENSIÓN Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- VI. AL DESCANSO, AL JUEGO Y AL ESPARCIMIENTO;
- VII. A LA NO DISCRIMINACIÓN;
- VIII. A RECIBIR SERVICIOS DE CALIDAD Y CON CALIDEZ, POR PARTE DE PERSONAL APTO, SUFFICIENTE Y QUE CUENTE CON FORMACIÓN O CAPACIDADES DESDE UN ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ;
- IX. A PARTICIPAR, SER CONSULTADO, EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES ATAÑEN Y A QUE DICHAS OPINIONES SEAN TOMADAS EN CUENTA;
- X. A QUE EL PERSONAL QUE ESTÉ ENCARGADO DEL CUIDADO Y ENSEÑANZA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUMPLAN CON LA CAPACIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL, MISMA QUE DEBERÁN ACREDITAR AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN RESPECTIVA, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN EL DESARROLLO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS;
- XI. QUE EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN NO CUENTE CON ANTECEDENTES PENALES; Y
- XII. QUE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN ACREDITE BUENA SALUD, FÍSICA Y MENTAL, POR MEDIO DE CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO, AL MOMENTO DE REGRESAR DE ALGUNA INCAPACIDAD DEBERÁ MOSTRAR EL ALTA MÉDICA ELABORADA POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 8.- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEBERÁN CONTEMPLARSE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD;
- II. CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LAS LEYES Y AUTORIDADES COMPETENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO;
- III. FOMENTO AL CUIDADO DE LA SALUD;
- IV. ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIA, LA CUAL PODRÁ BRINDARSE EN LOS MISMOS CENTROS DE ATENCIÓN O A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS O PRIVADAS;
- V. CAPACITAR A TODO EL PERSONAL DE PLANTA DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE EMERGENCIAS DENTRO LOS MISMOS Y, POSTERIORMENTE, CANALIZAR AL NIÑO O NIÑA, A LA INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA CORRESPONDIENTE;
- VI. ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SUFFICIENTE PARA SU NUTRICIÓN;
- VII. FOMENTO A LA COMPRENSIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS;
- VIII. DESCANSO, ESPARCIMIENTO, JUEGO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PROPIAS DE SU EDAD;
- IX. APOYO AL DESARROLLO BIOLÓGICO, COGNOSCITIVO, PSICOMOTRIZ Y SOCIO-AFECTIVO;
- X. ENSEÑANZA DEL LENGUAJE Y COMUNICACIÓN; Y
- XI. INFORMACIÓN Y APOYO A LOS PADRES, TUTORES O QUIENES TENGAN LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO O CRIANZA, PARA FORTALECER LA COMPRENSIÓN DE SUS FUNCIONES EN LA EDUCACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS.
- XII. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA O DE QUIEN EJERZA LA TUTELA DE NIÑAS Y NIÑOS, RESPECTO DE SU EDUCACIÓN Y ATENCIÓN.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **CENTRO DE ATENCIÓN:** ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, DONDE SE PRESTEN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EN UN MARCO DE EJERCICIO PLENO

- DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS DESDE LOS CUARENTA Y TRES DÍAS DE NACIDO;
- II. **CONSEJO ESTATAL:** EL CONSEJO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- III. **DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL:** ES EL DERECHO QUE TIENEN NIÑAS Y NIÑOS A FORMARSE FÍSICA, MENTAL, EMOCIONAL Y SOCIALMENTE EN CONDICIONES DE IGUALDAD;
- IV. **LEY:** LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE;
- V. **LEY GENERAL:** LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL;
- VI. **ACCIONES CORRECTIVAS:** AQUÉLLAS QUE, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL O SALUD, ESTO CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR Y PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS;
- VII. **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** AQUELLAS QUE, POR LA EXISTENCIA DE UN RIESGO INMINENTE, DEBAN TOMAR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL O LAS AUTORIDADES SANITARIAS, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA Y QUE NO PERMITAN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS;
- VIII. **MODALIDADES:** LAS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY;
- IX. **POLÍTICA ESTATAL:** POLÍTICA ESTATAL DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- X. **PRESTADORES DE SERVICIOS:** AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE CUENTEN CON PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA INSTALAR Y OPERAR UNO O VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD Y TIPO;
- XI. **PROGRAMA INTEGRAL DE SUPERVISIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO:** CONJUNTO DE ACCIONES PARA LOGRAR UNA VIGILANCIA EFECTIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO PROGRESIVO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;

- XII. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** ES AQUEL QUE SE CIRCUNSCRIBE A INMUEBLES DETERMINADOS CON EL FIN DE ESTABLECER LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE AUXILIO DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE CONCURREN A ELLOS, ASÍ COMO PROTEGER TANTO A LOS PROPIOS INMUEBLES COMO LOS BIENES MUEBLES QUE CONTENGAN;
- XIII. **PROGRAMA INTERNO DE VIGILANCIA SANITARIA:** CONSISTE EN ESTABLECER UNA AUTOEVALUACIÓN PERIÓDICA Y PERMANENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN, A TRAVÉS DE UN GRUPO CONFORMADO POR PERSONAL DEL CENTRO, USUARIOS Y USUARIAS, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR SI SE CUMPLE CON LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD.
- XIV. **REGISTRO ESTATAL:** REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- XV. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE;
- XVI. **SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XVII. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XVIII. **SERVICIOS PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL:** MEDIDAS DIRIGIDAS A NIÑAS Y NIÑOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CONSISTENTES EN LA ATENCIÓN Y CUIDADO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 10.- LA RECTORÍA DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES TENDRÁN UNA RESPONSABILIDAD INDECLINABLE EN LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

PARA EL CASO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN OPERADOS POR LA FEDERACIÓN DENTRO DE TERRITORIO, LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DEBERÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA AMPLIAR SU MARCO DE FACULTADES Y ESTAR EN CONDICIONES DE EJERCER FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE MANERA CONJUNTA.

ARTÍCULO 11.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUÁNDO ESTÉ A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN OTORGARSE POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO QUE CUENTEN CON LOS REQUISITOS Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTES. EN TODO CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DERIVEN DE ÉSTOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; ASÍ MISMO, DEBERÁN RESPETARSE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CONSAGRADOS EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL.

ARTÍCULO 12.- PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, POR LA LEY GENERAL EN LA MATERIA Y POR LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A SALUBRIDAD, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIDAS DE HIGIENE DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS DIVERSAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE DESCANSO, JUEGO Y ESPARCIMIENTO, Y LOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 13.- LA POLÍTICA ESTATAL A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ ESTABLECIDA POR EL CONSEJO ESTATAL, A PROPUESTA DEL

EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DEBERÁ CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS, A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE RESPETO, PROTECCIÓN Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS;
- II. GARANTIZAR EL ACCESO A TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS, A LOS SERVICIOS QUE SEÑALA ESTA LEY, SIN IMPORTAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, INTELECTUALES O SENSORIALES, ACORDE CON LOS MODELOS DE ATENCIÓN; INCLUYENDO A QUIENES SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES VULNERABLES TALES COMO:
 - a. DISCAPACIDAD;
 - b. SITUACIÓN DE CALLE;
 - c. QUE HABITEN EN EL MEDIO RURAL;
 - d. QUE SEAN MIGRANTES O JORNALEROS AGRÍCOLAS;
 - e. QUE INTEGREN COMUNIDADES INDÍGENAS; Y
 - f. AQUELLOS QUE HABITEN EN ZONAS MARGINADAS O DE EXTREMA POBREZA,
- III. DEFINIR CRITERIOS ESTANDARIZADOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- IV. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO PROGRESIVO Y AL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- V. PROMOVER PAUTAS DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA FUNDADAS EN EL RESPETO, PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS;
- VI. FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO; Y
- VII. GARANTIZAR CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRIORIDADES QUE DEFINA EL CONSEJO ESTATAL Y DE LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO SU BIENESTAR INTEGRAL.

ARTÍCULO 14.- EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO Y EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ ATENDER A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO Y EN CASO DE SER NECESARIO, LA APLICACIÓN DE PRESUPUESTOS EN FORMA PLURIANUAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;
- II. DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA, YA SEAN FÍSICOS, EMOCIONALES, PSICOLÓGICOS, COGNITIVOS, SOCIALES, EDUCATIVOS O CULTURALES;
- III. LIBRE DE DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS;
- IV. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- V. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ATAÑEN; Y
- VI. EQUIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 15.- EL EJECUTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN:

- I. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y COADYUVAR CON EL CONSEJO ESTATAL;
- II. VERIFICAR E INSPECCIONAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE EXIGE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- III. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA MATERIA CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA PRESENTE LEY;
- IV. PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, LAS ACCIONES TENDIENTES A FAVORECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

- V. FOMENTAR, REALIZAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- VI. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES QUE SE RELACIONEN Y DERIVEN DE LA MISMA, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES;
- VII. DECRETAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CORRECTIVAS NECESARIAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- VIII. IMPONER, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- IX. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIR UN HECHO ILÍCITO;
- X. ESTABLECER UNA UNIDAD DIRECTA DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LAS MADRES Y PADRES DE NIÑAS Y NIÑOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA ESTATAL Y FEDERAL EN LA MATERIA;
- II.- ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA MUNICIPAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, DE LA LEY GENERAL Y LOS FINES, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL CONSEJO ESTATAL. PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;

- III.- COADYUVAR CON EL SISTEMA ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL, HACIENDO LLEGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA CENTRO DE ATENCIÓN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EN EL MUNICIPIO;
- IV.- VERIFICAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE EXIGE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- V.- DETERMINAR LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO;
- VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA MATERIA CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA PRESENTE LEY;
- VII.- PROMOVER Y CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN Y DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A FAVORECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- VIII.- FOMENTAR, PROMOVER, REALIZAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA;
- IX.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE SE RELACIONEN Y DERIVEN DE LA MISMA, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- X.- DECRETAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS NECESARIAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y TIPOS;
- XI.- IMPONER LAS SANCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS QUE SE REFIEREN LA PRESENTE LEY, RESPECTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y TIPOS;
- XII.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIR UN HECHO ILÍCITO; Y
- XIII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO ESTATAL ES UNA INSTANCIA NORMATIVA, DE CONSULTA Y COORDINACIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE DARÁ SEGUIMIENTO CONTINUO A LAS ACCIONES QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER MECANISMOS INTERINSTITUCIONALES, QUE PERMITAN ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 18.- EL CONSEJO ESTATAL SE INTEGRARÁ POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANIZACIONES O POR QUIENES ÉSTOS DESIGNEN EN REPRESENTACIÓN:

- I.- LA SECRETARÍA DE SALUD, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;
- III.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- IV.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- V.- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO;
- VI.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO;
- VII.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII.- LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS;
- IX.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA;
- X.- LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XI.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- XIII.- UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO

LOS INTEGRANTES TITULARES PODRÁN DESIGNAR UN SUPLENTE, EL CUAL DEBERÁ TENER, AL MENOS, EL NIVEL JERÁRQUICO DE DIRECTOR O EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 19.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PODRÁ INVITAR AL CONSEJO ESTATAL CON DERECHO A VOZ A LOS TITULARES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO ESTATAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA QUE SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE Y CUYA DESIGNACIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE SU NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 21.- LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN; QUE PERMITA LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES AL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS;
- II.- ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL Y LOS FINES DEL CONSEJO ESTATAL; ASIMISMO, SE CONSIDERARÁN LAS DIRETRICES PREVISTAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL;
- III.- IMPULSAR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL A NIVEL FEDERAL, LOCAL, MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;

- IV.- SOLICITAR A LA COORDINACIÓN QUE IMPLEMENTE RECOMENDACIONES Y, DE SER NECESARIA, DICTAR LA CLAUSURA DEL CENTRO DE ATENCIÓN, POR CUESTIONES GRAVES QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS;
- V.- PROMOVER LOS MECANISMOS DE CORRESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL CONSEJO ESTATAL;
- VI.- IMPULSAR PROGRAMAS CONJUNTOS DE CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL CONSEJO ESTATAL. DE IGUAL FORMA, DETERMINARÁN LOS TIPOS DE EXÁMENES A LOS QUE DEBERÁ SOMETERSE DICHO PERSONAL, A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS Y NIÑOS;
- VII.- PROMOVER, ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- VIII.- PROMOVER EL DISEÑO Y USO DE INDICADORES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- IX.- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ESTUDIOS QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES Y LA PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY;
- X.- PROMOVER EL MONITOREO CIUDADANO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- XI.- PROMOVER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE ESQUEMAS DIVERSIFICADOS Y REGIONALIZADOS;
- XII.- PROMOVER LA GENERACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE PERMITAN LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- XIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS, LA SOCIEDAD CIVIL Y NIÑAS Y NIÑOS EN LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y DE LOS SERVICIOS; Y
- XIV.- APROBAR SUS REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES COORDINADAS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS;
- II.- COORDINAR ESFUERZOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL CONSEJO ESTATAL, PARA PROMOVER MECANISMOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- III.- IMPULSAR ACCIONES DE GOBIERNO PARA OFRECER UN SERVICIO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN CON CRITERIOS COMUNES DE CALIDAD, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS;
- IV.- ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS; Y
- V.- COORDINAR ESFUERZOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL CONSEJO, A FIN DE PROMOVER MECANISMOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO 24.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL CONSEJO ESTATAL ATENDERÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL SE REUNIRÁN, EN SESIONES ORDINARIAS, POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ACORDADAS ENTRE SUS INTEGRANTES;
- II.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PODRÁN REUNIRSE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER ASUNTOS QUE MEREZCAN ATENCIÓN INMEDIATA, LAS CUALES SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES;
- III.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, INTERCAMBIARÁN Y ANALIZARÁN INFORMACIÓN Y DATOS REFERENTES A LOS TEMAS DE SU COMPETENCIA, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS; Y
- IV.- DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES AL CONGRESO DEL ESTADO, DICHO INFORME DEBERÁ EXPLICAR LA SITUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN, QUIEN EN TODO MOMENTO Y, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ LLAMAR A COMPARCER A SUS

INTEGRANTES EN LOS TÉRMINOS QUE DICTA LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 25.- EL REGISTRO ESTATAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y TENDRÁ POR OBJETO:

- I.- COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL;
- II.- CONCENTRAR LA INFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III.- IDENTIFICAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y TIPOS, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN QUE LO CONFORMA;
- IV.- CONTAR CON UN CONTROL ESTADÍSTICO QUE CONTRIBUYA A LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y
- V.- FACILITAR LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 26.- EL REGISTRO ESTATAL DEBERÁ ORIENTARSE POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 27.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DE ESTA LEY, PROCEDERÁN A INSCRIBIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL.

ARTÍCULO 28.- LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL ESTARÁ A CARGO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, EL CONSEJO ESTATAL Y LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPALES.

EL REGISTRO DEBERÁ INFORMAR, PERIÓDICAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LOS FINES LEGALES APPLICABLES.

ARTÍCULO 29.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS QUE BRINDEN, DIRECTAMENTE, SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, DEBERÁN INSCRIBIR EL CENTRO DE ATENCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL, PREVIA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CONFORME A LA MODALIDAD Y TIPO QUE SE TRATE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- EL REGISTRO ESTATAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO Y PROPORCIONAR AL REGISTRO NACIONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SEA PERSONA FÍSICA O MORAL;
- II.- IDENTIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL;
- III.- UBICACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN;
- IV.- MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN BAJO EL CUAL OPERA;
- V.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES;
- VI.- CAPACIDAD INSTALADA Y, EN SU CASO, OCUPADA; Y
- VII.- CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 31.- LOS CENTROS DE ATENCIÓN PODRÁN PRESENTAR SUS SERVICIOS BAJO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I.- **PÚBLICA:** AQUÉLLA FINANCIADA Y ADMINISTRADA, YA SEA POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, O SUS INSTITUCIONES;
- II.- **PRIVADA:** AQUÉLLA CUYA CREACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SÓLO CORRESPONDE A PARTICULARES; Y
- III.- **MIXTA:** AQUÉLLA EN QUE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, DE MANERA INDIVIDUAL O EN SU CONJUNTO, PARTICIPAN EN EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN O ADMINISTRACIÓN CON INSTITUCIONES SOCIALES O PRIVADAS.

ARTÍCULO 32.- PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CENTROS DE ATENCIÓN, EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD INSTALADA, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES TIPOS:

TIPO 1: CON CAPACIDAD INSTALADA PARA DAR SERVICIO HASTA 10 SUJETOS DE ATENCIÓN, ADMINISTRADA POR PERSONAL PROFESIONAL O CAPACITADO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO, TIPO DE INMUEBLE: CASA HABITACIÓN O LOCAL COMERCIAL.

TIPO 2: CON CAPACIDAD INSTALADA PARA DAR SERVICIO DE 11 HASTA 50 SUJETOS DE ATENCIÓN, ADMINISTRADO POR PERSONAL PROFESIONAL O CAPACITADO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO, TIPO DE INMUEBLE: CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O INMUEBLE CON INSTALACIONES ESPECÍFICAMENTE DISEÑADAS, CONSTRUIDAS O HABILITADAS DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO.

TIPO 3: CON CAPACIDAD INSTALADA PARA DAR SERVICIO DE 51 HASTA 100 SUJETOS DE ATENCIÓN, ADMINISTRADO POR PERSONAL PROFESIONAL O CAPACITADO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO, TIPO DE INMUEBLE: CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O INMUEBLE CON INSTALACIONES ESPECÍFICAMENTE DISEÑADAS, CONSTRUIDAS O HABILITADAS DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO.

TIPO 4: CON CAPACIDAD INSTALADA PARA DAR SERVICIO A MÁS DE 100 SUJETOS DE ATENCIÓN, ADMINISTRADO POR PERSONAL PROFESIONAL O CAPACITADO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO, TIPO DE INMUEBLE: CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O INMUEBLE CON INSTALACIONES ESPECÍFICAMENTE DISEÑADAS, CONSTRUIDAS O HABILITADAS DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO.

LA TIPOLOGÍA ANTERIOR, SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS DE CADA INSTITUCIÓN Y AL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VII
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA
NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 33.- EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, SE ADMITIRÁN A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA MODALIDAD, TIPO Y MODELO DE ATENCIÓN, QUE LES RESULTE APPLICABLE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 34.- EL INGRESO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD QUEDARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE LUGARES CON QUE CUENTA CADA CENTRO DE ATENCIÓN CON RESPECTO DE LA ADMISIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 35.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL, QUE OTORGUEN SERVICIOS A NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD, DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CUENTAN CON PERSONAL CAPACITADO PARA ATENDER A DICHOS USUARIOS.

ARTÍCULO 36.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LOS MISMOS, LOS QUE FOMENTARÁN EL TRATO NO DISCRIMINATORIO Y LA CONVIVENCIA EN UN AMBIENTE DE INCLUSIÓN Y RESPETO A SUS DERECHOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

ARTÍCULO 37.- LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEBERÁN CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA QUE GARANTICEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CENTROS DEBEN CUMPLIR CON LO QUE CONSIDERE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁN ACATAR EL RESTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, ESTIPULADOS EN LA LEY EN LA MATERIA, DEBIENDO PARA ELLO, CREAR PROTOCOLOS DE ATENCIÓN QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 39.- SON OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN:

- I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY;
- II.- LLEVAR EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS QUE TENGAN BAJO SU CUSTODIA;
- III.- ACREDITAR LA BUENA SALUD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO, PREVIO A LA INSCRIPCIÓN AL CENTRO, ASÍ COMO AL MOMENTO DE SU INGRESO, POSTERIOR A UN AUSENTISMO POR ENFERMEDAD;
- IV.- PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS, DIVERSIDAD CULTURAL Y DIGNIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE TENGAN BAJO SU CUSTODIA, CUMPLIENDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA ESTA LEY, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES;
- V.- PERMITIR QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS ESTÉN EN CONTACTO CON SUS FAMILIARES Y RECIBIR VISITAS DE ÉSTOS, SALVO QUE EXISTA UN MANDAMIENTO JUDICIAL EN CONTRARIO;
- VI.- CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y EL PERSONAL ADECUADO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LOS USUARIOS, EN EL QUE SE FOMENTE, A FAVOR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, LA CREATIVIDAD Y LA CAPACIDAD DE REALIZACIÓN;

- VII.- OFRECER CAPACITACIONES PARA LOS PADRES O TUTORES DE LOS USUARIOS, SOBRE LOS FUNCIONAMIENTOS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE SALUD, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, CON EL OBJETIVO DE QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN POSIBILIDADES DE DETECTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL CENTRO;
- VIII.- LOS PADRES O TUTORES DE LOS USUARIOS PODRÁN PROPONER TEMÁTICAS SOBRE LAS CAPACITACIONES, LO CUAL SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL DISEÑO DE LAS MISMAS;
- IX.- CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMBATIR CUALQUIER CONTINGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DEL EQUIPO;
- X.- TENER, EN UN LUGAR VISIBLE, LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDAN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XI.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PARA FACILITAR LAS TAREAS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN, ASÍ COMO PONER A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS TODOS LOS INFORMES Y REPORTES CON MOTIVO DE DICHAS ACTIVIDADES;
- XII.- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL, MENTAL O LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS;
- XIII.- MANTENER UNA MATRÍCULA DE RESERVA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE SU CAPACIDAD, PARA EFECTO DE CUBRIR LAS REUBICACIONES DERIVADAS DE LA SANCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY; Y
- XIV.- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO IX

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 40.- LOS PADRES O TUTORES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- ESTAR AL PENDIENTE DEL DESARROLLO DE LA NIÑA O NIÑO Y CONOCER LAS POLÍTICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN QUE ELIGIERON;
- II.- COMUNICAR AL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA RELACIONADA CON LA NIÑA O NIÑO, DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO, BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL O CUALQUIER OTRO QUE CONSIDERE QUE EL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEBA TENER CONOCIMIENTO;
- III.- ATENDER LAS INDICACIONES DE TIPO MÉDICO-PREVENTIVO QUE SE LE HAGAN POR PARTE DEL PERSONAL AUTORIZADO DEL CENTRO DE ATENCIÓN;
- IV.- ACUDIR AL CENTRO DE ATENCIÓN CUANDO LE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA;
- V.- PARTICIPAR, DE MANERA ACTIVA, EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, EDUCATIVOS Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DE LA NIÑA O NIÑO, IMPARTIDOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN;
- VI.- INFORMAR AL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN, DE CAMBIOS DE NÚMEROS DE TELÉFONO, DE DOMICILIO, DEL CENTRO DE TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER A LAS NIÑAS O NIÑOS;
- VII.- PRESENTAR A LA NIÑA O NIÑO CON SUS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL EN LA CANTIDAD Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE LE SEÑALE EL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN;
- VIII.- RECOGER A LA NIÑA O NIÑO SIN ESTAR BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ENERVANTES O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE SU ESTADO DE SALUD;
- IX.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER FALTA QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DENTRO DEL CENTRO DE ATENCIÓN; Y
- X.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PODRÁN TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERNO.

LOS PADRES, TUTORES O QUIEN TENGA LA CUSTODIA O LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA Y CUIDADO DE LA NIÑA O NIÑO, PODRÁN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA O DEL CONSEJO ESTATAL PARA REPORTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD O INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD O FACTOR QUE PUEDA CONSTITUIR UN RIESGO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEBERÁN CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN CADA UNA DE LAS MODALIDADES, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN EN LA MATERIA.

EL PROGRAMA INTERNO DEBERÁ SER DICTAMINADO Y AUTORIZADO POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO Y SERÁ SUJETO A EVALUACIÓN DE MANERA PERIÓDICA, POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, APEGADO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

ARTÍCULO 43.- LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS, EQUIPOS PORTÁTILES Y FIJOS CONTRA INCENDIOS, INTERCOMUNICACIÓN Y ESPECIALES, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA TAL EFECTO, DE IGUAL MANERA, DEBERÁN CONTAR CON DICTAMEN DE UNIDADES VERIFICADORAS.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CONTARÁN CON INSTALACIONES O EQUIPAMIENTO QUE UTILICEN O EMPLEEN CUALQUIER TIPO DE GAS.

NINGÚN ESTABLECIMIENTO QUE, POR SU NATURALEZA, GIRO O ACTIVIDAD, O POR EL MATERIAL QUE MANEJA, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE NIÑAS Y NIÑOS Y DEMÁS PERSONAS QUE CONCURRAN A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PODRÁ ESTAR UBICADO A UNA DISTANCIA A LA REDONDA, MENOR A CIEN METROS.

LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DEBERÁN CONTEMPLAR LAS DISTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EN LA DETERMINACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN QUE A SU EFECTO AUTORICEN.

ARTÍCULO 44.- PARA EL FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SE DEBERÁN DEFINIR LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, ASÍ COMO LA SEÑALIZACIÓN Y AVISOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN COMO LO ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 45.- CON RELACIÓN A LA EVACUACIÓN DEL INMUEBLE SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 46.- AL MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES, SE DEBERÁ REALIZAR UN SIMULACRO CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE OCUPEN REGULARMENTE EL INMUEBLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN. ASÍ MISMO, DEBERÁN LLEVARSE A CABO SESIONES INFORMATIVAS PERIÓDICAS JUNTO CON CADA SIMULACRO CON EL PERSONAL DE DICHOS CENTROS, CON EL OBJETO DE TRANSMITIR A LOS OCUPANTES, LAS INSTRUCCIONES DE COMPORTAMIENTO FRENTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DONDE SE DEBERÁ INVITAR COMO TESTIGOS A PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 46 BIS.- LOS CENTROS DE ATENCIÓN PODRÁN HACER USO DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES O SONIDOS COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD ADICIONAL PARA PREVENIR CUALQUIER RIESGO O EMERGENCIA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 47.- CUALQUIER MODIFICACIÓN O REPARACIÓN ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE, OBRAS DE MANTENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR PERSONAL CAPACITADO, FUERA DEL HORARIO EN EL QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS, MISMAS QUE DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATALES O MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, QUIENES DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS REVISIONES CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE SU PERSONAL CALIFICADO.

ARTÍCULO 48.- LAS ZONAS DE PASO, PATIOS Y ZONAS DE RECREO NO SE PODRÁN UTILIZAR EN NINGÚN CASO COMO ZONAS DE ALMACENAJE. CUANDO POR NECESIDAD Y SIEMPRE DE FORMA TRANSITORIA SE TUVIERAN QUE UTILIZAR ESTAS ZONAS PARA DEPOSITAR OBJETOS, DEBERÁN REALIZARSE FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO Y, EN TODO CASO, SE TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES E INCIDENTES.

ARTÍCULO 49.- EL MOBILIARIO Y MATERIALES QUE SE UTILICEN EN EL INMUEBLE, DEBEN MANTENERSE EN BUENAS CONDICIONES DE USO, RETIRÁNDOSE AQUELLOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE CAUSAR DAÑOS O LESIONES DEBIDO A SU MAL ESTADO. LOS ACABADOS INTERIORES DE LOS INMUEBLES SERÁN ADECUADOS A LA EDAD DE NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 50.- EL INMUEBLE DEBERÁ ACREDITAR, COMO MÍNIMO PARA SU FUNCIONAMIENTO, TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 51.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CONFORME LO DETERMINE EL REGLAMENTO, OTORGARÁN LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN CUANDO LOS INTERESADOS CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA ESTA LEY Y LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- PRESENTAR LA SOLICITUD EN LA QUE AL MENOS SE INDIQUE LA POBLACIÓN POR ATENDER, LOS SERVICIOS QUE SE PROPONEN OFRECER, LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, EL NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL O LOS RESPONSABLES, EL PERSONAL CON QUE SE CONTARÁ Y SU UBICACIÓN;
- II.- CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO ANTE EVENTUALIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE NIÑAS Y NIÑOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN. DICHA PÓLIZA DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO FRENTE A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE UN HECHO QUE CAUSE DAÑO. LAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DEBERÁN AJUSTARSE A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;
- III.- CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO;
- IV.- CONTAR CON MANUALES TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, DE OPERACIÓN Y DE SEGURIDAD;
- V.- CONTAR CON MANUAL PARA LAS MADRES, PADRES O QUIENES TENGA LA TUTELA, CUSTODIA O LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA Y CUIDADO DE LA NIÑA O NIÑO;
- VI.- CONTAR CON UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE CONTENGA LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- VII.- CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA NIÑAS, NIÑOS Y EL PERSONAL;
- VIII.- CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, APROBADO O REVALIDADO, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS

**DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEMÁS
ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA;**

- IX.- CUMPLIR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, USO DE SUELO, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN, SEGURIDAD Y OPERACIONES, SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE Y ASPECTOS DE CARÁCTER SANITARIO. EN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LAS AUTORIDADES MENCIONADAS DEBERÁN ATENDER, EN TIEMPO Y FORMA, LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN TAL SENTIDO;
- X.- CUMPLIR CON LICENCIA SANITARIA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;
- XI.- CONTAR CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA APTITUD Y CAPACITACIÓN REQUERIDA DE LAS PERSONAS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS, EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR DICHAS ACREDITACIONES;
- XII.- CONTAR CON INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS;
- XIII.- CONTAR CON INFORMACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE CONSUMO PARA OPERAR;
- XIV.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR; Y
- XV.- CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS PARA LA MODALIDAD Y TIPO CORRESPONDIENTE QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, NORMAS TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN UNA VIGENCIA DE POR LO MENOS UN AÑO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, TENIÉNDOSE ÉSTAS QUE RENOVAR POR UN PERÍODO IGUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

NINGÚN CENTRO DE ATENCIÓN PODRÁ PRESTAR SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 53.- EL PROGRAMA DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, DEBERÁ CONTENER AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA PRESENTE LEY;
- II.- ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EDUCATIVAS Y LOS RESULTADOS ESPERADOS;
- III.- LA FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY;
- IV.- EL PERFIL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORARÁN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL TRABAJO CON NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES CONCRETAS QUE SE LES ENCOMENDARÁN;
- V.- LAS FORMAS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LOS PADRES, LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA O CUSTODIA O QUIEN SEA RESPONSABLE DEL CUIDADO Y CRIANZA, PARA FORTALECER LA COMPRENSIÓN DE SUS FUNCIONES EN LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑA O NIÑO;
- VI.- EL MECANISMO QUE GARANTICE LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD PARA LA IDENTIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ENTREGAR Y RECIBIR A NIÑAS Y NIÑOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- VII.- LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS POR PARTE DE NIÑAS, NIÑOS, LA MADRE, EL PADRE O QUIEN EJERZA LA CUSTODIA LEGAL; Y
- VIII.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS PADRES, LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA O CUSTODIA O QUIEN SEA RESPONSABLE DEL CUIDADO Y CRIANZA, SOBRE EL DESEMPEÑO Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS.

LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁN SIEMPRE A DISPOSICIÓN, Y SE LES DEBERÁ ENTREGAR COPIA DE

ELLA, A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA TUTELA O CUSTODIA O DE QUIENES TENGAN LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y CRIANZA DE NIÑAS Y NIÑOS.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 54.- EL NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CONTARÁN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEPENDERÁ DE LA MODALIDAD Y TIPO DE ESTAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 55.- EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE PRESTEN SERVICIOS, ESTARÁ OBLIGADO A PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS, ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 56.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, PROMOVERÁN LA CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 57.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, DETERMINARÁN, CONFORME A LA MODALIDAD Y TIPO DE ATENCIÓN, LAS COMPETENCIAS, CAPACITACIÓN Y APTITUDES CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR EL PERSONAL QUE PRETENDA LABORAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 58.- EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN GARANTIZARÁ UN AMBIENTE DE RESPETO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 59.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, GESTIONARÁN, DE MANERA PERMANENTEMENTE CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ACCIONES

PARA CAPACITAR O CERTIFICAR, AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 60.- A TRAVÉS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, SE FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 61.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, GARANTIZARAN QUE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LOS PARTICULARS EN LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CONFORME LO DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN EFECTUAR, EN COORDINACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL O SEGÚN SE REQUIERA, VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS CENTROS DE ATENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL APPLICABLE PARA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 63.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, DEBERÁN CONTAR CON VERIFICADORES QUE TENDRÁN A SU

CARGO LA INSPECCIÓN DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 64.- LAS VISITAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN; E
- II.- INFORMAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CUALQUIER RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE NIÑAS Y NIÑOS Y GARANTIZAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVAN A SU OPORTUNA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 65.- EL CONSEJO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, IMPLEMENTARÁ EL PROGRAMA INTEGRAL DE SUPERVISIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO, EL CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I.- GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO PROGRESIVO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL;
- II.- ESTABLECER, EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN TÉCNICO OPERATIVA PARA LOGRAR UNA VIGILANCIA EFECTIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN;
- III.- CONTEMPLAR LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y EFECTIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PARA EVITAR LA DISCRECIONALIDAD Y LA CORRUPCIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN; Y
- IV.- GARANTIZAR LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN OPORTUNA DE CUALQUIER RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 66.- LA MADRE, EL PADRE, TUTOR O LA PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD DE CUIDADO Y CRIANZA, PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA REPORTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD O INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD O FACTOR QUE PUEDA CONSTITUIR UN RIESGO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

LOS CENTROS DE ATENCIÓN PODRÁN DISEÑAR REGLAMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TUTORES EN ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPÍTULO XV DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 67.- LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO ESTATAL. DICHA EVALUACIÓN PERMITIRÁ CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES A SEGUIR POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMPETENTES EN LA MATERIA, ASÍ COMO MEDIR EL IMPACTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 68.- EL CONSEJO ESTATAL LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN, A TRAVÉS DE UNO O VARIOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES QUE PODRÁN SER INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, SEAN ESTAS GUBERNAMENTALES, O NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO. LA GUÍA DE EVALUACIÓN SE FORMULARÁ POR EL CONSEJO ESTATAL DE MANERA ANUAL Y FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO XVI

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES VERIFICADORAS ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O CAUTELARES QUE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LES OTORGUE, DEBERÁN IMPONER MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUANDO ADVIERTAN SITUACIONES QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. ESTAS MEDIDAS SON:

- I.- RECOMENDACIÓN ESCRITA, EN LA QUE SE MENCIONEN LAS MEDIDAS TEMPORALES O ACCIONES URGENTES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL RIESGO, FIJANDO UN PLAZO DE HASTA TREINTA DÍAS NATURALES PARA CORREGIR LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN;
- II.- APERCIBIMIENTO ESCRITO, EL CUAL PROCEDERÁ EN CASO DE QUE NO SE ATIENDA LA RECOMENDACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SEÑALÁNDOSE UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS NATURALES PARA CORREGIR LA CAUSA QUE LO MOTIVÓ, Y
- III.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN QUE SE MANTENDRÁ HASTA EN TANTO SE CORRIJA LA SITUACIÓN QUE LE DIO ORIGEN. CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD LA CAUSA LO AMERITE, ESTA MEDIDA PODRÁ IMPONERSE CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 70.- LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN AMPLIARSE SIEMPRE Y CUANDO ELLO SE JUSTIFIQUE A PARTIR DE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE ORIGINÓ LA MEDIDA.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE AGOTEN LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE ESTA LEY Y DE PERSISTIR LA SITUACIÓN QUE DIO ORIGEN A SUS CAUSAS, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL

ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, ESTARÁN OBLIGADOS A IMPONER, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- I.- MULTA ADMINISTRATIVA POR UN MONTO EQUIVALENTE DE 50 HASTA 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; Y
- II.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 72.- LA MULTA ADMINISTRATIVA SERÁ IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- IMPEDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DESARROLLO DE LA VISITA POR PARTE DE LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES;
- II.- ELABORAR ALIMENTOS OFRECIDOS A NIÑAS Y NIÑOS CONTRARIO AL PLAN NUTRICIONAL RESPECTIVO O INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ALIMENTACIÓN BALANCEADA ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL CORRESPONDIENTE;
- III.- MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE Y/O LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV.- INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;
- V.- REALIZAR, POR PARTE DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, ALGÚN ACTO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES; O
- VI.- INCUMPLIR CON CUALQUIER REQUISITO QUE PARA EL FUNCIONAMIENTO SE PREVÉ EN LA PRESENTE LEY Y EN SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES Y TIPOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 73.- LAS SANCIONES CONSISTENTES EN MULTA SE HARÁN EFECTIVAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA O LA TESORERÍA MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 74.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN SERÁ IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- NO CONTAR CON EL PERSONAL COMPETENTE O SUFICIENTE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD Y TIPO DE ÉSTAS;
- II.- NO REGULARIZAR LA SITUACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, DE TAL FORMA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON A LA MISMA SIGAN VIGENTES O REINCIDENTES;
- III.- REALIZAR ACTIVIDADES CON NIÑAS Y NIÑOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LOS PADRES, TUTORES O QUIENES TENGAN LA RESPONSABILIDAD DE SU ATENCIÓN, CUIDADO Y CRIANZA;
- IV.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD;
- V.- EL DESCUIDO POR PARTE DEL PERSONAL QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE NIÑAS Y NIÑOS;
- VI.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA O LA EXISTENCIA DE LESIONES GRAVES EN UNA NIÑA O NIÑO, EN TANTO SE DESLINDE LA RESPONSABILIDAD AL CENTRO DE ATENCIÓN O PERSONAL RELACIONADO CON EL MISMO; O
- VIII.- CUANDO SE PRESENTEN HECHOS O ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA EN UNA NIÑA O NIÑO POR PARTE DEL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN.

EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN ESTE ARTÍCULO, UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR, SI SE DETERMINA QUE EXISTE RESPONSABILIDAD PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN, QUE HAYA CAUSADO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ÉSTE DEBERÁ RESPONDER POR LOS GASTOS QUE EN SU CASO, HUBIEREN EROGADO LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES USUARIOS PARA LA REUBICACIÓN DE LOS MENORES EN OTROS CENTROS.

ARTÍCULO 75.- LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO SERÁ IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- LA PÉRDIDA DE LA VIDA O LA EXISTENCIA DE LESIONES GRAVES EN UNA NIÑA O NIÑO, ACREDITADAS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO Y SEAN ATRIBUIBLES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY;
- II.- LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DELITO SEXUAL, SIGNO DE VIOLENCIA SEXUAL O ABUSO SEXUAL DE CUALQUIER TIPO DEBIDAMENTE ACREDITADO AL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, CUANDO ESTA ESTÉ LIGADA DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN; O
- III.- LA NO REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TAL FORMA QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON A LA MISMA SIGA VIGENTES.

ARTÍCULO 76.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

CAPÍTULO XVIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 77.- TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APPLICABLE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA

LEY DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA.

TERCERO.- LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONTARÁN CON UN PLAZO DE UN AÑO PARA EXPEDIR O ADECUAR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS YA EXISTENTES CONFORME A LA PRESENTE LEY, A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO. **TERCERO.-** LA DEL CONSEJO A QUE REFIERE LA PRESENTE LEY DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **CUARTO.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL QUE SE ENCUENTREN OPERANDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR A ESTA LEY, CONTARÁN CON UN PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA ADECUAR LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y SU NORMATIVIDAD INTERNA CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY. **SEXTO.-** EN UN PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DEBERÁN REALIZARSE LAS ADECUACIONES Y ADICIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN. **SÉPTIMO.-** EL CONSEJO AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, TENDRÁ 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACIÓN PARA ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL ESTATAL. **OCTAVO.-** LAS ACCIONES QUE, EN SU CASO, DEBAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBERÁN SOLVENTARSE DE MANERA PROGRESIVA Y SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA”.

SOBRE EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. BUENO PRIMERO PARA SUMARME TAMBIÉN A UN TEMA QUE HEMOS VENIDO TAMBIÉN DESDE LA BANCADA Y LO QUE ES EL MOVIMIENTO CIUDADANO APOYANDO A LAS INSTANCIAS INFANTILES, CREO

QUE HEMOS PRESENTADO O YA PRESENTAMOS UNA INICIATIVA EL AÑO PASADO, DONDE HABLA QUE A LOS NIÑOS EFECTIVAMENTE SE LES TIENE QUE DAR ESE APOYO INTEGRAL, PERO RECORDAR QUE ESTE APOYO PUES TIENE MUCHO QUE VER Y SOBRE TODO QUE ESPEREMOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL APORTE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA SEGUIR APOYANDO LAS ESTANCIAS INFANTILES. YO APLAUDO ESTA INICIATIVA Y QUE ESPEREMOS PUES QUE EN ESA MEDIDA QUE LA APROBEMOS AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO, PUES TENGAMOS EL PRESUPUESTO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA DECISIÓN QUE EL AÑO PASADO TOMÓ EL GOBIERNO FEDERAL ES RETIRAR EL 100% DE LOS APOYOS A ESTAS INSTANCIAS INFANTILES Y CON DATO ESPECÍFICO DE CASO SIETE MIL NIÑOS EN NUEVO LEÓN SIN CONTAR BUENO, TODOS LOS NIÑOS DE NUESTRO PAÍS. ES IMPORTANTE POR QUE LA MAYORÍA DE LOS NIÑOS QUE SON ABUSADOS SEXUALMENTE SIEMPRE HA SIDO POR UN FAMILIAR DIRECTO O DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN A SU CUIDADO Y ESO ES LO QUE PROBABLEMENTE PUDIERA ESTAR SUCEDIENDO EN MUCHOS DE ESTOS NIÑOS QUE YA NO ESTÁN EN ESAS INSTANCIAS INFANTILES, NO LO DIGO YO, LO DICEN LAS CIFRAS QUE AHÍ ES DONDE MÁS ABUSO SEXUAL EXISTE. APOYO ESTA INICIATIVA Y EN LO QUE NOS PODAMOS SUMAR TAMBIÉN DESDE LA BANCADA DEL MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

C. PRESIDENTE: "GRACIAS DIPUTADA KARINA, ¿ENTONCES CONSIDERAMOS QUE LA SUSCRIBE?".

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES: "NO, YO YA TENGO UN PROYECTO QUE PRESENTAMOS EL AÑO PASADO, YA NADA MÁS TRABAJARLO EN CONJUNTO APOYANDO LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA".

C. PRESIDENTE: "**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LOS EFECTOS**

DEL ARTÍCULO 39 FRACCIONES XV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10944/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON EXPEDIENTES NÚMERO 10945/LXXV Y 11840/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.– **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 14 DE JUNIO DEL 2017, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10944/LXXIV, QUE CONTIENE OFICIO NÚMERO 755/2017, SIGNADO POR EL C. PROF. ADOLFO CHAPA RAMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$3,873,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN) PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE EL C. PROF. ADOLFO CHAPA RAMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN QUE MEDIANTE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE JUNIO DE 2017 POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR A ESTA SOBERANÍA LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR UN CRÉDITO CON BANOBRS DELEGACIÓN MONTERREY, N.L. POR UN MONTO DE \$3,873,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN) CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTES DE ENERGÍA QUE EL DÍA 8 DE MAYO DE 2017, LA COMISIÓN (CONUEE) CONCLUYE QUE EL PROYECTO EN CUESTIÓN ES TÉCNICAMENTE VIABLE Y QUE EL MUNICIPIO ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR APOYO PROVENIENTE DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2145 DENOMINADO “FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA” SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO NUEVO LEÓN POR LA

NUEVA TECNOLOGÍA LED, CONSISTENTE EN 631 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VALLECILLO NUEVO LEÓN.

ANEXÁNDOSE COMO EXPEDIENTE DE SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL C. ERASMO SERNA VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO NUEVO LEÓN, DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 08-OCHO DE JUNIO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, MISMA QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO PARA SOLICITARLE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITARLE A BANOBRAS UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR LA TECNOLOGÍA LED DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN);
2. EL MONTO DEL CRÉDITO A SOLICITARLE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N. DE C., PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MISMAS DE 631 LÁMParas DE TECNOLOGÍA LED QUE AUTORIZÓ LA CONUEE, ES POR LA CANTIDAD DE \$3,873,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN);
3. EL DESTINO QUE SE LE DARÁ AL CRÉDITO DE BANOBRAS, ES PARA APLICARLO AL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LAS ADQUISICIÓN DE 631 SEISCIENTAS TREINTA Y UN LÁMParas DE TECNOLOGÍA LED Y SU INSTALACIÓN, COMO SE ADVIERTE DEL PROYECTO MISMO QUE SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE EN COPIA CERTIFICADA POR EL C. ERASMO SERNA VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN.
4. ASÍ MISMO SE ANEXA COPIA CERTIFICADA POR EL C. ERASMO SERNA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTE DE ENERGÍAS, MISMA QUE APROBÓ DICHO PROYECTO EN FECHA 8-OCHO DE MAYO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE Y DONDE ESTIMA DICHO PROYECTO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SUSTITUIR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN 631 SEISCIENTAS TREINTA Y UN LUMINARIAS Y DONDE QUEDA ESTABLECIDO QUE EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR APOYO PROVENIENTE DEL FIDEICOMISO 2145 DENOMINADO “FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA SUSTENTABLE Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2014.
5. TAMBIÉN SE ADVIERTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017 QUE

TENDRÁ UN AHORRO DE 56.30% EN KILOWATTS HORA CONSUMIDOS MENSUALMENTE Y UN 50.10% EN LA FACTURACIÓN, RESPECTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO QUE TIENE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO.

6. LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CRÉDITO A BANOBRAS ES UN FINANCIAMIENTO POR 120 MESES, A UN 5% ANUAL, DICHO CRÉDITO EMPEZARA A PAGARSE EN EL PRIMER MES DE INSTALADAS LA TOTALIDAD DE LAS LUMINARIAS NO COMPROMETIÉNDOSE AL ESTADO COMO AVAL NI LOS BIENES DEL MUNICIPIO.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DEL MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A AFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XIX, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO B, SEÑALA COMO UNA OBLIGACIÓN MUNICIPAL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ASÍ MISMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECEN EN SU ARTÍCULO 132 FRACCIÓN PRIMERA INCISO B, LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE BRINDAR ALUMBRADO PÚBLICO. DE ACUERDO A LO EMANADO POR NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ COMO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES QUE EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, N.L. ESTIMA NECESARIO CONTRAER UNA OBLIGACIÓN FINANCIERA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CALIDAD MEDIANTE EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. AHORA BIEN, SE ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO

PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA: **LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.** LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE. **LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.** CONSIDERANDO LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN PARA QUE LOS RECURSOS SE DESTINEN A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ES QUE SE TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

XXV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EGOGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO,

COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

TOMANDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN LAS NORMATIVAS ANTES MENCIONADAS ES QUE PODEMOS DETERMINAR QUE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO ES UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CON EVIDENTE BENEFICIO SOCIAL. DE IGUAL MANERA SE DEBE SEÑALAR QUE EN MATERIA DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, LOS MUNICIPIOS ESTÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE:

ARTÍCULO 9o.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS EN GARANTÍA, COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS, O AFECTADAS EN AMBAS MODALIDADES, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ASÍ MISMO, ES NECESARIO CONSIDERAR QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS QUE ATAÑEN EL PRESENTE DICTAMEN, SE HACE LA PRECISIÓN QUE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LOS MISMOS, **NO SE ANEXAN ELEMENTOS QUE DEMUESTREN LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL MISMO**, TODA VEZ QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ADVIERTE UNA PROYECCIÓN FINANCIERA DE PAGO DE DEUDA, EN RELACIÓN AL MONTO DEL AHORRO QUE SE GENERARÍA POR EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGÍA MUNICIPAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, Y DADO QUE EL PRESENTE EXPEDIENTE, **DATA DE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017**, ES NECESARIO QUE TANTO EL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES LOS PAGOS REALIZADOS POR FACTURACIÓN Y POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SEAN ACTUALIZADOS A LA FECHA EN QUE SE SOLICITA TAL FINANCIAMIENTO. SI BIEN ES CIERTO QUE EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, RADICA EN UNA AUTORIZACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, SEÑALADA POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE PARA AUTORIZAR TAL COMPROMISO FINANCIERO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DEBE DE ALLEGARSE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AVALEN LA VIABILIDAD FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD FINANCIERA. EN CONSECUENCIA Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO:** LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO HA LUGAR** LA PRESENTE INICIATIVA, POR LOS MOTIVOS Y

CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN QUE CONTIENE OFICIO NÚMERO 755/2017 SIGNADO POR EL CIUDADANO PROFESOR ADOLFO CHAPA MONT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PAR AUN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, EL MOTIVO POR EL CUAL LA SOLICITUD EN MENCIÓN NO HA SIDO ACEPTADA Y SE DICTAMINA COMO NO A LUGAR, ES POR QUE SE OBSERVAN DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE REFERENTE A ESTE TEMA EN LO PARTICULAR, PRINCIPALMENTE EN LO QUE RESPECTA A QUE NO CUENTA CON INFORMACIÓN ACERCA DE LA FUENTE DE PAGO COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL FONDO DEL PRESENTE

ASUNTO RADICA EN UNA AUTORIZACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN SEÑALADA POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE PARA AUTORIZAR TAL COMPROMISO FINANCIERO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEBE DE ALLEGARSE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AVALEN LA VIABILIDAD FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD FINANCIERA. ES EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y ASÍ LES SOLICITAMOS LO HAGAN DE LA MISMA FORMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10944/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10945/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 14 DE JUNIO DEL 2017, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10945/LXXIV, QUE CONTIENE OFICIO SIN NÚMERO, SIGNADO POR EL C. GONZALO ROBLES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$6,166,200.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE EL C. GONZALO ROBLES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DE 2017 POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR A ESTA SOBERANÍA LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR UN CRÉDITO CON BANOBRS DELEGACIÓN MONTERREY, N.L. POR UN MONTO DE \$ 6,166,200.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTES DE ENERGÍA QUE EL DÍA 9 DE MAYO DE 2017, LA COMISIÓN (CONUEE) CONCLUYE QUE EL PROYECTO EN CUESTIÓN ES TÉCNICAMENTE VIABLE Y QUE EL MUNICIPIO ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR APOYO PROVENIENTE DEL FIDEICOMISO NÚMERO 2145 DENOMINADO "FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA" SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE

VILLALDAMA NUEVO LEÓN POR LA NUEVA TECNOLOGÍA LED, CONSISTENTE EN 1,032 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. ANEXÁNDOSE COMO EXPEDIENTE DE SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO NO. 29 EXPEDIDA POR EL C. CARLOS RENE VILLARREAL FUENTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA NUEVO LEÓN, DE FECHA 02-OCHO DE JUNIO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, MISMA QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO PARA SOLICITARLE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITARLE A BANOBRAS UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR LA TECNOLOGÍA LED DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN);
2. EL MONTO DEL CRÉDITO A SOLICITARLE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N. DE C., PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MISMAS. 1,032 LÁMParas DE TECNOLOGÍA LED QUE AUTORIZO LA CONUEE, ES POR LA CANTIDAD DE \$ 6,166,200.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN);
3. EL DESTINO QUE SE LE DARÁ AL CRÉDITO DE BANOBRAS, ES PARA APlicarlo AL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LAS ADQUISICIÓN DE 1,032 UN MIL TREINTA Y DOS LÁMParas DE TECNOLOGÍA LED Y SU INSTALACIÓN, COMO SE ADVIERTE DEL PROYECTO MISMO QUE SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE EN COPIA CERTIFICADA POR EL C. CARLOS RENE VILLARREAL FUENTES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.
4. ASÍ MISMO SE ANEXA COPIA CERTIFICADA POR EL C. CARLOS RENE VILLARREAL FUENTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTE DE ENERGÍAS, MISMA QUE APROBÓ DICHO PROYECTO EN FECHA 9-OCHO DE MAYO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE Y DONDE ESTIMA DICHO PROYECTO ES TÉCNICAMENTE VIABLE SUSTITUIR EL ALUMBRADO PÚBLICO EN 1,032 (UN MIL TREINTA Y DOS) LUMINARIAS Y DONDE QUEDA ESTABLECIDO QUE EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR APOYO PROVENIENTE DEL FIDEICOMISO 2145 DENOMINADO "FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA SUSTENTABLE Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2014.
5. TAMBIÉN SE ADVIERTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO EFICIENTE DE ENERGÍA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017 QUE

TENDRÁ UN AHORRO DE 55.90% EN KILOWATTS HORA CONSUMIDOS MENSUALMENTE Y UN 55.90% EN LA FACTURACIÓN, RESPECTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO QUE TIENE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO.

6. LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CRÉDITO A BANOBRAS ES UN FINANCIAMIENTO POR 120 MESES, A UN 5% ANUAL, DICHO CRÉDITO EMPEZARA A PAGARSE EN EL PRIMER MES DE INSTALADAS LA TOTALIDAD DE LAS LUMINARIAS CON LOS AHORROS MENSUALES 55.90%, NO COMPROMETIÉNDOSE AL ESTADO COMO AVAL NI LOS BIENES DEL MUNICIPIO.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DEL MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A AFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XIX, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO B, SEÑALA COMO UNA OBLIGACIÓN MUNICIPAL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ASÍ MISMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECEN EN SU ARTÍCULO 132 FRACCIÓN PRIMERA INCISO B, LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE BRINDAR ALUMBRADO PÚBLICO. DE ACUERDO A LO EMANADO POR NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ COMO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES QUE EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, N.L. ESTIMA NECESARIO CONTRAER UNA OBLIGACIÓN FINANCIERA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CALIDAD MEDIANTE EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. AHORA BIEN, SE ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII,

PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA: **LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.** LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE. **LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.**

CONSIDERANDO LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN PARA QUE LOS RECURSOS SE DESTINEN A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ES QUE SE TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

XXV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

DE IGUAL MANERA SE DEBE SEÑALAR QUE EN MATERIA DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, LOS MUNICIPIOS ESTÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE:

ARTÍCULO 9o.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS EN GARANTÍA, COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS, O AFECTADAS EN AMBAS MODALIDADES, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ASÍ MISMO, ES NECESARIO CONSIDERAR QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS QUE ATAÑEN EL PRESENTE DICTAMEN, SE HACE LA PRECISIÓN QUE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LOS MISMOS, NO SE ANEXAN ELEMENTOS QUE DEMUESTREN LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL

MISMO, TODA VEZ QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ADVIERTE UNA PROYECCIÓN FINANCIERA DE PAGO DE DEUDA, EN RELACIÓN AL MONTO DEL AHORRO QUE SE GENERARÍA POR EL PAGO DE CONSUMO DE ENERGÍA MUNICIPAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, Y DADO QUE EL PRESENTE EXPEDIENTE, DATA DE UNA SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, ES NECESARIO QUE TANTO EL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES LOS PAGOS REALIZADOS POR FACTURACIÓN Y POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SEAN ACTUALIZADOS A LA FECHA EN QUE SE SOLICITA TAL FINANCIAMIENTO. SI BIEN ES CIERTO QUE EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, RADICA EN UNA AUTORIZACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, SEÑALADA POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE PARA AUTORIZAR TAL COMPROMISO FINANCIERO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DEBE DE ALLEGARSE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AVALEN LA VIABILIDAD FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD FINANCIERA. EN CONSECUENCIA Y POR LOS RAZONAMIENTOS DE HECHO Y JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:
ACUERDO. PRIMERO: LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO HA LUGAR** LA PRESENTE INICIATIVA, POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN QUE CONTIENE OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL CIUDADANO GONZALO ROBLES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE DETERMINÓ QUE DICHA SOLICITUD NO FUERA ACEPTADA POR MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA. NO CUENTA CON INFORMACIÓN ACERCA DE LA FUENTE DE PAGO, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EL PRIMERO ES UN MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA DE OBLIGACIÓN A INCURRIR, EL SEGUNDO ES PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO, EL TERCERO ES DESTINO DE LOS RECURSOS, CUARTO EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO CON SU GARANTÍA DE PAGO DE DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, DE NO ESTABLECERSE UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SOLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA Y EN BASE A QUE NO CUMPLE EN SU TOTALIDAD CON LOS

PUNTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN ORDENAMIENTO, Y ES POR LO TANTO ES LA CAUSA POR LO CUAL ES EL SENTIDO DEL DICTAMEN NO ES FAVORABLE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO RADICA EN UNA AUTORIZACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, SEÑALADA POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE PARA AUTORIZAR TAL COMPROMISO FINANCIERO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEBE DE ALLEGARSE DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE AVALEN LA VIABILIDAD FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR LA CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD FINANCIERA. ES EN BASE A LO ANTERIOR POR EL CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10945/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11840/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN **TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 27 DE JUNIO DEL 2018, EL EXPEDIENTE NÚMERO **11840/LXXIV**, QUE CONTIENE OFICIO: **060/2018 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2018**, SIGNADO POR **EL C. GONZALO ROBLES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA ESTABLECER UN COMPROMISO DE PAGO; PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA EMITIDA POR **C. AURORA GÁMEZ CANTÚ MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN NÚMERO **20/210 A FAVOR DE C. MARIO ALBERTO GARCÍA JASSO**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: EN FECHA DE 27 DE ABRIL DEL 2015 ENTRÓ EN VIGOR LA NUEVA NORMATIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, LA CUAL DETERMINA LAS NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; A TRAVÉS DE ESTA SE HAN ESTABLECIDO LOS ESTÁNDARES PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS Y LA REGULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES. QUE EN CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMATIVA DEBERÁ SER PRIORIDAD PARA EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, EL ASEGURAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA

RESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA ACTUAL DEL MUNICIPIO BUSCANDO SIEMPRE MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE PERMITAN AL MISMO CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS PRESUPUESTALES EN MIRAS DE LOGRAR UNA ESTABILIDAD FINANCIERA QUE CONLLEVA POR TANTO UN BENEFICIO A LA CIUDADANÍA. EN ESTE SENTIDO, LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, DEBE BUSCAR EL ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN DE PASIVOS A SU CARGO, DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS O DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ASÍ COMO PREVER CUALQUIER RIESGO INMINENTE QUE PUEDA AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO O SOBREGIRO DE SU HACIENDA MUNICIPAL. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL PRESENTE ASUNTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XIX, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, ES DE PRECISAR COMO ELEMENTO PRINCIPAL DEL PRESENTE ASUNTO, QUE PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE MANEJEN DE MANERA EFICIENTE, EFICAZ, ECONÓMICA, TRANSPARENTE Y HONRADA, TAL COMO LOS DISPONE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, QUE EN EL PRESENTE CASO, EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GONZALO ROBLES ROSALES, REMITIÓ OFICIO A ESTA SOBERANÍA, SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE UN COMPROMISO FINANCIERO, PARA EFECTOS DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 20/2010 DICTADA POR LA

SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, ESTE MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO, TIENE LA FACULTAD ANTE TODA LEY O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DE REALIZAR SU ESTUDIO Y DICTAMEN PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. SIN EMBARGO, ANTE LA PRESENTE SOLICITUD MUNICIPAL, SE PRECISA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, NO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES, PARA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA CONSTITUCIÓN, NI LAS LEYES SECUNDARIAS EMANADAS DE ÉSTA, CONTEMPLA EL SUPUESTO DE GENERAR COMPROMISOS DE PAGO, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTOS A EJECUTORIAS DICTADAS EN TRIBUNALES LOCALES O FEDERALES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTE CONGRESO PUEDE CONCEDERSE FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDEN, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 64.- NO PUEDE EL CONGRESO

- I.....
- II.....
- III.- CONCEDER NI ARROGARSE EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **ACUERDO.**
PRIMERO: LA LXXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO HA LUGAR** LA PRESENTE INICIATIVA,

POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.**- NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.**- ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE ES MENESTER MENCIONAR QUE ESTE MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO TIENE LA FACULTAD ANTE LA LEY O DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DE REALIZAR SU ESTUDIO Y DICTAMEN, Y SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIN EMBARGO ESTA SOLICITUD MUNICIPAL PRECISA ESTA SOBERANÍA QUE NO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA CONSTITUCIÓN NI LEYES SECUNDARIAS EMANADAS DE ESTA CONTEMPLA EL SUPUESTO DE GENERAR COMPROMISOS DE PAGO PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTOS A EJECUTORIAS DICTADAS EN TRIBUNALES LOCALES O FEDERALES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTE CONGRESO PUEDE CONCEDER SUS FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDEN. ES POR LO ANTERIOR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, LOS INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11840/LXXIV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12698/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON EXPEDIENTES NÚMERO 12732/LXXV, 12758/LXXV, 12822/LXXV Y 12832/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. – **HONORABLE ASAMBLEA** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **12698/LXXV**, QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LOS ADULTOS MAYORES AL IGUAL QUE LAS DEMÁS PERSONAS TAMBIÉN NECESITAN GOZAR DE INDEPENDENCIA, AUTORREALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN, DIGNIDAD Y CUIDADOS; PRINCIPIOS QUE SE ESTABLECEN PARA PROTEGER A ESTE SEGMENTO SOCIAL MUY VULNERABLE. POR LO QUE GARANTIZAR SUS DERECHOS Y BIENESTAR, ES UN ACTO NO SOLO HUMANO, SINO QUE A SU VEZ TAMBIÉN DE CARÁCTER OBLIGATORIO, Y QUE SOLO SE REALIZA CON EL APOYO DE LAS LEYES E INSTITUCIONES. EL MALTRATO QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CONSTITUYE UN PROBLEMA SOCIAL QUE AFECTA LA SALUD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE MILLONES DE PERSONAS ADULTOS MAYORES, EN TODO EL MUNDO, DE ACUERDO CON DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL A

SALUD, UNO DE CADA SEIS ANCIANOS A NIVEL MUNDIAL SUFRE ALGÚN TIPO DE ABUSO, EN LA ÚLTIMA DÉCADA SE HAN REALIZADO MÉXICO ESTUDIOS QUE ESTIMAN LA PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ESTOS ESTUDIOS REVELAN QUE DOS INDICADORES MÁS ALTOS RESPECTO A MALTRATO- VIOLENCIA HACIA EL ADULTO MAYOR CONSISTEN EN AGRESIONES INTERPERSONALES YA SEA DE FORMA FÍSICA O PSICOLÓGICA. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA NEGLIGENCIA Y EL ABANDONO POR PARTE DE FAMILIARES SON LOS MALTRATOS MÁS COMUNES HACIA LOS ADULTOS MAYORES, SEGÚN INDICO CARMEN GARZA RUIZ, TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR DEL DIF NUEVO LEÓN. OTRO DATO IMPORTANTE ES MENCIONAR LO QUE HA DICHO LA CONAPO, QUE PARA 2050 HABRÁ 150 MILLONES 837,517 MEXICANOS Y LA ESPERANZA DE VIDA PROMEDIO SERÁ DE 79.42 AÑOS; LO QUE SI BIEN, ESTE CRECIMIENTO SERÁ A NIVEL NACIONAL, NUESTRO ESTADO NUEVO LEÓN NO ESTÁ EXENTO DE ESTE INCREMENTO POBLACIONAL, POR ELLO, EL CONSTRUIR DERECHOS Y BRINDAR APOYO Y SATISFACCIÓN PARA LAS GENERACIONES SERÁ UN BENEFICIO AL QUE TODOS PODREMOS ACCEDER CONFORME A SU TIEMPO. AHORA BIEN, EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SE CUENTA CON CINCO PÁRRAFOS DONDE SE ESPECIFICA EN SU ARTÍCULO 3º BIS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, CONTEMPLANDO:

- EL ECONÓMICO;
- EL SEXUAL;
- EL PSICOLÓGICO;
- EL FÍSICO, Y
- EL PATRIMONIAL.

SIN EMBARGO, EL PROMOVENTE PLANTEA QUE, SI SE HACE UN ESTUDIO PROFUNDO DEL TEMA, EN DICHO CATÁLOGO SE DEJA UNA LAGUNA RESPECTO A LOS TIPOS DE VIOLENCIA NO TAN COMUNES COMO LA NEGLIGENCIA, EL ABANDONO, EL MALTRATO EMOCIONAL QUE DENIGRA LA AUTOESTIMA Y LOS SENTIMOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CUALQUIER OTRA FORMA ANÁLOGA QUE DAÑAN SU INTEGRIDAD QUE POR DERECHO Y

AGRADECIMIENTO DEBEN DE TENER NUESTRAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. ES ASÍ COMO ESTA INICIATIVA EN EL AFÁN DE CUBRIR EN LA LEY QUE BUSCA LA PROTECCIÓN DE NUESTRAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON TODOS LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA LEY, EL PROMOVENTE PROPONE EL ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. POR TODO ESTO, ES IMPORTANTE QUE LA LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES TENGAN COMO REFERENCIA ESTE PÁRRAFO Y QUE SIRVA DE BASE COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA HACIA EL ADULTO MAYOR.

A FIN DE EJEMPLIFICAR LA PROPUESTA DE REFORMA, A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3 BIS.-	ARTÍCULO 3 BIS.-
I. A V.	I. A V.
SIN CORRELATIVO	CUALQUIER OTRA FORMA O FORMAS DE VIOLENCIA ANÁLOGAS QUE LESIONAN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ESTÁ FACULTADA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL

PRESENTE EXPEDIENTE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE DE LA NECESIDAD DE AMPLIAR DENTRO DE LA LEY LAS REFERENCIAS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ADULTO MAYOR. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DEFINE MALTRATO COMO UN ACTO ÚNICO O REPETIDO QUE CAUSA DAÑO SUFRIMIENTO A UNA PERSONA DE EDAD, O, INCLUSO, A LA FALTA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA EVITARLO, QUE SE PRODUCE DENTRO DE UNA RELACIÓN BASADA EN CONFIANZA. ESTE TIPO DE VIOLENCIA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS E INCLUYE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO, EMOCIONAL, SEXUAL; VIOLENCIA POR RAZONES ECONÓMICAS O MATERIALES; ABANDONO, NEGLIGENCIA, MENOSCABO GRAVE A LA DIGNIDAD Y LA FALTA DE RESPETO. EN DIVERSAS INVESTIGACIONES REALIZADAS 28 PAÍSES DE DIVERSAS REGIONES Y NIVELES SOCIOECONÓMICOS, SE REGISTRÓ EN 2018 QUE 15,7% DE LAS PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS HAN SIDO OBJETO DE ALGUNO FORMA DE MALTRATO, SIN EMBARGO, ESTE PORCENTAJE ES UNA SUBESTIMACIÓN DADO A QUE SOLO UNO DE CADA 24 CASOS DE MALTRATO A ADULTOS MAYORES ES DENUNCIADO, PRINCIPALMENTE POR MIEDO A QUE SU CUIDADOR, USUALMENTE UN FAMILIAR, SEA CASTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MANIFESTÓ EN LA RESOLUCIÓN 66/127 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011: *"EXHORTA ADEMÁS A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE SE OCUPEN DEL BIENESTAR Y LA ATENCIÓN SANITARIA ADECUADA DE LAS PERSONAS DE EDAD, ASÍ COMO DE TODOS LOS CASOS DE ABANDONO, MALTRATO Y VIOLENCIA QUE SUFREN ESAS PERSONAS, MEDIANTE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS MÁS EFICACES Y LEYES Y*

POLÍTICAS MÁS FIRMES PARA AFRONTAR ESOS PROBLEMAS Y SUS CAUSAS SUBYACENTES;”

DENTRO DE LA MISMA RESOLUCIÓN SE HACE REFERENCIA A LA DECLARACIÓN POLÍTICA Y PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE MADRID SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, 2002, DEL QUE MÉXICO FUE PARTÍCIPLE, LA CUAL MENCIONA QUE:

ARTÍCULO 5.- [...] RECONOCEMOS QUE LAS PERSONAS, A MEDIDA QUE ENVEJECEN, DEBEN DISFRUTAR DE UNA VIDA PLENA, CON SALUD, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE SUS SOCIEDADES. ESTAMOS DECIDIDOS A REALZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS DE EDAD Y A ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE ABANDONO, ABUSO Y VIOLENCIA.

MÉXICO COMO PARTE DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO V.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL.

DE LA MISMA MANERA, EL ESTADO MEXICANO, COMO PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, FIRMÓ Y RATIFICO EN EL AÑO DE 1988 EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”, EL CUAL ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 17.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A PROTECCIÓN ESPECIAL DURANTE SU ANCIANIDAD. EN TAL COMETIDO, LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A ADOPTAR DE MANERA PROGRESIVA LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE LLEVAR ESE DERECHO A LA PRÁCTICA [...]

IGUALMENTE DEBEMOS OBSERVAR LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CUAL ENUNCIA:

ARTÍCULO 1.- TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

ARTÍCULO 2.- TODA PERSONA TIENE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. ADEMÁS, NO SE HARÁ DISTINCIÓN ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAÍS INDEPENDIENTE, COMO DE UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE SOBERANÍA.

ADEMÁS, TENIENDO EN CUENTA LO CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE EL ESTADO TIENE EL DEBER DE CUMPLIR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA: “*EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y POR ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE*”, ASÍ COMO “*QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.*”

POR LO QUE EN OBSERVANCIA A TODO LO ANTERIOR Y EN ESE TENOR DE IDEAS ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA PROPUESTA, LA QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA QUE TIENE POR FIN PREVENIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA HACIA EL ADULTO MAYOR, HACIENDO ÉNFASIS A FORMAS ANÁLOGAS DE VIOLENCIA A LAS YA MENCIONADAS EN DICHO ARTÍCULO, PROTEGIENDO LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE LOS ADULTOS MAYORES, CON EL FIN DE PROMOVER EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL CUAL EXIGE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTE EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS; A FIN DE QUE DISFRUTEN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ATENDIENDO A LO DICTADO EN LA CARTA MAGNA, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. ASÍ MISMO Y EN RESULTADO DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019 SE RESOLVIÓ MEDIANTE VOTACIÓN UNÁNIME EL MODIFICAR LA PETICIÓN DE PROMOVENTE; POR LO QUE EN FACULTAD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DETERMINA LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE QUEDA COMO SE EXPRESA EN EL SIGUIENTE DECRETO.

POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.** - SE ADICIONA UNA ÚLTIMA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3 BIS. -

I. A V.

VI. CUALQUIER OTRA FORMA O FORMAS DE VIOLENCIA ANÁLOGAS QUE LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR".

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA** QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS MESA DIRECTIVA. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA

CUAL ES LA INICIATIVA DE MI COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA, EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTE ESTADO. LA COMISIÓN TUVO A BIEN ANALIZAR LA SOLICITUD, DETERMINANDO QUE ES DE APROBARSE LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE CON LA FINALIDAD DE PREVENIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA HACIA EL ADULTO MAYOR, CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A MEJORAR LA AMPLITUD DEL TÉRMINO DE VIOLENCIA HACIA EL ADULTO MAYOR, BENEFICIANDO DE ESTA REFORMA QUE TENGAN UN MEJOR TRATO, EVITANDO CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA HACIA SU SALUD O PERSONA. RESPECTO AL DECRETO PROPUESTO SE PRETENDE GARANTIZAR UNA MEJOR CONDICIÓN DE VIDA HACIA EL ADULTO MAYOR. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LES PEDIMOS COMPAÑEROS, SU VOTO A FAVOR. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HARÁ LO PROPIO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA. EL DICTAMEN QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12698/ LXXV LEGISLATURA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, CONTIENE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU APROBACIÓN, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ANÁLISIS QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO REALIZÓ AL ASUNTO DE MÉRITO Y POR EL CUAL DETERMINAMOS LO SIGUIENTE: LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE FUE APROBADO POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR Y PUBLICADO PARA SU PUESTA EN VIGOR EN FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2005, EN ELLA SE ATIENDEN LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE APLICACIÓN CONSISTENTES EN LA PRESERVACIÓN, ATENCIÓN Y EJECUCIÓN, DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE ABONEN A DESARROLLAR UNA VIDA DIGNA E INTEGRA DE NUESTROS ADULTOS MAYORES. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE INDICAR QUE UNO DE LOS ELEMENTOS DE APLICACIÓN ES SIN DUDA LA DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE

DESCRIBEN EN EL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS QUE SE DESTACAN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL, FÍSICA, ENTRE OTRAS, DE TODAS LAS CUALES, POR DESGRACIA PUEDEN LLEGAR A SER OBJETO LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NUESTRO ESTADO, DE ESTO SE ADVIERTE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA ADECUACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO PARA ENFOCAR MEJORES SINÓNIMOS Y OBJETO EN LOS TIPOS DE VIOLENCIA. PARA ENFOCAR MEJOR EL CONTENIDO, LA RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE HOY QUE NOS OCUPA, ES IMPORTANTE ESPECIFICAR QUE LA PROPUESTA DE ORIGEN EXPUESTA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12698 DE LA COMISIÓN PONENTE CONSISTÍA EN AÑADIR UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 BIS, MISMA QUE TENÍA COMO OBJETO INCLUIR LOS DEMÁS TIPOS DE VIOLENCIA QUE PUDIERAN PRESENTARSE Y QUE NO ESTUVIERAN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO, COMO GRUPO LEGISLATIVO SIEMPRE ESTAREMOS A FAVOR DE TODO LO QUE ABONE A DESARROLLAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA QUIENES HAN ENTREGADO LA SUYA AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y QUE AHORA MERECEN GOZAR DE UNA VIDA PLENA BASADO EN EL RESPETO IRRESTRICTO A SUS DERECHOS, LO ANTERIOR CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO NÚMERO DOS IDENTIFICADO COMO POLÍTICAS SOCIAL EN SUS EJES UNO Y CUATRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PUESTO EN MARCHA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA QUE ENCABEZA NUESTRO PRESIDENTE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y QUE SE DESCRIBE EL BIENESTAR SOCIAL Y LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS RINCONES DE NUESTRO PAÍS PARA IDENTIFICAR Y ESTABLECER MÁS CLARAMENTE LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE DESCRIBEN EN NUESTRA LEY LOCAL, NUESTRA BANCADA PROPUSEO ALGUNOS PEQUEÑOS CAMBIOS EN LA REDACCIÓN, LOS CUALES FUERON BIEN RECIBIDOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. CON TODO LO ANTERIOR ES QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PODRÁN TOMAR MEJORES DECISIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE NUESTRAS Y NUESTROS ADULTOS MAYORES, PUES SE HOMOLOGARÁ EL

CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE APLICACIÓN FEDERAL PARA CON ESTO SE ESTABLEZCA QUE TAMBIÉN SE DA UN TIPO DE VIOLENCIA HACIA LOS ADULTOS MAYORES, AQUELLA QUE SE PRESENTE DE CUALQUIERA FORMA ANÁLOGA A LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN A ESTA VI Y LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. ES POR ELLO QUE FELICITAMOS AL PROMOVENTE QUE PRESENTA ESTA INICIATIVA Y EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12698 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. ME PRESENTO EN ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, EL CUAL SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR MI COMPAÑERO EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, EL CUAL TIENE UN CARÁCTER NOBLE, EN RAZÓN DE QUE ABONA A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES. POR ELLO ES DE REFERIR QUE DICHA VIOLENCIA O MALTRATO CONSTITUYE UN PROBLEMA SOCIAL QUE AFECTA LA SALUD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE MILLONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN TODO EL MUNDO Y CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO A LOS DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS, UNO DE CADA SEIS ANCIANOS A NIVEL MUNDIAL SUFRE DE ALGÚN TIPO DE ABUSO. POR LO ANTERIOR, SE DESTACA LA IMPORTANCIA DE ESTE DICTAMEN, EL CUAL PROPONE QUE ADEMÁS DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE YA SE CONTEMPLAN EN LA LEY EN LA MATERIA Y QUE SON LA VIOLENCIA ECOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL Y ECOLÓGICA, TAMBIÉN SE CONSIDERE A CUALQUIER OTRA FORMA ANÁLOGA DE VIOLENCIA QUE PUEDA SER SUSCEPTIBLE DE DAÑAR SU LIBERTAD O INTEGRIDAD DE NUESTRAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. CON ESTE AGREGADO TAMBIÉN

PUEDE CONSIDERARSE COMO VIOLENCIA CUALQUIER TIPO DE NEGLIGENCIA, EL ABANDONO, EL DAÑO A SU AUTOESTIMA O MUCHOS OTROS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE DAN EN CONTRA DE NUESTRAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LOAS CUALES POR SU TRAYECTORIA DE VIDA, SE MERECEN TODO NUESTRO RESPETO. POR TODO LO ANTERIOR MI VOTO Y EL DE MI BANCADA SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES PIDO QUE EL SUYO SEA EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12698/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12832/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **12832/LXXV**, QUE CONTIENE **SOLICITUD DE EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE INSTALE UNA MESA DE DIÁLOGO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ, CONSEJERO NACIONAL DEL PRD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2019 EL PROMOVENTE PRESENTÓ UN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, EL DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS; SOLICITÁNDOLE QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN QUE PRESIDE, SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE DISCUTA Y SE ELEVE A UN PUNTO DE ACUERDO O DECRETO A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ING. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, A QUE INSTALE LA MESA DIÁLOGO PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LOS HABITANTES DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, POR MÁS DE 50 AÑOS SIN QUE HASTA ESTE MOMENTO EXISTA ECO O RESPUESTA A ESTA PETICIÓN MISMA QUE SE ANEXA A ESTE ESCRITO; SE

PRESENTE UNA BREVE HISTORIA DE LA PROBLEMÁTICA: HIDALGO, NUEVO LEÓN

1. EN 1934 SE ENTREGARON AL EJIDO HIDALGO, MEDIANTE UN DECRETO PRESIDENCIAL, 8,340 HECTÁREAS;
2. EN 1969 FUE RATIFICADO EL DECRETO PRESIDENCIAL EN FAVOR DE EJIDATARIOS;
3. EL 21 DE OCTUBRE DE 2007, EL GOBIERNO DE NATIVIDAD GONZÁLEZ PARAS FIRMA CONVENIO PARA REGULARIZAR LA TIERRA Y PAGA 16 MILLONES DE PESOS AL EJIDO COMO INDEMNIZACIÓN SEGÚN COMENTARIOS DEL DIRECTOR JURÍDICO EDGAR PUEBLA, SIN MOSTRAR DOCUMENTO ALGUNO;
4. EN EL AÑO 2014, LOS EJIDATARIOS DEMANDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, Y AL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, POR INCUMPLIR CONVENIO FIRMADO POR GOBERNADORES, SECRETARIOS DE GOBIERNO, TESOREROS ESTATALES Y AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, Y QUEDAN NULIFICADOS E INEFICAZ EL CONVENIO Y LAS MÁS 2,500 ESCRITURAS OTORGADAS EN CINCO COLONIAS, LAS CUALES SON ZARAGOZA, LÁZARO CÁRDENAS, PEDRERAS, REVOLUCIÓN Y CUAUHTÉMOC, OTORGANDO DICHAS ESCRITURAS FOMERREY Y TIERRA PROPIA, Y CON SUS RESPECTIVAS ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD AL EXPEDIENTE 140/2018 EN EL TRIBUNAL AGRARIO EN CONCORDANCIA CON EL EXPEDIENTE 1294/2014;
5. EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL TRIBUNAL AGRARIO EMITE LA RESOLUCIÓN RELATIVO A LA NULIDAD ABSOLUTA E INEFICACIA JURÍDICA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN 2000-2020, PUBLICADO POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL JUICIO AGRARIO 1297/2014 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO TOMO CXXXIX DE FECHA LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002 EJEMPLAR NÚMERO 132, INSCRITO EN EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO BAJO EL NÚMERO 06-29-002 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2002 POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 1297/2014 EN EL TRIBUNAL AGRARIO;
6. EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE HIDALGO Y LA TESORERÍA DEL ESTADO PROMUEVEN 3 AMPAROS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL;

7. EL 16 DE JULIO DE 2019, EL PROMOVENTE PRESENTÓ ANTE EL GOBERNADOR, EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL TESORERO DEL ESTADO, UN ESCRITO PARA QUE INSTALE MESA DE DIÁLOGO POR SEGUNDA OCASIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL; EL 5 DE AGOSTO SE VOLVIÓ A PRESENTAR ESCRITO ANTE ELLOS SIN QUE A LA FECHA EMITAN RESOLUCIÓN A LOS ESCRITOS;
8. EL 15 DE AGOSTO DE 2019 SE SOLICITA AL CONGRESO LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ÚLTIMAS CUATRO ADMINISTRACIONES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO;
9. EL 15 DE AGOSTO DE 2019 SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS SU INTERVENCIÓN PARA PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO AL GOBERNADOR DEL ESTADO.
10. RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE HIDALGO, DE LAS 19 COLONIAS DEL MUNICIPIO; DE MÁS DE 5,000 FAMILIAS, DE MÁS DE 25,000 HABITANTES, PARA BRINDARLES CERTEZA JURÍDICA DE SU PROPIEDAD, MISMO QUE SE SIENTEN PISOTEADOS EN CUESTIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA PROPIEDAD, Y QUE NO CUENTAN CON DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, ENCONTRÁNDOSE EN POBREZA EXTREMA PATRIMONIAL Y MANIFESTANDO EL TEMOR FUNDADO DE QUE LOS DESPOJARÁN DE SU PATRIMONIO.
11. DIECINUEVE COLONIAS HABITADAS CON MÁS DE 5,000 FAMILIAS, APROXIMADAMENTE DE 25,000 HABITANTES DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE TERRENOS EJIDALES, Y DERIVADO DEL EXPEDIENTE 615/2018 ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DONATARIA DE LAS 8,390 HECTÁREAS YA ESTE EJECUTORIADO ESTE EXPEDIENTE, ASÍ COMO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO. SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EJIDATARIOS CUENTAN CON SUS TÍTULOS O CERTIFICADOS PARCELARIOS LEGALES EMITIDOS POR ESTE GOBIERNO FEDERAL, LOS CUALES ESTÁN REGISTRADO EN EL RAN.
12. CON RESPECTO AL ANTERIOR, EL PROMOVENTE EXIGE SOLUCIONES INMEDIATAS A UNA PROBLEMÁTICA DE MÁS DE 50 AÑOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, Y EN VOZ POR LAS CAUSAS DE LA GENTE DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO NACIONAL DEL PRD Y PERSONALMENTE, EL PROMOVENTE INICIA UNA HUELGA DE HAMBRE COMO PROTESTA PACÍFICA EN EL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA RESOLVER LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS Y PROBLEMÁTICA DE HIDALGO DE LAS 19 COLONIAS DEL MUNICIPIO, DE MÁS DE 5 MIL FAMILIAS, Y APROXIMADAMENTE 25 MIL HABITANTES PARA BRINDARLES CERTEZA JURÍDICA DE SU PROPIEDAD, MISMOS QUE NO TIENEN DESARROLLO

SOCIAL Y ECONÓMICO Y SE ENCUENTRAN EN POBREZA EXTREMA PATRIMONIAL, MANIFESTANDO EL TEMOR FUNDADO DE QUE LES DESPOJEN DE SU PATRIMONIO.

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ESTÁ FACULTADA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS MENESTER PRIMERO ANALIZAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL DIVERSO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CONSIGNADA EN LA FRACCIÓN XII, QUE ES LA DE GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES. POR OTRA PARTE, SE TRAE A LA VISTA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL EN LO QUE NOS TOCA DICE EN SU ARTÍCULO 8:

"ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO. SON CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES, LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN DERECHO A:

I. POR MEDIO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PROPOSICIÓN A LA ASAMBLEA CIUDADANA Y AL COMITÉ CIUDADANO, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO EN QUE RESIDAN, ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN SU COLONIA O FRACCIONAMIENTO;”

DE DONDE SE APRECIA QUE CUENTA CON EL DERECHO DE PROMOVER DIRECTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO UNA AUDIENCIA PÚBLICA, YA SEA POR SÍ O POR MEDIO DE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS QUE CITA EN SU ESCRITO DE PROMOCIÓN.

POR OTRA PARTE, SIGUE DICHIENDO LA LEY EN ANÁLISIS EN SU NUMERAL 47:

“ARTÍCULO 47.- LA AUDIENCIA PÚBLICA ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POR MEDIO DEL CUAL LOS HABITANTES, LOS CIUDADANOS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO PODRÁN:

IV. EVALUAR JUNTO CON LAS AUTORIDADES EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO. EN TODO MOMENTO LAS AUTORIDADES GARANTIZARÁN EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS, DE MANERA ÁGIL Y EXPEDITA.”

DE DONDE SE OBTIENE QUE DICHA LEY OTORGA Y CONTEMPLA EL INSTRUMENTO IDÓNEO DEL CIUDADANO PARA LOS EFECTOS QUE SE PRETENDEN MEDIANTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO PROMOVENTE.

ASÍ MISMO Y CONTINUANDO CON EL ESTUDIO DE LA LEY EN COMENTO, SE TIENE QUE EN SU ARTÍCULO 48 DICE:

“ARTÍCULO 48.- LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ CELEBRARSE A SOLICITUD DE:

I. LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS;

II. REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE CONCURRAN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENESTAR SOCIAL, ECOLÓGICOS Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS; Y

III. LOS REPRESENTANTES POPULARES ELECTOS EN EL ESTADO. LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE CELEBRARÁN, DE PREFERENCIA, EN PLAZAS, JARDINES O LOCALES DE FÁCIL ACCESO, A FIN DE PROPICIAR EL ACERCAMIENTO CON LA POBLACIÓN. LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTAS AUDIENCIAS.

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE CELEBRARÁN, DE PREFERENCIA, EN PLAZAS, JARDINES O LOCALES DE FÁCIL ACCESO, A FIN DE PROPICIAR EL ACERCAMIENTO CON LA POBLACIÓN. LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTAS AUDIENCIAS.”

ARTÍCULO QUE ESTABLECE QUIENES PUEDEN HACER USO DEL INSTRUMENTO LEGAL DENOMINADO AUDIENCIA PÚBLICA, ENCONTRÁNDOSE EL CIUDADANO EN LOS SUPUESTOS QUE SE ENMARCAN POR LO QUE CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR DICHA ACCIÓN DE USO DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LAS AUTORIDADES QUE PETICIONA COMO LO ES EL EJECUTIVO ESTATAL. A SU VEZ LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 52 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ESTABLECEN:

“ARTÍCULO 49. LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ SER CONVOCADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA TAL CASO SE CONVOCARÁ A TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN EL ASUNTO A TRATAR. LA CONVOCATORIA SE AJUSTARÁ, EN LO APPLICABLE, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO. EN TODO CASO, SE PROCURARÁ QUE LA AGENDA SEA CREADA POR CONSENSO DE TODOS LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 50.- EN TODA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA SE DEBE HACER MENCIÓN DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE ÉSTA VERSARÁ. LA CONTESTACIÓN QUE RECAIGA A LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA PÚBLICA DEBE REALIZARSE POR ESCRITO, SEÑALANDO DÍA, HORA Y LUGAR PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA. LA CONTESTACIÓN MENCIONARÁ EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ASISTIRÁ. EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE HARÁ SABER SI LA AGENDA PROPUESTA POR LAS Y LOS

SOLICITANTES FUE ACEPTADA EN SUS TÉRMINOS, MODIFICADA O SUBSTITUIDA POR OTRA.”

ARTÍCULO 52.- LA AUDIENCIA PÚBLICA SE LLEVARÁ A CABO EN FORMA VERBAL O ESCRITA EN UN SOLO ACTO Y PODRÁN ASISTIR:

- I. LOS SOLICITANTES;
- II. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL LUGAR, DÁNDΟSE PREFERENCIA A LOS INTERESADOS EN LA AGENDA;
- III. EL GOBERNADOR DEL ESTADO O QUIEN LO REPRESENTE;”

DERIVÁNDOSE ASÍ LA FORMA EN CÓMO SE LLEVARÁ LA AUDIENCIA PÚBLICA, SUS REQUISITOS Y PARTICULARIDADES, ASÍ COMO EL QUIENES CONCURRIRÁN A LA MISMA.

POR LO QUE RESULTA PRIMERO QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO NO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO UNA MESA DE DIÁLOGO SOBRE UNA PROBLEMÁTICA PRESUNTAMENTE OCURRIDА ENTRE HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN Y DIVERSAS AUTORIDADES, ELLO EN RAZÓN DE QUE EL PROMOVENTE NO SE ENCUENTRA PETICIONANDO UNA MESA DE DIALOGO A DESAHOGARSE CON ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO, SINO CON AUTORIDAD DIVERSA, POR LO QUE EL SOLICITANTE DEBE HACER SU PROMOCIÓN ANTE AQUEL Y NO ANTE ESTA AUTORIDAD, A FIN DE EJERCITAR PLENAMENTE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL CUERPO LEGAL ANALIZADO. POR OTRA PARTE, SE APRECIA QUE EL CIUDADANO PROMOVENTE CUENTA CON LA VÍA IDÓNEA PARA QUE SEA LLEVADA A CABO LA MESA DE DIALOGO QUE SOLICITA, PUES LA MISMA SE PUEDE PETICIONAR MEDIANTE EL MECANISMO DE AUDIENCIA PÚBLICA QUE LA LEY ESTABLECE; FORMA ADECUADA, IDÓNEA Y LEGAL DE DESAHOGAR SU PRETENSIÓN. POR LO QUE, EN SUMA, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO NO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA MATERIALIZAR LA PETICIÓN DEL CIUDADANO, PUES COMO SE EXPRESA NO PIDE UNA MESA DE DIALOGO CON ESTA AUTORIDAD SINO CON UNA DIVERSA, POR LO QUE DEBE

HACER SU SOLICITUD ANTE AQUELLA; ASÍ MISMO EL PROMOVENTE CUENTA CON LA VÍA LEGAL ADECUADA PARA MATERIALIZAR SU INTENCIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO QUE SEÑALA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COMENTO, ELEMENTOS QUE CONLLEVAN A DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE ASUNTO POR LAS RAZONES EXPUESTAS. POR TODO LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ME PRESENTO EN ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, EL CUAL SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR MI COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y EL CUAL ABORDA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIEN MÁS LO NECESITA, EN ESTE CASO ME REFIERO A LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, EL CUAL COMO GRUPO VULNERABLE REQUIERE DE LA MAYOR PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN RAZÓN DE QUE TIENDEN A SUFRIR UN ALTO GRADO DE DISCRIMINACIÓN, POR ELLO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ESPECIAL LOS LEGISLADORES DEBEMOS DE ESTAR COMPROMETIDOS CON REALIZAR LEYES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS DE ESTE GRUPO DE PERSONAS. EN ESTE SENTIDO LAS LEYES O MODIFICACIONES QUE REALIZAMOS A LAS MISMAS, DEBEN DE FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE ESTAS PERSONAS PARA QUE SE LES PERMITA REALIZAR LAS ACCIONES Y ACceder A LOS SERVICIOS QUE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDA ACceder SIN SENTIRSE MENOS QUE NADIE, COMO SABEMOS EN LA LEY EN LA MATERIA SE DESCRIBEN LAS ACCIONES PARA LOGRAR LA INCLUSIÓN Y LA ASISTENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN EMBARGO ESTO SOLO SE SEñALA DE MANERA GENÉRICA, POR ELLO EN EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE PROPONE ESTABLECER ACCIONES CONCRETAS QUE PERMITAN DE UNA MANERA CLARA LLEVAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA MAYOR INCLUSIÓN, SOBRE TODO EN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y EN LA EMISIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, EN SI EL DICTAMEN BUSCA QUE LAS AUTORIDADES ECHEN MANO DE TODA LA TECNOLOGÍA NECESARIA CON LA QUE YA SE CUENTA Y QUE PUEDAN APROVECHARSE, ASÍ COMO DE FORMATOS ACCESIBLES, LENGUAJE DE SEÑAS, SISTEMA BRAILLE Y CUALQUIER OTRO MEDIO FORMATO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA LA INCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE TRAERÁ APAREJADO UNA MAYOR INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NUESTRO ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR, MI VOTO Y EL DE LA BANCADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES PIDO QUE EL SUYO SEA EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEñOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA APOYAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SE PLANTEA A ESTE PLENO LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON EL FIN DE ESTABLECER COMO UNA OBLIGACIÓN QUE LAS DEPENDENCIAS UTILICEN FORMATOS ACCESIBLES Y CON TECNOLOGÍAS ADECUADAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE DISCAPACIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRIGIDA AL PÚBLICO ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS Y EL SISTEMA BRAILLE PARA DAR ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, A LOS SERVICIOS PÚBLICOS. LA REFORMA PLANTEADA POR EL COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA, A QUIEN FELICITO, PLANTEA EN PRIMERA INSTANCIA EL ROMPIMIENTO QUE HOY EXISTEN FRENTE A UNA DISCAPACIDAD, LAS DISCAPACIDADES SON ABATIBLES, ES DECIR SE PUEDEN MINIMIZAR, INCLUSO ELIMINAR Y ES PRECISAMENTE LO QUE HACE ESTA REFORMA AL OBLIGAR A QUE LAS DEPENDENCIAS UTILICEN TODO TIPO DE MECANISMOS Y HERRAMIENTAS PARA HACER ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y EN GENERAL LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL ES AQUELLA CONDICIÓN QUE DEBE DE CUMPLIR CON LOS ENTORNOS, PROCESOS, BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS E INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y DISPOSITIVOS PARA HACER COMPRENSIBLES, UTILIZABLES Y PRACTICABLES POR TODAS LAS PERSONAS, SI EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y DE LA FORMA MÁS AUTÓNOMA Y NATURAL POSIBLE, NADIE ESTAMOS EXENTOS DE SUFRIR EVENTUALMENTE ALGUNA DISCAPACIDAD, EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO NOS HARÁ PERDER HABILIDADES DE MOVILIDAD, VISIÓN U OÍDO, ENTRE OTRAS. CON ESTA REFORMA QUE CONTRIBUYE TAMBIÉN A FORTALECER UNA DE LAS DEMANDAS MÁS RECURRENTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL DERECHO A EJERCER SUS DERECHOS CON INDEPENDENCIA, FINALMENTE LA REFORMA DOTA DE HERRAMIENTAS A LAS AUTORIDADES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PÚBLICAS PARA HACER

EFFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS COMO LO ES EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA EQUIPARACIÓN A LAS OPORTUNIDADES PARA LOGRAR UNA PLENA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EN LA SOCIEDAD Y EN LA VIDA COMUNITARIA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LA DE LA VOZ MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASAEL SEPÚLVEDA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12832/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 8 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS RELATIVOS 123 Y 143 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN

INTERNO, TENEMOS A BIEN PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PROPUESTA DE LA GLOSA DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, BAJO EL TENOR DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A COMPARRECER A LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ANTE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, SEGÚN CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUARTO INFORME DE GOBIERNO Y LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **SEGUNDO.**- SOLICITAMOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ENVIÉ A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA RESPUESTA E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXHORTOS QUE SE HAN NOTIFICADO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LOS CUALES NO HAN SIDO ATENDIDOS, OTORGÁNDOSE UN PLAZO DE 48 HRS ANTES DE LA COMPARRECENCIA QUE CORRESPONDA. **TERCERO.**- EL FORMATO DE LAS COMPARRECENCIAS QUE SE RENDIRÁN ANTE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO RESPECTO AL CUARTO INFORME DE PODER DE EJECUTIVO, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS EJES Y LA MECÁNICA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

- 1. SEGURIDAD.**
- 2. DESARROLLO SUSTENTABLE.**
- 3. ECONOMÍA INCLUYENTE.**
- 4. GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE.**
- 5. DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.**
- 6. INFRAESTRUCTURA**

A.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL EJE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 4 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 10:00 HORAS.

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

- B.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LOS EJES DE DESARROLLO SUSTENTABLE SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 15:00 HORAS.**

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

RED ESTATAL DE AUTOPISTAS (REA).

INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR (ICV).

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN NUEVO LEÓN.

FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY (FOMERREY).

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.

PARQUE FUNDIDORA

PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN

SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS

- C.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL TEMA DE GOBIERNO EFICAZ Y TRANSPARENTE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 10:00 HORAS.**

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

D.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL EJE DE ECONOMÍA INCLUYENTE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 15:00 HORAS

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE
NUEVO LEÓN**

E.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL TEMA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10:00 HORAS.

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO

INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES

INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DEL ESTADO

CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

FIDEICOMISO FESTIVAL INTERNACIONAL SANTA LUCIA

- F.- LA REUNIÓN PARA EL ANÁLISIS DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 15:00 HORAS.**

ASISTIRÁN LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EDUCATIVA Y DEPORTIVA

CUARTO.- LAS REUNIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL SALÓN DE PLENO DE ESTE H. CONGRESO; SE DESARROLLARÁN DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE PLENO CORRESPONDIENTES A LAS FECHAS ESTABLECIDAS Y SERÁN MODERADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. **A LAS REUNIONES PODRÁ ACUDIR PERSONAL DE APOYO DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.** **QUINTO.-** CADA FUNCIONARIO QUE COMPAREZCA POR PARTE DEL EJECUTIVO, REALIZARÁ UNA EXPOSICIÓN DE HASTA 5 MINUTOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU RESPECTIVO RAMO, PUDIENDO INTERVENIR INDISTINTAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SIN SOBREPASAR EL TIEMPO ASÍ ESTABLECIDO, POSTERIORMENTE CONTESTARÁN LAS PREGUNTAS DE LOS DIPUTADOS. EN CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO NO HUBIESEN REMITIDO LA RESPUESTA E INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ACUERDO SEGUNDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DIPUTADOS PODRÁN INICIAR LA COMPARECENCIA CUESTIONANDO

RESPECTO A LOS EXHORTOS DE SU INTERÉS. **SEXTO.-** PARA EL DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA GLOSA, SE REALIZARÁN PREGUNTAS Y CONTESTACIONES DIRECTAS, LA INTERVENCIÓN PARA FORMULAR UNA PREGUNTA POR PARTE DE LOS DIPUTADOS SERÁ DE 2 MINUTOS; LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEMÁS COMPARCIENTES TENDRÁN UN TIEMPO DE HASTA 3 MINUTOS PARA CONTESTAR LA MISMA. POR PARTE DEL CONGRESO SE PODRÁN REALIZAR HASTA 10 PREGUNTAS POR CADA EJE, LAS INTERVENCIONES SERÁN DISTRIBUIDAS EN FORMA PROPORCIONAL A LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAN ESTE PODER LEGISLATIVO.

LA ASIGNACIÓN DE TURNOS POR GRUPO SERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 2) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- 3) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**
- 4) **GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**
- 5) **GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO**
- 6) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**
- 7) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**
- 8) **GRUPO LEGISLATIVO DEL DIPUTADOS INDEPENDIENTE**
- 9) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- 10) **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

A LA RESPUESTA DEL COMPARCIENTE, EL DIPUTADO QUE REALICE UNA PREGUNTA, TENDRÁ DERECHO A UNA RÉPLICA DE MANERA INMEDIATA CON UNA PARTICIPACIÓN DE HASTA 2 MINUTOS Y POSTERIORMENTE A PLANTEAR UNA CONTRA RÉPLICA CON UNA DURACIÓN DE HASTA 1 MINUTO. LAS INTERVENCIONES PARA CONTESTAR A LA RÉPLICA Y CONTRA RÉPLICA NO PODRÁN EXCEDER DE 3 MINUTOS CADA UNA. **SÉPTIMO.-** LAS PREGUNTAS QUE FORMULEN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS CUMPLIRÁN CON LO SIGUIENTE:

1. CADA PREGUNTA DEBERÁ REFERENCIARSE CON EL ÁREA TEMÁTICA A LA QUE CORRESPONDA Y AGRUPARSE EN TORNO A DICHA ÁREA TEMÁTICA.

2. CADA PREGUNTA PODRÁ SER PRECEDIDA POR INTRODUCCIÓN QUE SIRVA PARA GENERAR UN MARCO DE REFERENCIA QUE PERMITA QUE LA RESPUESTA SEA CONCRETA Y PUNTUAL.
3. CADA PREGUNTA DEBERÁ SER ELABORADA DE MANERA INSTITUCIONAL, EN FORMA CLARA Y CONCISA PARA QUE PUEDA RECIBIR UNA RESPUESTA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

TRANSITORIOS. ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA

PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑEROS, ES UN POSICIONAMIENTO. EL PASADO 5 DE JUNIO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGÓ DEL ING. MANUEL VITAL, PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA NORMA AMBIENTAL **NAE-EM-SDS-002-2019**; CON LA QUE SE PRETENDE REGULAR LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES Y CON ESTO REGULAR LAS ETAPAS DEL PROCESO DE **URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**. DENTRO DE DICHA NORMA SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN AL PERSONAL QUE LABORA EN OBRAS DE ENCENDER FOGATAS CON EL FIN DE PREPARAR ALIMENTOS EN LOS SITIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES DE **URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, YA SEA PÚBLICA O PRIVADA**. ESTE TIPO DE RESTRICCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN ES UN ACTO DISCRIMINATORIO YA QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DECRETA LA PROHIBICIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA ENTRE OTRAS POR SU CONDICIÓN SOCIAL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. ES UN TRATO DESIGUAL QUE NO BENEFICIA AL MEDIO AMBIENTE Y SI DISCRIMINA A LAS PERSONAS. IMAGÍNENSE LLEGAR AL EXTREMO DE PROHIBIR LAS CARNES ASADAS EN NL SERÍA UN TRATO IGUALITARIO. ES DE HACER NOTAR QUE NI EN LA CIUDAD DE MÉXICO LA NORMA AMBIENTAL NADF-018-AMB T-2009, CONTIENE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE PROHÍBA EL ENCENDIDO DE FOGATAS O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ME PARECE UNA LAMENTABLE OCURRENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUIEN POR CIERTO SUBEJERCió A PESAR DE CONTAR CON UN NUEVO ORDENAMIENTO QUE FIJE LAS NORMAS BÁSICAS PARA PLANEAR, REGULAR Y ORDENAR EL USO DEL TERRITORIO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. SIGUEN EXISTIENDO

PROBLEMAS RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES IRREGULARES EN TODO EL ESTADO, **ATRIBUIDO PRINCIPALMENTE A QUE LAS OBRAS NO CUENTAN CON LAS LICENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; LOS ESTUDIOS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.** COMO ANTECEDENTE, RECORDEMOS LA TRAGEDIA OCURRIDO EL 11 DE OCTUBRE DEL 2018 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, POR EL DERRUMBE DE UNA PLAZA COMERCIAL (CUMBRES DEL SOL) EN CONSTRUCCIÓN, DEJANDO UN SALDO DE 7 PERSONAS MUERTAS, 15 HERIDOS Y 9 DESAPARECIDOS. LA CONSTRUCCIÓN NO CONTABA CON LOS DEBIDOS PERMISOS MUNICIPALES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y POR ENDE NO GARANTIZABA LA SEGURIDAD DE LA MISMA. POR ELLO, ESTIMAMOS **QUE ES NECESARIO TIPIFICAR COMO DELITO Y SANCIONAR DE FORMA EJEMPLAR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA LA CONSTRUCCIÓN, SU REPRESENTANTE LEGAL O EL CONSTRUCTOR, QUE TENIENDO CONOCIMIENTO PERMITA LA EDIFICACIÓN SIN APEGO A LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN, PERMISO.** AGRADEZCO EL VOTO A FAVOR DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DESARROLLO URBANO. ESPEREMOS QUE, CON ESTE TIPO DE ACCIONES, EVITEMOS ACCIDENTES DE GRAN MAGNITUD, COMO LO OCURRIDO HACE NO MÁS DE UN AÑO. LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL CONGRESO PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE POR \$200,000,000 Y NO HAN PODIDO CREAR ALTERNATIVAS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN. ES MUY LAMENTABLE LA DECISIÓN DEL ING. MANUEL VITAE, INCORPORAR ESTE PUNTO DENTRO DE LA NORMA AMBIENTAL DE EMERGENCIA YA QUE ES UN ACTO DISCRIMINATORIO, QUE ATENTA CONTRA LA CONSTITUCIÓN Y DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES POR LA PROHIBICIÓN A LOS TRABAJADORES A LA PREPARACIÓN DE SU ALIMENTO O EL CALENTADO DE LOS MISMOS; ESTÁ ES EN ALGUNOS CASOS LA ÚNICA OPCIÓN QUE TIENEN PARA CONSUMIR ALIMENTOS CALIENTES MÁS EN LOS MESES DE FRÍO. ASÍ QUE INVITO AL SECRETARIO A SER MÁS CREATIVO Y RESPETAR INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN".

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES NADA MÁS PARA UNIRME A ESTE POSICIONAMIENTO QUE HACE MI COMPAÑERA KARINA BARRÓN, ESTA NORMA FUE MODIFICADA HACE ALGUNOS MESES Y NO HA SIDO AÚN PUES COMPUESTO ESTA SITUACIÓN, NO SE HA HECHO ALGUNA ENMIENDA QUE BIEN AMERITA, POR QUE EFECTIVAMENTE SE VIENEN LOS MESES DE MÁS FRÍO Y PUES TODOS TENEMOS DERECHO A COMER CALIENTE Y MÁS LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE ESTÁN TODO EL TIEMPO EN JORNADAS LABORALES INTENSIVAS Y BUENO, QUE MERECEN QUE SEAN ATENDIDOS, ESCUCHADOS Y POR SUPUESTO QUE SEAN TAMBIÉN PROTEGIDOS POR EL ESTADO. CIERTAMENTE ESTA MEDIDA NO VA SER LA DIFERENCIA EN LOS TEMAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y NUEVAMENTE ESOS DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS QUE SE AUTORIZARON, SE ETIQUETARON PARA QUE FUERAN EJERCIDOS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE, PUES FUERON SUB EJERCIDOS EN ESTE AÑO PRESUPUESTAL Y BUENO, AHORA CON LOS TEMAS QUE TENEMOS COMO EL DÍA DE HOY, QUE ES UN MUY MAL DÍA DE CALIDAD DEL AIRE, PUES CON LAS BAJAS DE LA TEMPERATURA VAMOS A TENER TODAVÍA MÁS DÍAS CON MALA CALIDAD DEL AIRE, CON PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN EL AMBIENTE, Y BUENO ES MUY IMPORTANTE QUE EL SECRETARIO Tome NOTA Y POR SUPUESTO ACCIÓN, SI NO, NO VALE DE NADA TODOS LOS ESFUERZOS QUE HAGAMOS DESDE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADA KARINA, TOTALMENTE DE ACUERDO CON SU PROPUESTA, CREEMOS QUE ES IRRACIONAL TOMAR UNA MEDIDA EN MEDIO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE VIVIMOS DE CONTAMINACIÓN, ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SOBRE EL ORIGEN DE LOS PROBLEMAS, LAS CAUSAS DE LOS PROBLEMAS QUE ESTÁN ORIGINANDO YA GRAVES PROBLEMAS DE SALUD, QUE YA LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS ANUNCIAN QUE ESTO PUEDE

DERIVARSE EN SITUACIONES NO NADA MÁS DE ALERGIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, SI NO INCLUSO EN ALGUNOS CASOS HASTA AGRAVAR LOS PROBLEMAS DE ENFERMEDADES YA CATASTRÓFICAS Y LLEGAR A LA MUERTE. ENTONCES NECESITAMOS QUE SE TOMEN MEDIDAS REALMENTE EFECTIVAS Y NO SE AFECTE A UN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE ES PRODUCTIVO Y QUE REQUIEREN DE SU COMIDA, DE SUS ALIMENTOS PARA SEGUIR TRABAJANDO Y EDIFICANDO ESTA HERMOSA ÁREA METROPOLITANA. ENTONCES NOS ADHERIMOS TOTALMENTE A SU PROPUESTA Y PENSAMOS QUE, VUELVO A DECIR, ES UNA MEDIDA IRRACIONAL E INJUSTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.- DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN” ESAS FUERON LAS PALABRAS QUE TODOS LOS PRESENTES JURAMOS AL INICIAR LA LXXV LEGISLATURA, CON ELLO, PROMETIMOS SALVAGUARDAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MÁS PRECIADOS DEL ESTADO EN NUESTRA FUNCIÓN LEGISLATIVA. SIN EMBARGO, ESTA LXXV LEGISLATURA, SE HA DISTINGUIDO POR CONDUCTAS Y DECISIONES FUERA DEL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE TODOS LOS AQUÍ PRESENTE ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR. CON ELLO, HEMOS SIDO FOCO DE ATENCIÓN NACIONAL, Y NO POR NUESTRAS AFORTUNADAS REFORMAS Y LEYES APROBADAS, SINO POR LAS CONDUCTAS QUE DISTAN ESTAR FUERA DEL DECORO EXIGIDO, COMO LO SON EL “DRAFT LEGISLATIVO” O LOS PLEITOS DESAFORTUNADOS EN TRIBUNA. ASIMISMO, SE HAN APROBADO REFORMAS QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS MÁS VALIOSOS QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, COMO LO FUE LA REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, APROBADA EL PASADO MARTES 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE PERMITE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LO CUAL VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LIMITÁNDOLO Y HACIENDO QUE GRUPOS VULNERABLES, ENCUENTREN DIFICULTADES PARA ACCEDER AL MISMO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHA REFORMA PROVIENE DE UN MANDATO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN FECHA 11 DE JUNIO DEL 2018, SE PRONUNCIÓ CON FIRMEZA EN CONTRA DE DICHA REFORMA, INTERPONIENDO UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ESTO AL ESTIMAR QUE VIOLABA DIEZ DERECHOS:

1. *DERECHO A LA SALUD.*
2. *DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.*
3. *DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.*
4. *DERECHO A LA VIDA.*
5. *DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.*
6. *DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS.*
7. *DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.*
8. *OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.*
9. *PRINCIPIO DE LEGALIDAD; Y*
10. *PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.*

ADEMÁS, ESTIMÓ QUE LA “*DEFICIENCIA EN LA CONFIGURACIÓN DE LA NORMA PODRÍA PERMITIR UNA NEGATIVA INDEBIDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LAS PERSONAS EN GENERAL Y, PARTICULARMENTE, A QUIENES NECESITEN TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS, BUSQUEN UTILIZAR ALGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO O DECIDAN INTERRUMPIR EL EMBARAZO DENTRO DE LOS SUPUESTOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, ENTRE OTRAS HIPÓTESIS*”.

AUNADO A LO ANTERIOR Y TAL COMO SE DIO CUENTA EN LA RESERVA PRESENTADA PARA MODIFICAR EL DECRETO DEL DICTAMEN EN COMENTO, CON DICHA REFORMA SE PODRÍA OCASIONAR UNA REVICTIMIZACIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLACIÓN, AL NO ENCONTRAR MÉDICOS DISPUESTOS A PRACTICARLE SU DERECHO A UNA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO. CON ELLO SE VIOLARÍA LA FRACCIÓN III, APARTADO C DEL ARTICULO 20 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL CUAL ESTABLECE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO DE DELITOS, TIENE EL DERECHO A “*RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO,*

ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA”, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL Y LOCAL DE VÍCTIMAS, EL CUAL ESTABLECE QUE A “A TODA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL, O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, SE LE GARANTIZARÁ EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA Y DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY”.

A RAÍZ DE LO APROBADO, HAN SURGIDO MUCHAS VOCES QUE HAN MOSTRADO SU PREOCUPACIÓN Y RECHAZO POR LA REFORMA A OBJECIÓN DE CONCIENCIA APROBADA, UNA DE LAS CUALES ES EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), QUIEN EN SU COMUNICADO NO. 62/2019, DE FECHA 22 DE OCTUBRE, MANIFESTÓ SU RECHAZO POR LA APROBACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, MOSTRANDO SU PREOCUPACIÓN POR QUE DICHA REFORMA, “*SE CONVIERTA EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE TODAS LAS PERSONAS EJERZAN PLENAMENTE SU DERECHO A LA SALUD*”, EXHORTANDO A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE NUEVO LEÓN, A QUE TENGAMOS PRESENTE “*LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS*”.

ASIMISMO, EL COLEGIO DE MÉDICOS DE NUEVO LEÓN A.C., HA MOSTRADO SU PREOCUPACIÓN Y SU INCONFORMIDAD CON LA REDACCIÓN APROBADA, ESTIMANDO QUE LA REFORMA “*..LIMITARÍA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SALUD, AL NO GARANTIZAR LA ATENCIÓN POR PERSONAL NO OBJETOR EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD; NO HABER OBLIGACIÓN DE REFERIR AL PACIENTE A UN CENTRO QUE GARANTICE ATENCIÓN A LA SALUD POR PERSONAL NO OBJETOR..*”

AUNADO A LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA CALIFICADO LA REFORMA COMO DISCRIMINATORIA, AL MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE EL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA, DEBE DE HABER UNA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS, YA QUE LA REDACCIÓN DE LA REFORMA APROBADA PONE EN GRAVE RIESGO A LOS CIUDADANOS DEL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD. ANTE ESTA SITUACIÓN, Y DE FORMA ATINADA, EL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, HA DECLARADO QUE EL PODER EJECUTIVO VETARÁ DICHA REFORMA, ESTO, AL CONSIDERAR QUE LA REFORMA DARÍA PIE A DISCRIMINACIÓN Y QUE LA POSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ES SER GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. ANTE LA INMINENTE LLEGADA DEL VETO DEL EJECUTIVO, ES IMPORTANTE QUE ESTA LEGISLATURA, HAGA UN ALTO Y ATIENDA EL EXHORTO QUE NOS ENVÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIENES EL PASADO 24 DE OCTUBRE, APROBARON UN PUNTO DE ACUERDO FIRMADO POR **TODOS** LOS COORDINADORES QUE INTEGRAN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DIP. MARIO DELGADO CARRILLO DE MORENA, DIP. JUAN CARLOS RMERO HICKS, DEL PAN; DIP. RENÉ JUÁREZ CISNEROS DEL PRI, DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES, DEL PT, DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA; DIP. JORGE ARTURI ARGÜELLES VICTOREOR DEL PES; DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL PARTIDO VERDE, Y LA DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA DEL PRD; PARA SOLICITAR A ESTA SOBERANÍA, RECONSIDERE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE *OBJECIÓN DE CONCIENCIA*, INVOCANDO EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE INDICA, QUE, “*EN EL ESTADO MEXICANO TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZAR Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE*”. COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA TRASCENDENCIA MEDIÁTICA Y EN REDES SOCIALES, DE QUE FUE OBJETO EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COLOCÓ A LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA COMO UNA ASAMBLEA RADICAL, QUE NO HA SIDO CAPAZ DE ESCuchar A LOS CIUDADANOS, AL NO HABERSE CONSULTADO ANTES CON LOS ORGANISMOS GARANTES DE DERECHOS HUMANOS, A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS QUE EN SU CASO APlicarían DICHA LEY, Y NO HABER DEJADO SALVAGUARDADOS EN EL TEXTO DE LA REFORMA, LOS DERECHOS A LA SALUD DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA ESTATAL. EN ESTE PLENO NOS PRONUNCIAMOS EN CONTRA DE ESTA MEDIDA AL NO SER INCLUSIVA Y EN LA CUAL SE VULNERAN LOS

DERECHOS HUMANOS. DESDE AQUÍ MI RECONOCIMIENTO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, CLAUDIA TAPIA CASTELO, ARTURO DE LA GARZA Y ARMANDO TORRES, QUIENES JUNTO CON LA BANCADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE OPUSIERON EN TODO MOMENTO A QUE LA REFORMA FUERA EN EL SENTIDO APROBADO POR LA MAYORÍA. COMPAÑEROS, LA SOCIEDAD NEOLONESA ESPERA QUE SUS REPRESENTANTES ESTÉN A LA ALTURA DE ESTE GRAN ESTADO, LOS DIPUTADOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE LEGISLAR PARA TODOS LOS CIUDADANOS. NUEVO LEÓN NO MERECE QUE AGENDAS PERSONALES, PRIVEN A LOS GRUPOS VULNERABLES DE SUS DERECHOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE POSICIONAMIENTO LO HAGO PARA PEDIRLE A LOS MIEMBROS DE ESTA SOBERANÍA, A QUE ATENDAMOS EL EXHORTO ENVIADO POR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CASO DE QUE LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA DEVUELTA CON OBSERVACIONES, ACEPTEMOS LAS MISMAS Y DEMOS UN ALTO A LAS REFORMAS VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA MI COMPAÑERA IVONNE BUSTOS, SOLAMENTE ADICIONAR QUE ESTA MAÑANA TAMBIÉN ENCONTRAMOS EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS MIEMBROS Y DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAMOS EN ESTA MESA DIRECTIVA TAMBIÉN UN OFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES (CONAVIM) PIDIENDO TAMBIÉN QUE REVISEMOS NUESTRA POSTURA EN CUANTO A LA REFORMA DE SALUD EN CUANTO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. SI TIENEN A BIEN LES PUEDO COMPARTIR UNA COPIA DEL OFICIO QUE RECIBIMOS LAS PERSONAS QUE FORMAMOS PARTE DE ESTA MESA DIRECTIVA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL

C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.

**DD # 129-SO LXXV-19
LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019.**